

---

## **Capítulo V**

### **Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad**

---

## Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria .....	171
Parte I. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad establecidos o que se mantienen durante el período 2000-2003.....	172
A. Comités permanentes y comités especiales .....	172
B. Comités del Consejo de Seguridad .....	172
C. Grupos de Trabajo oficiosos y especiales.....	189
D. Órganos de investigación.....	191
E. Operaciones de mantenimiento de la paz y misiones políticas.....	191
F. Comisiones especiales y tribunales internacionales especiales .....	215
Parte II. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad cuyo mandato se cumplió o se rescindió durante el período comprendido entre 2000 y 2003.....	220
Parte III. Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad propuestos que no se han establecido.....	221

---

## Nota introductoria

El presente capítulo trata sobre los procedimientos del Consejo de Seguridad relativos al establecimiento y el control de los órganos subsidiarios que se consideran necesarios para el desempeño de sus funciones con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas. La autoridad del Consejo para establecer órganos subsidiarios se establece en el Artículo 29 de la Carta y figura en el artículo 28 de su reglamento provisional.

### *Artículo 29*

*El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.*

### *Artículo 28*

*El Consejo de Seguridad podrá nombrar una comisión, un comité o un relator para una cuestión determinada.*

Durante el período comprendido entre 2000 y 2003, el Consejo autorizó la creación de tres nuevas operaciones de mantenimiento de la paz y cinco nuevas misiones políticas, y estableció cuatro nuevos comités para supervisar la aplicación de las medidas adoptadas con arreglo al Artículo 41. Tras los atentados terroristas perpetrados el 11 de septiembre de 2001 contra los Estados Unidos, el Consejo decidió además establecer un comité contra el terrorismo que supervisara las medidas de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas para combatirlo. Además, el Consejo estableció cuatro nuevos grupos de trabajo oficiosos y especiales para que formularan recomendaciones sobre las cuestiones sustantivas y de procedimiento sometidas a su examen.

La parte I de este capítulo trata sobre esos órganos de nueva creación, así como sobre los establecidos antes de 2000 que se mantienen durante una parte o la totalidad del período examinado. Los órganos se dividen en seis categorías principales atendiendo a su carácter o a sus funciones primordiales: a) comités permanentes y comités especiales; b) comités encargados de supervisar la aplicación de las medidas adoptadas con arreglo al Artículo 41 y otros comités; c) grupos de trabajo oficiosos y especiales; d) órganos de investigación; e) operaciones de mantenimiento de la paz y misiones políticas; y f) tribunales internacionales especiales. Durante el período objeto de examen se puso fin a siete misiones de mantenimiento de la paz y a tres misiones políticas, así como a seis comités del Consejo de Seguridad. En la parte II se trata este aspecto. En la parte III se describen dos ejemplos en los que se propuso de forma oficial un órgano subsidiario, pero no se estableció.

---

## Parte I

# Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad establecidos o que se mantienen durante el período 2000-2003

### A. Comités permanentes y comités especiales

Durante el período comprendido entre 2000 y 2003, el Comité de Expertos Encargado de Estudiar el Reglamento y el Comité para las Reuniones del Consejo fuera de la Sede siguieron existiendo, pero no se reunieron. Se solicitó al Comité de Admisión de Nuevos Miembros que examinase las solicitudes de admisión como miembros de las Naciones Unidas de cuatro Estados<sup>3</sup>, remitidas por el Consejo con arreglo al artículo 59 de su reglamento<sup>2</sup>. El Comité de Expertos establecido en la 1506ª sesión para estudiar la cuestión de los miembros asociados siguió existiendo, si bien no se reunió.

Otros órganos subsidiarios especiales establecidos antes de 2000 que continuaron existiendo durante el período objeto de examen fueron la Comisión del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 446 (1979), relativa a la situación en los territorios árabes ocupados; y el Comité Ad Hoc establecido en virtud de la resolución 507 (1982) del Consejo de Seguridad, relativa a las Seychelles. Ninguno de los dos organismos realizó actividades durante el período objeto de examen.

### B. Comités del Consejo de Seguridad

#### Nota

Durante el período bajo examen, el Consejo estableció varios comités para supervisar la aplicación de las medidas adoptadas con arreglo al Capítulo VII<sup>3</sup> y prorrogó el mandato de los establecidos con anterioridad. La primera parte de esta sección trata

sobre los comités del Consejo de Seguridad encargados de vigilar medidas asociadas a sanciones concretas. La segunda parte trata sobre otros comités del Consejo de Seguridad con un mandato más amplio.

### Comités del Consejo de Seguridad encargados de supervisar medidas asociadas a sanciones concretas

Entre 2000 y 2003, el Consejo de Seguridad estableció cuatro nuevos comités para supervisar la aplicación de las medidas adoptadas con arreglo al Capítulo VII de la Carta en relación con Eritrea y Etiopía<sup>4</sup>, Liberia<sup>5</sup> y el Iraq<sup>6</sup>. Dos resoluciones por las que se impusieron nuevas sanciones en el año 2000 contenían disposiciones sobre plazos, algo que no había sucedido anteriormente<sup>7</sup>. Además, el Consejo de Seguridad solicitó al Secretario General que estableciera un Grupo de Expertos sobre la explotación ilegal de los recursos naturales y otros tipos de riqueza de la República Democrática del Congo<sup>8</sup>.

Durante el mismo período, el Consejo supervisó un total de 13 comités, entre ellos, los establecidos en períodos anteriores, y puso fin a los 7 siguientes: Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait; Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 748 (1992) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia; Comité del

---

<sup>3</sup> La República Democrática de Timor Oriental, la República Federativa de Yugoslavia, la Confederación Suiza y Tuvalu.

<sup>2</sup> Las recomendaciones formuladas por el Comité y el Consejo en materia de admisiones se tratan en el capítulo VII.

<sup>3</sup> Los Estados Miembros son los principales responsables de aplicar estas medidas.

<sup>4</sup> Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1298 (2000) relativa a la situación entre Eritrea y Etiopía.

<sup>5</sup> Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1343 (2001) relativa a Liberia; y Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia.

<sup>6</sup> Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1518 (2003).

<sup>7</sup> Embargo de armas impuesto contra Eritrea y Etiopía por la resolución 1298 (2000), de 17 de mayo de 2000; y embargo de diamantes contra Sierra Leona impuesto por la resolución 1306 (2000), de 5 de julio de 2000.

<sup>8</sup> S/PRST/2000/20.

Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993) relativa a la situación en Angola; Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 985 (1995) relativa a Liberia; Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1343 (2001) relativa a Liberia; Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1160 (1998); y Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1298 (2000) relativa a la situación entre Eritrea y Etiopía. En dos casos, la labor del Comité del Consejo de Seguridad se prorrogó más allá del vencimiento oficial de su mandato<sup>9</sup>.

Además, en varias ocasiones, el Consejo solicitó al Secretario General que estableciera órganos de vigilancia, en forma de grupos o comités de expertos y grupos o mecanismos de vigilancia, a fin de prestar asistencia a la labor de los comités o de examinar la cuestión de la explotación ilegal de los recursos naturales<sup>10</sup>. El primero de estos órganos de vigilancia se creó en el año 2000<sup>11</sup>.

<sup>9</sup> En el primer caso, tras el vencimiento del embargo de armas contra Eritrea y Etiopía el 16 de mayo de 2001, con arreglo a S/PRST/2001/14, debido a una posible violación que había ocurrido cuando el embargo aún estaba en vigor, el Presidente del Consejo autorizó al que fuera Presidente el Comité mediante una carta (no publicada) a continuar trabajando con los antiguos miembros del Comité para concluir las labores sobre el caso pendiente e informar al respecto (el informe no se ha publicado). En el segundo caso, tras la disolución del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1160 (1998), el antiguo Presidente presentó, a petición del Presidente del Consejo (S/2001/931), un informe que abarcaba las principales actividades del Comité entre el 1 de enero y el 10 de septiembre de 2001.

<sup>10</sup> Se establecieron órganos de vigilancia en relación con las medidas impuestas contra Liberia, Sierra Leona y Somalia; contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA); y contra Al-Qaida y los talibanes y las personas y entidades asociadas. En el caso del Grupo de Expertos Encargado de Examinar la Cuestión de la Explotación Ilegal de los Recursos Naturales y otras Riquezas de la República Democrática del Congo, no se habían adoptado medidas contra la República Democrática del Congo cuando se estableció el Grupo, ni existía un comité del Consejo relativo a ese país.

<sup>11</sup> En virtud de la resolución 1295 (2000), de 18 de abril de 2000, el Consejo estableció un mecanismo de vigilancia de la aplicación de las sanciones contra la UNITA.

Durante el período que se examina, el Consejo, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, dispuso que todos los comités realizaran tareas relacionadas con las medidas de las sanciones con arreglo al artículo 28 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad. Entre las tareas encomendadas a los comités en el período que se examina figuraban las siguientes: a) pedir información acerca de la aplicación de las medidas adoptadas con arreglo al Artículo 41; b) examinar la información acerca de violaciones de las medidas y recomendar medidas adecuadas en respuesta a esas violaciones; c) presentar informes al Consejo sobre la información acerca de las supuestas violaciones; d) examinar las peticiones de exención de las medidas y decidir al respecto; e) examinar los informes que se les presentaran, incluidos los de los órganos de vigilancia; f) identificar a las personas y entidades sujetas a las medidas y mantener una lista en consonancia; y g) formular recomendaciones al Consejo sobre la forma de mejorar la eficacia de las medidas.

Los Comités, formados por los 15 miembros del Consejo, celebraban sus reuniones a puerta cerrada, a menos que el propio Comité decidiera otra cosa, y alcanzaban sus decisiones por consenso. El Consejo elegía anualmente a las mesas de los Comités, que se anunciaban mediante notas de la Presidencia del Consejo<sup>12</sup>.

De conformidad con las medidas de transparencia señaladas por el Presidente del Consejo en su nota de 29 de marzo de 1995<sup>13</sup>, los Comités continuaron presentando sus informes anuales al Consejo. Además, desde 2002 el Consejo ha celebrado sesiones públicas en las que escuchó exposiciones de los Presidentes de varios Comités sobre sus actividades<sup>14</sup>. En algunos

<sup>12</sup> Para consultar las mesas de los comités durante el período objeto de examen, véanse S/2000/27, S/2000/684, S/2001/10, S/2001/215, S/2001/564, S/2002/21, S/2002/124 y S/2003/10.

<sup>13</sup> S/1995/234.

<sup>14</sup> En la sesión 4673<sup>a</sup>, celebrada el 18 de diciembre de 2002: exposiciones de los Presidentes del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993) relativa a la situación en Angola, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999), y el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1343 (2001)

casos, el Consejo decidió enviar una misión de un Comité dado a la región correspondiente para demostrar la determinación del Consejo de dar pleno efecto a las medidas impuestas. Además, con miras a mejorar la eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas, en abril de 2000 el Consejo estableció el Grupo de Trabajo Oficioso sobre Cuestiones Generales relativas a las Sanciones<sup>15</sup>.

En esta sección, se tratan los 13 Comités del Consejo de Seguridad en el orden en que se establecieron, aunque los Comités interrelacionados se tratan de forma conjunta. Los órganos de vigilancia cuya labor está estrechamente relacionada con la de los comités figuran con los comités correspondientes bajo el subepígrafe “vigilancia”. A efectos tan solo de aclaración y cuando sea necesario, se añaden descripciones resumidas de las medidas obligatorias, atendiendo a su naturaleza, por ejemplo, medidas como los embargos de armas, la congelación de activos, las restricciones de viaje, la prohibición de importar diamantes, el embargo de petróleo, las restricciones del tráfico aéreo, las restricciones sobre la representación diplomática, y las prohibiciones en materia de troncos y productos de madera. Tales descripciones no tienen por objeto servir como definiciones jurídicas de las medidas. Las medidas impuestas por el Consejo de conformidad con el Artículo 41 se describen en el capítulo XI de este volumen.

### **1. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait**

El Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait

---

relativa a Liberia; y la sesión 4888<sup>a</sup>, celebrada el 22 de diciembre de 2003: exposiciones de los Presidentes del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda y el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona.

<sup>15</sup> Para obtener información sobre el mandato del Grupo de Trabajo, véase la sección C, y la declaración del Presidente del Grupo de Trabajo Oficioso (S/2003/1197), en la que informó sobre su labor durante el período 2002-2003.

continuó ejerciendo su responsabilidad de supervisar las medidas impuestas por la resolución 687 (1991), y de supervisar la aplicación del Programa “Petróleo por Alimentos”<sup>16</sup> establecida en la resolución 986 (1995).

### **Ejecución del mandato**

Durante el período que se examina, el Programa “Petróleo por Alimentos” se prorrogó de forma constante mediante una serie de resoluciones<sup>17</sup>. En virtud de la resolución 1409 (2002), de 14 de mayo 2002, el Consejo cambió significativamente las modalidades del Programa “Petróleo por Alimentos”, facilitando el suministro de productos humanitarios al Iraq al tiempo que se fortalecía el control sobre los artículos de doble uso. Mediante la resolución 1472 (2003), de 28 de marzo de 2003, el Consejo reconoció que, en vista de las circunstancias excepcionales en el ámbito militar y de la seguridad que imperaban en ese momento en el Iraq, deberían hacerse en el Programa “Petróleo por Alimentos” ajustes técnicos y transitorios a fin de asegurar la continua prestación de socorro humanitario en el Iraq y encomendó al Comité que supervisara estrechamente la aplicación de algunas de las principales disposiciones de esa resolución<sup>18</sup>. Esas medidas se prorrogaron mediante la resolución 1476 (2003), de 24 de abril de 2003, y la resolución 1483 (2003), de 22 de mayo de 2003. Mediante la resolución 1483 (2003), el Consejo decidió que el Comité identificara a las personas y entidades asociadas al anterior Gobierno del Iraq y el anterior régimen iraquí, cuyos fondos u otros activos financieros o recursos económicos los Estados Miembros estaban obligados a congelar con arreglo a la resolución<sup>19</sup>.

### **Vigilancia y presentación de informes**

El Comité presentó cuatro informes anuales sobre sus actividades<sup>20</sup> durante el período sometido a examen, entre ellos, un informe sobre la aplicación de la resolución 986 (1995) y las exenciones por razones

---

<sup>16</sup> En el marco del Programa “Petróleo por Alimentos”, los ingresos generados por las ventas de petróleo podrían utilizarse para financiar gastos de carácter humanitario y otros gastos de determinados tipos efectuados en relación con el Iraq.

<sup>17</sup> Resoluciones 1302 (2000), 1330 (2000), 1352 (2001), 1360 (2001), 1382 (2001), 1409 (2002), 1443 (2002), 1447 (2002), 1454 (2002) y 1483 (2003).

<sup>18</sup> Resolución 1472 (2003), párr. 9.

<sup>19</sup> Resolución 1483 (2003), párr. 23.

<sup>20</sup> S/2000/133, S/2001/738, S/2002/647 y S/2003/300.

humanitarias de conformidad con la resolución 661 (1990). El Comité también presentó varios informes<sup>21</sup> con intervalos de 90 días, sobre la aplicación del embargo impuesto contra el Iraq por las resoluciones pertinentes, e informó al Consejo en siete ocasiones<sup>22</sup> sobre la aplicación del Programa “Petróleo por Alimentos”.

#### **Fin del mandato**

Mediante su resolución 1483 (2003), de 22 de mayo de 2003, el Consejo levantó las medidas generales contra el Iraq, manteniendo solo el embargo de armas, y puso fin al mandato del Comité con efecto de 21 de noviembre de 2003.

### **2. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1518 (2003)**

#### **Establecimiento y mandato**

Mediante su resolución 1518 (2003), de 24 de noviembre de 2003, el Consejo de Seguridad estableció un comité para que siguiera identificando, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 19 y 23 de la resolución 1483 (2003), a las personas y entidades a que se hacía referencia en el párrafo 19 de esa resolución<sup>23</sup>, entre otras cosas, actualizando la lista de personas y entidades que ya habían sido identificadas por el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990), y que le presentara informes de su labor. Mediante esa resolución, el Consejo decidió además aprobar las directrices y las definiciones para la labor del Comité previamente aprobadas por el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990), al tiempo que permitía a este modificar las directrices y las definiciones a la luz de nuevas consideraciones. El Consejo también decidió mantener en examen el mandato del Comité y considerar la

<sup>21</sup> S/2000/72, S/2000/365, S/2000/748, S/2000/1033, S/2001/72, S/2001/400, S/2001/721, S/2001/1003, S/2002/84, S/2002/476, S/2002/802, S/2002/1167, S/2003/61, S/2003/507, S/2003/714 y S/2003/1032.

<sup>22</sup> S/2000/242, S/2000/536, S/2001/321, S/2001/842, S/2001/1341, S/2002/1261 y S/2003/331.

<sup>23</sup> El Comité se creó como órgano sucesor del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa al Iraq y Kuwait, con el mandato de seguir buscando a altos funcionarios del anterior régimen iraquí y miembros de su familia inmediata, incluidas las entidades de su propiedad o bajo su control o el de personas que actuaran en su nombre.

posibilidad de autorizar la función adicional de observar el cumplimiento por los Estados Miembros de sus obligaciones con arreglo a la resolución 1483 (2000)<sup>24</sup>.

### **3. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 748 (1992) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia**

#### **Ejecución del mandato**

#### **Vigilancia y presentación de informes**

El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 748 (1992) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia no se reunió durante el periodo objeto de examen, ni presentó informe alguno al Consejo.

#### **Fin del mandato**

Mediante la resolución 1506 (2003), de 12 de septiembre de 2003, el Consejo decidió levantar con efecto inmediato las medidas impuestas por las resoluciones 748 (1992) y 883 (1993)<sup>25</sup>, y disolvió el Comité.

### **4. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia**

Durante el periodo objeto de estudio, el Comité establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia siguió vigilando el embargo de armas impuesto por la resolución 733 (1992).

#### **Ejecución del mandato**

Por la resolución 1356 (2001), de 19 de junio de 2001, el Consejo pidió al Comité que examinara y adoptara decisiones acerca de las solicitudes de exención del embargo de armas impuesto por la resolución 733 (1992)<sup>26</sup>.

Por la resolución 1474 (2003), de 8 de abril de 2003, el Consejo decidió enviar una misión del Comité a la región, encabezada por su Presidente, para demostrar la determinación del Consejo de dar pleno

<sup>24</sup> Resolución 1518 (2003), párr. 3.

<sup>25</sup> Resolución 1506 (2003), párr. 1.

<sup>26</sup> Resolución 1356 (2001), párrs. 2 a 4.

efecto al embargo de armas<sup>27</sup>. La misión visitó la región del 11 al 21 de noviembre de 2003<sup>28</sup>.

### Vigilancia y presentación de informes

El Comité presentó cuatro informes anuales<sup>29</sup> correspondientes al período que se examina, que, entre otras cosas, trataban sobre sus actividades y las de los grupos de expertos. En particular, el Comité informó de que, mientras que en el pasado había aprovechado la cooperación de los Estados y organizaciones que pudieran suministrarle información sobre infracciones del embargo de armas, su nivel de actividad y compromiso había aumentado considerablemente en 2002 y 2003, principalmente como resultado del aumento de la atención prestada al embargo de armas impuesto a Somalia por el Consejo y de la decisión del Consejo de crear un Grupo de Expertos sobre Somalia y posteriormente un grupo de vigilancia, y por la misión del Comité a la región<sup>30</sup>.

Por la resolución 1425 (2002), de 22 de julio de 2002, el Consejo pidió al Secretario General que estableciera un grupo de expertos integrado por tres miembros con sede en Nairobi durante un período de seis meses, con objeto de generar información independiente sobre las infracciones del embargo de armas y como medio de hacerlo efectivo y más estricto<sup>31</sup>. De conformidad con esa resolución, el

Secretario General estableció un grupo de tres miembros el 22 de agosto de 2002<sup>32</sup>. En una carta de fecha 25 de marzo de 2003 dirigida al Presidente<sup>33</sup>, el Presidente del Comité transmitió el informe del Grupo de Expertos sobre Somalia. Por la resolución 1474 (2003), de 8 de abril de 2003, el Consejo decidió volver a establecer el Grupo de Expertos por un período de seis meses para que siguiera investigando las infracciones del embargo de armas<sup>34</sup>. El Secretario General nombró cuatro miembros del Grupo de Expertos el 30 de abril de 2003<sup>35</sup>. Su informe<sup>36</sup> de 4 de noviembre de 2003 fue transmitido al Consejo por conducto del Comité.

En virtud de la resolución 1519 (2003), de 16 de diciembre de 2003, el Consejo pidió al Secretario General que estableciera un grupo de supervisión, integrado por no más de cuatro expertos, por un período de seis meses, que tendría sede en Nairobi y cuyo mandato debería concentrarse en las infracciones en curso del embargo de armas, incluidas las transferencias de municiones, armas de un solo uso y armas pequeñas<sup>37</sup>.

### 5. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993) relativa a la situación en Angola

El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993) siguió desempeñando durante el período que se examina su mandato de vigilar las medidas impuestas contra la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola (UNITA) en dicha resolución y modificadas por las resoluciones 1127 (1997) y 1173 (1998), que abarcaban desde embargos de armas y petróleo, restricciones a los viajes, la prohibición de importar diamantes y la congelación de activos a restricciones sobre la representación diplomática, hasta su disolución el 9 de diciembre de 2002.

---

<sup>27</sup> En una declaración de la presidencia de 11 de noviembre de 2003 (S/PRST/2003/19), el Consejo acogió complacido la próxima misión del Comité establecido en virtud de la resolución 751 (1992), que del 11 al 21 de noviembre de 2003 visitaría Somalia y otros Estados de la región, como un paso adelante para dar pleno efecto al embargo de armas, e instó a todos los Estados y las organizaciones pertinentes a que cooperaran con esa misión.

<sup>28</sup> S/2003/1216, párr. 14.

<sup>29</sup> S/2000/1226, S/2001/1259, S/2002/1430 y S/2003/1216.

<sup>30</sup> S/2002/1430, párr. 20, y S/2003/1216, párr. 21.

<sup>31</sup> Antes de la creación del Grupo, por la resolución 1407 (2002), de 3 de mayo de 2002, el Consejo pidió al Secretario General que estableciera, por un período de 30 días, como preparación para un Grupo de Expertos, un equipo integrado por dos miembros que presentara al Comité un plan de acción en el que se detallaran los recursos y la competencia técnica con que debería contar el Grupo de Expertos para poder generar información independiente sobre las infracciones y para mejorar la aplicación del embargo de armas y equipo militar establecido en virtud del párrafo 5 de la resolución 733 (1992). El informe del equipo de expertos (S/2002/722) se transmitió al Consejo el 3 de julio de 2002.

---

<sup>32</sup> S/2002/951.

<sup>33</sup> S/2003/223.

<sup>34</sup> Para obtener información detallada sobre el mandato del Grupo, véase la resolución 1474 (2003), párr. 3.

<sup>35</sup> S/2003/515.

<sup>36</sup> S/2003/1035.

<sup>37</sup> Resolución 1519 (2003), párr. 2.



### **Ejecución del mandato**

#### **Vigilancia y presentación de informes**

Durante el período que se examina, el Comité presentó tres informes anuales<sup>38</sup> sobre sus actividades y las del Mecanismo de Vigilancia, y sobre la aplicación de la resolución 1295 (2000).

El Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1237 (1999)<sup>39</sup> presentó su informe final<sup>40</sup> el 10 de marzo de 2000.

Mediante la resolución 1295 (2000), de 18 de abril de 2000, el Consejo pidió al Secretario General que estableciera, en consulta con el Comité, un mecanismo de vigilancia, integrado como máximo por cinco expertos, para que reuniera información adicional en la materia e investigara indicios en relación con las denuncias de incumplimiento de las resoluciones 864 (1993), 1127 (1997) y 1173 (1998). De conformidad con esa resolución, el 11 de julio de 2000, el Secretario General nombró a cinco expertos<sup>41</sup>. Mediante una serie de resoluciones<sup>42</sup>, el Consejo prorrogó el mandato del mecanismo de vigilancia en cinco ocasiones más por períodos de dos a seis meses. El Secretario General volvió a nombrar a los miembros del mecanismo de vigilancia de la manera correspondiente<sup>43</sup>. Con arreglo a las resoluciones pertinentes<sup>44</sup>, el mecanismo de vigilancia presentó siete informes<sup>45</sup> al Consejo por conducto del Comité.

<sup>38</sup> S/2000/1255, S/2002/243 y S/2002/1413.

<sup>39</sup> El mandato encomendado al Grupo de Expertos consistía en rastrear violaciones en materia de armas, petróleo, viaje y diamantes, así como movimientos de fondos de la UNITA.

<sup>40</sup> S/2000/203.

<sup>41</sup> S/2000/677.

<sup>42</sup> Resoluciones 1336 (2001), 1348 (2001), 1374 (2001), 1404 (2002) y 1439 (2002).

<sup>43</sup> En virtud de la resolución 1374 (2001), el Secretario General nombró cuatro expertos el 24 de octubre de 2001 (S/2001/1109); en virtud de la resolución 1404 (2002), por la que el Consejo prorrogó el mandato del Mecanismo, el Secretario General volvió a nombrar el 26 de abril de 2002 a los cuatro miembros del Mecanismo (S/2002/487); en virtud de la resolución 1439 (2002) el 25 de octubre de 2002, el Secretario General volvió a nombrar a dos miembros (S/2002/1204).

<sup>44</sup> Resoluciones 1295 (2000), 1336 (2001), 1348 (2001), 1374 (2001), 1404 (2002) y 1439 (2002).

<sup>45</sup> S/2000/1026; S/2000/1225 y Corr.1 y 2; S/2001/363; S/2001/966; S/2002/486; S/2002/1119; y S/2002/1339.

### **Fin del mandato**

Mediante la resolución 1448 (2002), de 9 de diciembre de 2002, el Consejo, acogiendo con satisfacción las medidas adoptadas en relación con el proceso de paz de Angola, puso fin a las medidas que había impuesto contra la UNITA<sup>46</sup> y disolvió al Comité.

### **6. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda**

El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda siguió cumpliendo su mandato de supervisar el embargo de armas que fue impuesto por esa resolución y modificado en virtud de la resolución 1011 (1995)<sup>47</sup>.

### **Ejecución del mandato**

#### **Vigilancia y presentación de informes**

El Comité presentó, durante el período que se examina, cuatro informes anuales<sup>48</sup>, en los que observaba que carecía de mecanismos concretos de supervisión que garantizaran la aplicación efectiva del embargo de armas y que contaba únicamente con la cooperación de los Estados y las organizaciones que estuvieran en posición de proporcionar información pertinente. El Comité también informó de que no se habían señalado a la atención del Comité violaciones del embargo de armas<sup>49</sup>.

<sup>46</sup> Resolución 1448 (2002), párr. 2.

<sup>47</sup> Véase el duodécimo suplemento del *Repertorio*, cap. V, secc. D, para obtener más información sobre el establecimiento y el mandato del Comité. Si bien las restricciones impuestas en virtud del párrafo 13 de la resolución 918 (1994) sobre la venta o el suministro de armas y pertrechos militares al Gobierno de Rwanda se cancelaron el 1 de septiembre de 1996, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1011 (1995), con miras a prohibir la venta y el suministro de armas y pertrechos militares a las fuerzas no gubernamentales que se propusieran utilizarlas en Rwanda, todos los Estados debían seguir aplicando dichas restricciones sobre la venta o el suministro de tales artículos a Rwanda, salvo que se tratara del Gobierno de Rwanda.

<sup>48</sup> S/2000/1227; S/2002/49; S/2002/1406; y S/2004/134.

<sup>49</sup> S/2000/1227, párr. 5; S/2002/49, párr. 5; S/2002/1406, párr. 7; S/2004/134, párr. 6.

### 7. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona

Durante el período que se examina, el Comité establecido en virtud de la resolución 1132 (1997) relativa a Sierra Leona siguió desempeñando su mandato de supervisar las medidas impuestas por tal resolución, entre ellas, el embargo de armas, las restricciones sobre los viajes, y la prohibición relativa a los diamantes de importar de forma directa o indirecta cualesquiera diamantes en bruto<sup>50</sup>.

#### Ejecución del mandato

Por la resolución 1306 (2000), de 5 de julio de 2000, el Consejo decidió que el Comité se debería ocupar de las siguientes tareas: a) pedir a todos los Estados más información acerca de las disposiciones que hubieran adoptado para aplicar eficazmente la prohibición de importar diamantes; b) examinar la información que le hicieran llegar acerca de denuncias de violaciones de las medidas, y presentar informes periódicos al Consejo de Seguridad sobre la información que se le hubiera comunicado acerca de las supuestas violaciones de la prohibición relativa a los diamantes, identificando de ser posible a las personas o las entidades, inclusive los buques, que según esa información hubieran cometido las violaciones; c) promulgar las directrices que fueran necesarias para facilitar la aplicación de la prohibición; y d) continuar cooperando con otros comités de sanciones pertinentes, en particular el establecido en virtud de la resolución 985 (1995), de 13 de abril de 1995, sobre la situación en Liberia y la resolución 864 (1993), de 15 de septiembre de 1993, sobre la situación en Angola.

Por la resolución 1306 (2000), el Consejo también pidió al Comité a) que celebrara una reunión preliminar en Nueva York, a más tardar el 31 de julio de 2000, para estudiar el papel de los diamantes en el conflicto de Sierra Leona y la relación entre el comercio de diamantes de ese país y el comercio de armas y pertrechos conexos en contravención de la resolución 1171 (1998), y que le informara sobre la reunión; b) que reforzara los contactos existentes con las organizaciones regionales, en particular la Comunidad Económica de los Estados de África

<sup>50</sup> La prohibición, renovada en virtud de la resolución 1446 (2002), venció el 4 de junio de 2003.

Occidental (CEDEAO), la Organización de la Unidad Africana (OUA) y las organizaciones internacionales pertinentes, incluida la INTERPOL, con miras a determinar medios de fortalecer la aplicación de las medidas por las que se prohibía la venta y el suministro de armas y pertrechos conexos impuestas por la resolución 1171 (1998)<sup>51</sup>; y c) que hiciera pública la información que considerara pertinente por conducto de los medios de difusión apropiados<sup>52</sup>. En virtud de la misma resolución, el Consejo pidió al Gobierno de Sierra Leona que notificara al Comité los detalles del régimen de certificados de origen cuando este estuviera en pleno funcionamiento<sup>53</sup>. En una carta de fecha 30 de marzo de 2001 dirigida al Presidente del Consejo<sup>54</sup>, el Presidente del Comité informó al Consejo de que el nuevo certificado de origen para el comercio de diamantes en Sierra Leona estaba efectivamente en operación.

#### Vigilancia y presentación de informes

Durante el período que se examina, el Comité presentó al Consejo cuatro informes anuales<sup>55</sup> sobre sus actividades, incluida su reunión preliminar, y sobre las violaciones y presuntas violaciones del régimen de sanciones. De conformidad con el párrafo 4 de la resolución 1171 (1998), el Comité informó regularmente al Consejo sobre las notificaciones que había recibido respecto al tráfico de armas y material conexo hacia Sierra Leona<sup>56</sup>. En sus informes anuales, durante el período bajo examen, el Comité siguió instando a todos los Estados y organizaciones que estuvieran en condiciones de hacerlo a que le proporcionasen información útil para lograrlo, a falta de un mecanismo específico de vigilancia para garantizar la aplicación efectiva del régimen de sanciones<sup>57</sup>.

Además de las medidas mencionadas anteriormente, por la resolución 1306 (2000), el Consejo pidió al Secretario General que, en consulta

<sup>51</sup> Resolución 1306 (2000), párr. 22.

<sup>52</sup> *Ibid.*, párr. 23.

<sup>53</sup> *Ibid.*, párr. 4.

<sup>54</sup> S/2001/300.

<sup>55</sup> S/2000/1238, S/2002/50, S/2002/1414 y S/2004/166.

<sup>56</sup> S/2000/659, S/2000/660, S/2000/730, S/2000/739, S/2000/1127, S/2001/105, S/2001/126, S/2001/261, S/2001/492, S/2001/493, S/2001/664, S/2001/718 y S/2002/498.

<sup>57</sup> S/2000/1238, párr. 26; S/2002/50, párr. 20; S/2002/1414, párr. 24; y S/2004/166, párr. 20.

con el Comité, estableciera un grupo de expertos, por un período inicial de cuatro meses, compuesto de cinco miembros. El Grupo de Expertos tenía por objetivo, entre otras cosas, reunir información sobre posibles violaciones del embargo de armas impuesto por la resolución 1171 (1998) y sobre la relación entre el comercio de diamantes y el comercio de armas y pertrechos conexos, y determinar si los sistemas de control del tráfico aéreo de la región eran adecuados<sup>58</sup>. El Secretario General estableció el Grupo de Expertos el 2 de agosto de 2000<sup>59</sup>. El informe del Grupo de Expertos se transmitió al Consejo, por conducto del Comité, en una nota al Presidente de fecha 20 de diciembre de 2000<sup>60</sup>.

#### **8. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1160 (1998)**

El Comité establecido en virtud de la resolución 1160 (1998) siguió cumpliendo su mandato de supervisar la aplicación del embargo de armas impuesto mediante esa resolución contra la República Federativa de Yugoslavia, incluida Kosovo.

##### **Ejecución del mandato Vigilancia y presentación de informes**

El Comité presentó dos informes<sup>61</sup> al Consejo durante el período sometido a examen, que, entre otras cosas, trataban sobre la situación de la aplicación de la resolución 1160 (1998), la cooperación con las organizaciones regionales, las violaciones y las presuntas violaciones. En particular, en el informe que cubría su actividad durante el año 2000, el Comité observó que esta labor siguió viéndose afectada por la falta de un mecanismo efectivo de supervisión detallada que garantizara la aplicación efectiva del embargo de armas y de otras prohibiciones, y por la falta de información sobre posibles infracciones, y que la reducida información que había proporcionado la Secretaría, a partir de fuentes públicas sobre las posibles infracciones no había permitido al Comité ejercer su mandato de manera completa<sup>62</sup>.

#### **Fin del mandato**

En una carta de fecha 6 de septiembre de 2001 dirigida al Presidente del Consejo<sup>63</sup>, el Secretario General informó al Consejo de que consideraba que la República Federativa de Yugoslavia había cumplido las disposiciones de la resolución 1160 (1998) y, por consiguiente, el Consejo de Seguridad tal vez deseara reconsiderar las prohibiciones impuestas por esa resolución. En la resolución 1367 (2001), de 10 de septiembre de 2001, el Consejo, observando con satisfacción que se habían cumplido las condiciones establecidas en el párrafo 16 de la resolución 1160 (1998), decidió levantar la prohibición establecida en virtud del párrafo 8 de la resolución 1160 (1998) y disolver el Comité.

#### **9. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas**

El Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) siguió cumpliendo su mandato de vigilar la aplicación de las medidas impuestas contra Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas<sup>64</sup>.

##### **Ejecución del mandato**

En virtud de la resolución 1333 (2000), de 19 de diciembre de 2000, el Consejo decidió imponer un embargo de armas y restricciones sobre la representación diplomática. En esa resolución se pidió al Comité que, en cumplimiento de su mandato, llevara adelante las siguientes tareas, además de las enunciadas en la resolución 1267 (1999): a) preparar y mantener al día listas, basadas en la información que proporcionarían los Estados y las organizaciones regionales e internacionales, de todos los puntos de entrada y zonas de aterrizaje de aeronaves en el territorio del Afganistán dominado por los talibanes, y comunicar a los Estados Miembros el contenido de dichas listas; b) preparar y mantener al día listas, basadas en la información que proporcionarían los

<sup>58</sup> Para consultar una descripción completa del mandato del Grupo de Expertos, véase la resolución 1306 (2000), párr. 19.

<sup>59</sup> S/2000/756.

<sup>60</sup> S/2000/1195.

<sup>61</sup> S/2001/102 (2001) y S/2001/931.

<sup>62</sup> S/2001/102, párr. 17.

<sup>63</sup> S/2001/849.

<sup>64</sup> El 2 de septiembre de 2003, el Comité cambió su nombre de "Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)" a "Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas" (véase S/2004/281, párr. 9).

Estados y las organizaciones regionales, de las personas y entidades que se hubiera indicado que estaban asociadas con Usama bin Laden, de conformidad con lo dispuesto en la resolución; c) examinar y resolver las solicitudes de que se concedieran las excepciones enunciadas en la resolución; d) preparar y mantener al día una lista de las organizaciones y los organismos gubernamentales de socorro autorizados que prestaran asistencia humanitaria al Afganistán, de conformidad con la resolución; e) dar a conocer, por los medios de comunicación adecuados, los datos relativos a la aplicación de estas medidas; f) considerar, en los casos en que procediera, la posibilidad de que el Presidente y otros miembros del Comité visitaran los países de la región para consolidar la plena aplicación de las medidas impuestas en la resolución 1267 (1999) y en la resolución 1333 (2000) e instar a los Estados a que cumplieran las resoluciones pertinentes del Consejo; y g) presentarle informes periódicos con la información que se le facilitara en relación con esta resolución y la resolución 1267 (1999), incluso sobre posibles violaciones de las medidas previstas, con recomendaciones para dar mayor eficacia a estas últimas<sup>65</sup>.

En la resolución 1455 (2003), de 17 de enero de 2003, el Consejo pidió lo siguiente: a) que el Presidente del Comité le presentara, al menos cada 90 días, un detallado informe oral sobre la labor general del Comité y del Grupo de Vigilancia establecidos en virtud del párrafo 4 a) de la resolución 1363 (2001); b) que el Comité considerara la posibilidad de que su Presidente o sus miembros visitaran ciertos países para realzar la aplicación cabal y efectiva de las medidas, con el fin de alentar a los Estados a que pusieran en práctica todas las resoluciones del Consejo en la materia; c) que el Comité le presentara el 1 de agosto de 2003 y el 15 de diciembre de 2003, a más tardar, evaluaciones orales detalladas de la aplicación de las medidas impuestas en la misma resolución por parte de los Estados Miembros, con el fin de recomendar nuevas medidas destinadas a mejorar las medidas que serían sometidas al examen del Consejo; y d) que el Comité preparara y le distribuyera por escrito una evaluación de lo que hubieran hecho todos los Estados

---

<sup>65</sup> Resolución 1333 (2000), párrs. 5, 6, 7, 8 c), 11, 12 y 16.

para hacer efectivas las medidas impuestas en virtud de la misma resolución<sup>66</sup>.

### **Vigilancia y presentación de informes**

El Comité presentó tres informes anuales<sup>67</sup> correspondientes al período que se examina, en los que se notificaban al Consejo las actividades del Comité, el Comité de Expertos establecido en virtud de la resolución 1333 (2000), y el Grupo de Vigilancia, así como las respuestas de los Estados Miembros relativas a su aplicación de las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000), y las consecuencias de las medidas en el plano humanitario.

Por la resolución 1333 (2000), el Consejo pidió al Secretario General que nombrara un comité de expertos, por un período de 60 días, para que hiciera recomendaciones al Consejo sobre formas de fiscalizar el embargo de armas y la clausura de los campamentos de adiestramiento de terroristas exigidos en la resolución<sup>68</sup>. De conformidad con esa resolución, el Secretario General estableció el Comité de Expertos compuesto por cinco miembros el 8 de marzo de 2001<sup>69</sup>. El Comité de Expertos presentó su informe<sup>70</sup> el 21 de mayo de 2001 al Consejo por conducto del Secretario General.

Por la resolución 1363 (2001), de 30 de julio de 2001, el Consejo pidió al Secretario General que, en consulta con el Comité, estableciera por un período de 12 meses un mecanismo encargado de a) vigilar la aplicación de las medidas impuestas en virtud de las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000); b) ofrecer asistencia a los Estados que limitaban con el territorio del Afganistán controlado por los talibanes y a otros Estados a fin de incrementar su capacidad para aplicar las medidas impuestas en virtud de las resoluciones mencionadas; y c) reunir, evaluar, verificar cuando fuera posible y comunicar información relativa a violaciones de las medidas impuestas en virtud de las resoluciones antes citadas, y hacer recomendaciones al respecto<sup>71</sup>. El Secretario General nombró cinco

---

<sup>66</sup> Resolución 1455 (2003), párrs. 1, 9, 11, 14 y 15.

<sup>67</sup> S/2000/1254, S/2002/101 y S/2002/1423.

<sup>68</sup> Resolución 1333 (2000), párrs. 3 y 5.

<sup>69</sup> S/2001/206.

<sup>70</sup> S/2001/511.

<sup>71</sup> De conformidad con la resolución 1363 (2001), el mecanismo de vigilancia estaba integrado por dos componentes: a) un Grupo de Vigilancia basado en Nueva York y compuesto de cinco expertos encargado

miembros del Grupo de Vigilancia el 18 de septiembre de 2001<sup>72</sup>. Por la resolución 1390 (2002), de 28 enero de 2002, el Consejo pidió al Secretario General que encomendara al Grupo de Vigilancia, la vigilancia, por un período de 12 meses, de la aplicación de las medidas, incluidos la congelación de activos, las restricciones sobre viajes y un embargo de armas, impuestos y reforzados por la misma resolución<sup>73</sup>. De conformidad con su mandato con arreglo a las resoluciones 1363 (2001) y 1390 (2002), el Grupo de Vigilancia presentó cuatro informes<sup>74</sup> al Consejo por conducto del Comité.

Por la resolución 1455 (2003), de 17 de enero de 2003, el Consejo pidió al Secretario General que volviera a nombrar a cinco expertos para que supervisasen durante un nuevo período de 12 meses la aplicación de las medidas e investigaran las pistas que permitieran determinar casos en que no se hubieran aplicado por completo esas medidas<sup>75</sup>. Se pidió al Grupo de Vigilancia que presentara al Comité dos informes por escrito, y que le facilitara la información que este pidiera. El Secretario General nombró a cinco miembros del Grupo de Vigilancia el 3 de febrero de

de vigilar la aplicación de todas las medidas impuestas en virtud de las resoluciones 1267 (2000) y 1333 (2000); y b) un Equipo de Apoyo a la Aplicación de las Sanciones, coordinado por el Grupo de Vigilancia, compuesto de hasta 15 miembros desplegados en los Estados que limitaban con el territorio del Afganistán controlado por los talibanes, y que actuaran en plena consulta y estrecha cooperación con esos Estados. Se pidió al Equipo de Apoyo que presentara por lo menos una vez al mes informes al Grupo de Vigilancia, que informaba al Comité. Se pidió al Secretario General que dispusiera lo necesario para apoyar la labor del mecanismo de vigilancia como gasto de la Organización y con cargo a un Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas establecido para ese fin. Sin embargo, posteriormente, en la resolución 1390 (2002), no se hizo referencia al Equipo de Apoyo a la Aplicación de las Sanciones que se debía desplegar con arreglo a la resolución 1363 (2001).

<sup>72</sup> Tres de las cinco personas nombradas no pudieron después asumir sus funciones y fueron sustituidas (S/2001/887, S/2001/952 y S/2001/1056). Para obtener información sobre los cambios en la composición del Grupo de Vigilancia, véase S/2002/516.

<sup>73</sup> Resolución 1390 (2002), párr. 2.

<sup>74</sup> S/2002/65, S/2002/541, S/2002/1050 y Corr.1, y S/2002/1338.

<sup>75</sup> Resolución 1455 (2003), párr. 8.

2003<sup>76</sup>. El Grupo de Vigilancia presentó sus informes<sup>77</sup> al Consejo por conducto del Comité en dos ocasiones.

#### **10. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1298 (2000) relativa a la situación entre Eritrea y Etiopía**

##### **Establecimiento y mandato**

Por la resolución 1298 (2000), de 17 de mayo de 2000, el Consejo de Seguridad estableció un Comité encargado de supervisar la aplicación del embargo de armas impuesto en la misma resolución.

Se pidió al Comité que realizara las tareas siguientes y le presentara al Consejo informes de su labor con sus observaciones y recomendaciones: a) recabar de todos los Estados más información sobre las disposiciones que hubieran adoptado para aplicar eficazmente el embargo de armas, y pedirles en adelante toda otra información que considerara necesaria; b) examinar la información que señalaran a su atención los Estados acerca de violaciones del embargo de armas y recomendar medidas adecuadas en respuesta a esas violaciones; c) presentar informes periódicos al Consejo sobre las denuncias que hubiera recibido acerca de presuntas violaciones del embargo de armas, en los que, en todos los casos en que fuera posible, identificaría a las personas o entidades presuntamente implicadas en esas violaciones; d) promulgar las directrices que fueran necesarias para facilitar la aplicación del embargo de armas; e) estudiar las solicitudes relativas a las excepciones previstas en la resolución, y tomar decisiones al respecto; y f) examinar los informes que hubieran presentado en virtud de la resolución los Estados, y, si procediera, otras organizaciones y partes interesadas.

##### **Ejecución del mandato**

##### **Vigilancia y presentación de informes**

El Comité presentó tres informes<sup>78</sup> al Consejo durante el período que se examina, en los que, entre otras cosas, se proporcionaba información sobre sus actividades y sobre la situación de la aplicación de la resolución 1298 (2000). Durante el período objeto de examen, el Comité observó que no había tenido ningún mecanismo especial de seguimiento para asegurar el cumplimiento efectivo del embargo de armas y se había

<sup>76</sup> S/2003/143.

<sup>77</sup> S/2003/669 y Corr.1, y S/2003/1070.

<sup>78</sup> S/2000/1259; S/2001/39; y S/2001/503.

basado solamente en la cooperación de los Estados y las organizaciones que habían podido suministrar información pertinente<sup>79</sup>.

#### **Fin del mandato**

En una declaración de la Presidencia de 15 de mayo de 2001<sup>80</sup>, el Consejo observó que, de conformidad con el párrafo 16 de la resolución 1298 (2000), el embargo de armas impuesto a las partes expiraba el 16 de mayo de 2001, y reconoció que los Acuerdos de Argel<sup>81</sup> se conformaban a los párrafos 2 a 4 de la resolución 1298 (2000). Posteriormente, se disolvió el Comité<sup>82</sup>.

#### **11. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 985 (1995) relativa a Liberia**

El Comité establecido en virtud de la resolución 985 (1995) relativa a Liberia siguió desempeñando su mandato de supervisar la aplicación del embargo de armas impuesto por la resolución 788 (1992).

#### **Ejecución del mandato Vigilancia y presentación de informes**

En su último informe anual<sup>83</sup> al Consejo de fecha 22 de diciembre de 2000, el Comité observó que no contaba con ningún mecanismo concreto de vigilancia para garantizar debidamente la aplicación del embargo de armas, por lo que instaba a todos los Estados Miembros y organizaciones a que le presentasen

---

<sup>79</sup> S/2000/1259, párr. 7, y S/2001/503, párr. 8.

<sup>80</sup> S/PRST/2001/14.

<sup>81</sup> Acuerdo de Cesación de Hostilidades entre el Gobierno de la República Democrática Federal de Etiopía y el Gobierno del Estado de Eritrea, firmado en Argel el 18 de junio de 2000; Acuerdo entre el Gobierno del Estado de Eritrea y el Gobierno de la República Democrática Federal de Etiopía, firmado en Argel el 12 de diciembre de 2000.

<sup>82</sup> Tras la conclusión del embargo de armas contra Eritrea y Etiopía el 16 de mayo de 2001, debido a una posible violación cometida cuando el embargo todavía estaba en vigor, se autorizó al antiguo Presidente del Comité mediante una carta (no publicada) del Presidente del Consejo a que continuara la labor con los antiguos miembros del Comité, para finalizar los trabajos en el caso pendiente e informar al respecto (el informe no se ha publicado).

<sup>83</sup> S/2000/1233.

información pertinente para la aplicación efectiva del embargo<sup>84</sup>.

#### **Fin del mandato**

Por la resolución 1343 (2001), de 7 de marzo de 2001, observando que se había resuelto el conflicto de Liberia, que se habían celebrado elecciones nacionales en el marco del Acuerdo de Yamoussoukro IV, de 30 de octubre de 1991<sup>85</sup> y que se habían aplicado las disposiciones del Comunicado Final de la reunión oficiosa del Grupo Consultivo del Comité de los Cinco sobre Liberia de la CEDEAO, dado a conocer en Ginebra el 7 de abril de 1992<sup>86</sup>, y habiendo determinado que, por consiguiente, debía ponerse fin al embargo impuesto con arreglo a la resolución 788 (1992), el Consejo disolvió el Comité.

#### **12. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1343 (2001) relativa a Liberia**

#### **Establecimiento y mandato**

Por la resolución 1343 (2001), de 7 de marzo de 2001, el Consejo estableció un Comité encargado de velar por la aplicación efectiva de las medidas del embargo de armas durante un período de 14 meses, así como disposiciones adicionales relativas a los diamantes y a las restricciones sobre los viajes<sup>87</sup>, que entrarían en vigor si Liberia no dejara de apoyar al Frente Revolucionario Unido (FRU) y otros grupos rebeldes armados de la región en el plazo de dos meses. El 7 de mayo de 2001, de conformidad con la resolución 1343 (2001), las medidas relativas a prohibir la importación directa o indirecta de diamantes y a las restricciones sobre viajes entraron en vigor por un período de 12 meses.

De conformidad con la resolución 1343 (2001), se encomendó al Comité que realizara las tareas siguientes y presentara al Consejo informes de su labor con sus observaciones y recomendaciones: a) recabar de todos los Estados información acerca de las disposiciones que hubieran tomado para aplicar las medidas impuestas en virtud de la misma resolución y, posteriormente, toda otra información que considere necesaria; b) examinar la información que los Estados

---

<sup>84</sup> *Ibid.*, anexo, párr. 7.

<sup>85</sup> S/24815, anexo.

<sup>86</sup> S/23863.

<sup>87</sup> Resolución 1343 (2001), párrs. 6 y 7.

le hicieran llegar acerca de denuncias de violaciones de las medidas impuestas en virtud de la resolución, tomar las medidas que procedieran al respecto y presentar informes periódicos al Consejo; c) promulgar las directrices para facilitar la aplicación de las medidas; d) examinar las solicitudes de exención del embargo de armas y las restricciones sobre el viaje y tomar las decisiones que procediera; e) preparar una lista de las personas sujetas a restricciones sobre viajes y actualizarla periódicamente; f) hacer pública la información que considerara pertinente, por conducto de los medios de difusión apropiados; g) presentar al Consejo recomendaciones sobre formas de aumentar la eficacia de las medidas impuestas y sobre formas de limitar los efectos indeseados que tuvieran esas medidas en la población civil de Liberia; h) cooperar con otros comités de sanciones del Consejo de Seguridad, en particular, con los establecidos en virtud de las resoluciones 1132 (1997) y 864 (1993); e i) establecer una lista de los miembros del FRU presentes en Liberia.

#### **Ejecución del mandato**

Por las resoluciones 1408 (2002), de 6 de mayo de 2002, y 1478 (2003), de 6 de mayo de 2003, el Consejo prorrogó sucesivamente las medidas impuestas en virtud de la resolución 1343 (2001), a saber, el embargo de armas, la prohibición de importar diamantes y las restricciones sobre viajes, por un período adicional de 12 meses. Por la resolución 1478 (2003), también impuso prohibiciones a la importación en sus territorios de troncos y productos de madera, que entró en vigor el 7 de julio 2003. Por esas resoluciones, el Consejo pidió al Comité que llevara a cabo las tareas enunciadas en ellas y siguiera cumpliendo su mandato enunciado en la resolución 1343 (2001). En la resolución 1408 (2002), el Consejo también pidió al Comité que estudiara y adoptara las medidas que procedieran cuando se señalara a su atención información acerca de denuncias de infracción de las medidas impuestas en virtud de la resolución 788 (1992) mientras esa resolución estuviera en vigor.

#### **Vigilancia y presentación de informes**

Durante el período que se examina, el Comité transmitió tres informes anuales<sup>88</sup> al Consejo, en los que se trataban aspectos como las actividades del

<sup>88</sup> S/2002/83, S/2002/1394 y S/2004/139.

Comité, las violaciones y las presuntas violaciones del régimen de sanciones. En dos de los informes, el Comité observó que, al no existir un mecanismo de vigilancia concreto que asegurara la aplicación efectiva del régimen de sanciones, instaba a todos los Estados y organizaciones que estuvieran en condiciones de hacerlo a que suministraran la información pertinente para conseguirlo<sup>89</sup>.

En la resolución 1343 (2001), de 7 de marzo de 2001, el Consejo pidió al Secretario General que estableciera un Grupo de Expertos por un período de seis meses integrado por cinco miembros, para que supervisara la aplicación de las medidas impuestas e investigara cualquier violación de estas<sup>90</sup>. El Secretario General nombró al Grupo el 23 de marzo de 2001<sup>91</sup>, y su informe de 26 de octubre de 2001<sup>92</sup> se transmitió al Consejo por conducto del Comité.

En la resolución 1395 (2002), de 27 de febrero de 2002, el Consejo decidió volver a establecer el Grupo de Expertos por un nuevo período de cinco semanas para que llevara a cabo una misión de evaluación complementaria en Liberia y Estados vecinos con el fin de hacer una investigación y una breve comprobación independiente del cumplimiento por el Gobierno de Liberia de la exigencia del Consejo, formulada en la resolución 1343 (2001), de que pusiera fin de inmediato al apoyo que prestaba al FRU en Sierra Leona y a otros grupos rebeldes armados de la región, y de otras infracciones de las medidas impuestas por la misma resolución<sup>93</sup>. El Secretario General nombró un Grupo de Expertos el 6 de marzo de 2002<sup>94</sup>. Mediante una carta de fecha 19 de abril de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Presidente del Comité transmitió el informe del Grupo de Expertos al Consejo<sup>95</sup>.

En la resolución 1408 (2002), de 6 de mayo de 2002, el Consejo pidió al Secretario General que volviera a establecer por un nuevo período de tres meses un Grupo de Expertos para que llevara a cabo una misión de evaluación complementaria en Liberia y los países vecinos a fin de hacer una investigación y preparar un informe a) sobre el cumplimiento por el

<sup>89</sup> S/2002/83, párr. 19; S/2002/1394, párr. 23.

<sup>90</sup> Resolución 1343 (2001), párr. 19.

<sup>91</sup> Véase S/2001/268.

<sup>92</sup> S/2001/1015.

<sup>93</sup> Resolución 1395 (2002), párr. 4.

<sup>94</sup> S/2002/237.

<sup>95</sup> S/2002/470.

Gobierno de Liberia de la exigencia formulada en la resolución 1343 (2001) de que pusiera fin al apoyo que prestaba al FRU en Sierra Leona y a otros grupos rebeldes armados de la región; b) sobre los posibles efectos económicos, humanitarios y sociales para la población liberiana de las medidas impuestas en virtud de la resolución 1343 (2001); y c) sobre toda infracción de dichas medidas<sup>96</sup>. El Secretario General nombró al Grupo de Expertos el 17 de julio de 2002<sup>97</sup>, y su informe de 25 de octubre de 2002<sup>98</sup> fue transmitido al Consejo por conducto del Comité.

En la resolución 1458 (2003), de 28 de enero de 2003, el Consejo pidió al Secretario General que restableciera el Grupo de Expertos por un período de tres meses para que realizara una misión complementaria de evaluación a Liberia y los Estados vecinos. El Secretario General nombró a los miembros del Grupo de Expertos el 14 de febrero y el 5 de marzo de 2003, respectivamente<sup>99</sup>, y su informe de 24 de abril 2003 fue transmitido al Consejo<sup>100</sup> por conducto del Comité.

En la resolución 1478 (2003), de 6 de mayo de 2003, el Consejo pidió al Secretario General que volviera a establecer el Grupo de Expertos por un período de cinco meses para hacer una misión de evaluación complementaria en Liberia y países vecinos. El Secretario General nombró al Grupo de Expertos el 6 de junio de 2003<sup>101</sup>. El Grupo publicó su informe de evaluación sobre las posibles repercusiones socioeconómicas y humanitarias el 7 de agosto de 2003<sup>102</sup>, y su informe final el 28 de octubre de 2003<sup>103</sup>.

#### **Fin del mandato**

En la resolución 1521 (2003), de 22 de diciembre de 2003, observando el cambio de las circunstancias en Liberia, especialmente la salida del ex Presidente Charles Taylor, la formación del Gobierno Nacional de Transición de Liberia, y los progresos alcanzados en el proceso de paz de Sierra Leona, el Consejo disolvió el Comité y puso fin a las prohibiciones impuestas en virtud de las resoluciones 1343 (2001) y 1478

(2003)<sup>104</sup>. Por la misma resolución, el Consejo estableció un Comité para supervisar la aplicación de las medidas modificadas.

### **13. Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1521 (2003) relativa a Liberia**

#### **Establecimiento**

En la resolución 1521 (2003), de 22 de diciembre de 2003, a la luz del cambio de las circunstancias descrito en el párrafo anterior, el Consejo estableció un Comité para supervisar la aplicación de las medidas modificadas e impuestas de nuevo por esa resolución, entre ellas, un embargo de armas, restricciones en materia de viajes, la prohibición de importar diamantes y la prohibición de importar troncos y productos de madera procedentes de Liberia<sup>105</sup>.

#### **Ejecución del mandato**

#### **Vigilancia y presentación de informes**

En la resolución 1521 (2003), el Consejo pidió al Secretario General que estableciera por un período de cinco meses un Grupo de Expertos formado por cinco miembros para a) realizar una misión de evaluación complementaria a Liberia y Estados vecinos; b) preparar informes sobre la aplicación de las medidas correspondientes a las sanciones, y evaluar los progresos alcanzados en la consecución de las metas estipuladas por el Consejo para el levantamiento de las sanciones; y c) presentar un informe al Consejo por conducto del Comité, a más tardar el 30 de mayo de 2004, con observaciones y recomendaciones, incluidas, entre otras cosas, formas de reducir al mínimo los efectos humanitarios y socioeconómicos de las medidas impuestas en virtud de la misma resolución<sup>106</sup>.

### **14. Grupo de Expertos Encargado de Examinar la Cuestión de la Explotación Ilegal de los Recursos Naturales y otras Riquezas de la República Democrática del Congo**

#### **Establecimiento y mandato**

En la resolución 1291 (2000), de 24 de febrero de 2000, el Consejo expresó su profunda preocupación por las denuncias de explotación ilegal de los recursos

---

<sup>96</sup> Resolución 1395 (2002), párr. 4.

<sup>97</sup> S/2002/774.

<sup>98</sup> S/2002/1115.

<sup>99</sup> Véanse S/2003/185 y S/2003/251.

<sup>100</sup> S/2003/498.

<sup>101</sup> S/2003/618.

<sup>102</sup> S/2003/779.

<sup>103</sup> S/2003/937 y Add.1.

<sup>104</sup> Resolución 1521 (2003), párr. 1.

<sup>105</sup> Resolución 1521 (2003), párr. 21.

<sup>106</sup> Resolución 1521 (2003), párr. 22.



naturales y otras fuentes de riqueza de la República Democrática del Congo, incluso en violación de la soberanía de ese país, pidió que se pusiera fin a esas actividades, y pidió al Secretario General que le informara, en un plazo de 90 días, sobre posibles medios de lograr ese objetivo<sup>107</sup>. De conformidad con esa resolución el Secretario General, mediante su carta de fecha 18 de abril de 2000 dirigida al Presidente del Consejo<sup>108</sup>, propuso al Consejo la creación de un grupo de expertos al que se encargaría que realizase una investigación preliminar de la situación y que formulase después recomendaciones al Consejo<sup>109</sup>. Posteriormente, el Presidente del Consejo, en una carta de fecha 24 de abril de 2000, informó al Secretario General de la decisión del Consejo de enviar una misión a la República Democrática del Congo<sup>110</sup>. Después de que la misión recomendará el pronto establecimiento de un grupo de expertos por parte del Consejo<sup>111</sup>, el Consejo, en una declaración de la Presidencia de fecha 2 de junio de 2000<sup>112</sup>, pidió al Secretario General que estableciera un grupo de expertos, por un período inicial de seis meses y con sede en Nairobi, que se ocupara de la cuestión de la explotación ilegal de los recursos naturales y otras riquezas de la República Democrática del Congo, y pidió al Secretario General que nombrara a los miembros del grupo, en consulta con el Consejo.

En su declaración de la Presidencia de 2 de junio de 2000<sup>113</sup>, el Consejo encomendó al Grupo el mandato de a) proceder al seguimiento de las informaciones y reunir datos sobre todas las actividades de explotación ilegal de los recursos naturales y otras riquezas de la República Democrática del Congo, en particular las que constituyeran una violación de la soberanía del país; b) investigar y analizar los vínculos existentes entre la explotación de los recursos naturales y otras

riquezas de la República Democrática del Congo y la continuación del conflicto en ese país; y c) presentar sus recomendaciones al Consejo.

### Ejecución del mandato

En una carta de fecha 31 de enero de 2000 dirigida al Presidente del Consejo<sup>114</sup>, el Secretario General informó al Consejo de la composición del Grupo. Mediante su carta de fecha 12 de abril de 2001<sup>115</sup>, el Secretario General transmitió el informe del Grupo<sup>116</sup> al Consejo.

En una declaración de la Presidencia de fecha 3 de mayo de 2001<sup>117</sup>, el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Expertos por tres meses, y pidió que el Grupo presentara, por conducto del Secretario General, una adición a su informe final en que se consignara lo siguiente: a) una actualización de los datos pertinentes y un análisis de otras informaciones, en la forma indicada en el plan de acción presentado por el Grupo al Consejo de Seguridad; b) información pertinente acerca de las actividades de países y otras entidades respecto de los cuales no se había dispuesto antes de datos de la cantidad y calidad necesarias; c) una respuesta, fundada en la medida de lo posible en datos corroborados, a las observaciones y las reacciones de los Estados y entidades mencionados en el informe final del Grupo de Expertos; d) una evaluación de la situación al término de la prórroga del mandato del Grupo y de sus conclusiones, en que se hiciera una evaluación de si se había avanzado en la solución de las cuestiones de su competencia. En su carta de fecha 25 de junio de 2001 dirigida al Presidente del Consejo<sup>118</sup>, el Secretario General informó al Consejo del nombramiento del Presidente del Grupo<sup>119</sup>. Mediante un intercambio de cartas de fecha 3 y 8 de octubre de 2001<sup>120</sup>, respectivamente, entre el Secretario General y el Presidente del Consejo, el Consejo prorrogó de nuevo el mandato del Grupo hasta

<sup>107</sup> Resolución 1291 (2000), párr. 17.

<sup>108</sup> S/2000/334.

<sup>109</sup> En una carta de fecha 26 de abril de 2000 dirigida al Presidente del Consejo, la República Democrática del Congo expresó su apoyo a la propuesta formulada por el Secretario General de crear un grupo independiente de expertos, y pidió al Consejo que procediera a ello (S/2000/350).

<sup>110</sup> S/2000/344.

<sup>111</sup> S/2000/416, párr. 77. En una carta de fecha 1 de junio de 2000 dirigida al Presidente del Consejo (S/2000/515), el Gobierno de la República Democrática del Congo acogió favorablemente esa recomendación.

<sup>112</sup> S/PRST/2000/20.

<sup>113</sup> *Ibid.*

<sup>114</sup> S/2000/796.

<sup>115</sup> Antes de que se presentara el informe, el Secretario General y el Presidente del Consejo intercambiaron cartas sobre el momento en que este se presentaría (véanse S/2001/288 y S/2001/289, y S/2001/338 y S/2001/339).

<sup>116</sup> S/2001/357.

<sup>117</sup> S/PRST/2001/13.

<sup>118</sup> S/2001/632.

<sup>119</sup> Para consultar la composición del Grupo, véase S/2001/1072, párr. 3.

<sup>120</sup> S/2001/950 y S/2001/951, respectivamente.

el 30 de noviembre de 2001. Mediante una carta de fecha 10 de noviembre de 2001 dirigida al Presidente del Consejo, el Secretario General transmitió al Consejo una adición al informe del Grupo<sup>121</sup>. En la 4437ª sesión, celebrada el 14 de diciembre de 2001, el Consejo escuchó una exposición del Presidente del Grupo sobre la adición al informe. En una declaración de la Presidencia de fecha 19 de diciembre de 2001<sup>122</sup>, el Consejo de Seguridad agradeció al Grupo sus recomendaciones sobre los aspectos institucionales, financieros y técnicos de la cuestión y su asesoramiento sobre las medidas que podría imponer el Consejo de Seguridad.

En la misma declaración de la Presidencia<sup>123</sup>, el Consejo pidió al Secretario General que renovara el mandato del Grupo de Expertos por un período de seis meses, y pidió al Grupo que presentara un informe provisional y un informe final. Con arreglo al nuevo mandato, el informe debería incluir lo siguiente: a) una actualización de los datos pertinentes y un análisis de la nueva información de todos los países pertinentes; b) una evaluación de las medidas que podría tomar el Consejo, incluso las recomendadas por el Grupo en su informe y en la adición a su informe<sup>124</sup>, para ayudar a poner fin al saqueo de los recursos naturales de la República Democrática del Congo, teniendo en cuenta el efecto de esas medidas en la financiación del conflicto y sus posibles repercusiones en la situación humanitaria y económica de la República Democrática del Congo; c) recomendaciones sobre medidas concretas que la comunidad internacional podría emprender en apoyo del Gobierno de la República Democrática del Congo, por intermedio de las organizaciones internacionales, los mecanismos y los órganos de las Naciones Unidas que ya existían, para hacer frente a los problemas mencionados en el informe y su adición; y d) recomendaciones sobre las medidas que podrían adoptar los países de tránsito y los usuarios finales para contribuir a poner fin a la explotación ilegal de los recursos naturales y otras riquezas de la República Democrática del Congo. El Consejo destacó también la importancia de que el Grupo mantuviera un alto grado de colaboración con todos los agentes congoleños, tanto gubernamentales como no gubernamentales, en todo el territorio

nacional. El Grupo presentó al Consejo un informe provisional el 22 de mayo de 2002<sup>125</sup>, por conducto del Secretario General. Mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de fecha 9 y 12 de julio de 2002<sup>126</sup>, respectivamente, el mandato del Grupo de Expertos encargado de examinar la cuestión de la explotación ilegal de los recursos naturales y otras riquezas de la República Democrática del Congo se prorrogó hasta el 31 de octubre de 2002 para que el Grupo pudiera finalizar su trabajo. En una carta de fecha 15 de octubre de 2002 dirigida al Presidente, el Secretario General transmitió el informe final del Grupo<sup>127</sup>. En la resolución 1457 (2003), de 24 de enero de 2003, el Consejo tomó nota del informe final.

En su resolución 1457 (2003), el Consejo también pidió al Secretario General que otorgara un nuevo mandato al Grupo por un período de seis meses en el cual el Grupo debería presentar un informe provisional y un informe final al Consejo. El Consejo subrayó que el nuevo mandato del Grupo debería consistir en: a) un nuevo examen de los datos pertinentes y un análisis de la información reunida anteriormente por el Grupo, así como de toda nueva información, concretamente la proporcionada por personas y entidades mencionadas en los informes anteriores del Grupo, con el fin de verificar, corroborar y, en caso necesario, actualizar las conclusiones del Grupo, o exonerar partes mencionadas en los informes anteriores del Grupo, con vistas a introducir los ajustes correspondientes en las listas adjuntas a esos informes; b) información sobre las medidas adoptadas por los gobiernos para atender a las recomendaciones anteriores del Grupo, en particular información sobre la manera en que la formación de capacidad y las reformas introducidas en la región afectaban a las actividades de explotación; c) una evaluación de las medidas adoptadas por todas las partes mencionadas en los informes con respecto a los párrafos 12 y 15 de la resolución; d) recomendaciones sobre las medidas que un gobierno de transición de la República Democrática del Congo y otros gobiernos de la región podrían adoptar para ampliar y mejorar sus normas, su marco jurídico y su capacidad administrativa a fin de velar por que los recursos de la República Democrática del Congo se explotaran legalmente y sobre bases comerciales justas en

---

<sup>121</sup> S/2001/1072.

<sup>122</sup> S/PRST/2001/39.

<sup>123</sup> *Ibid.*

<sup>124</sup> S/2001/357 y S/2001/1072, respectivamente.

---

<sup>125</sup> S/2002/565.

<sup>126</sup> S/2002/762 y S/2002/763, respectivamente.

<sup>127</sup> S/2002/1146 y Add.1 y Corr.1.

beneficio de la población congoleña. En la misma resolución, el Consejo pidió al Grupo que estableciera un procedimiento para suministrar a los Estados Miembros que lo solicitaran información anteriormente reunida por el Grupo que les ayudara a adoptar las medidas de investigación necesarias.

En una carta de fecha 26 de febrero de 2003 dirigida al Presidente del Consejo<sup>128</sup>, el Secretario General informó al Consejo de su propósito de designar a cuatro expertos como miembros del Grupo de Expertos reconstituido y a un miembro adicional en el futuro próximo, y observó que el Grupo de Expertos reconstituido volvería a reunirse a comienzos de marzo de 2003 en Nueva York para celebrar consultas, incluso con los Estados Miembros, antes de trasladarse a la región de los Grandes Lagos.

En la resolución 1499 (2003), de 13 de agosto de 2003, el Consejo pidió al Secretario General que prorrogara el mandato del Grupo de Expertos hasta el 31 de octubre de 2003 para que pudiera completar los elementos restantes de su mandato, al concluir lo cual el Grupo presentaría un informe final al Consejo. En esa resolución, el Consejo tomó nota de que, de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 1457 (2003), el Grupo tenía la intención de suprimir en los anexos adjuntos a su informe los nombres de las partes con las que hubiera llegado a una solución o hubiera de llegar a una solución al concluir su mandato, y renovó su apoyo al Grupo en sus intentos por formarse, incluso mediante el diálogo con las partes mencionadas en su más reciente informe, particularmente con los gobiernos de que se tratara, una idea más clara de las actividades relacionadas con la explotación ilegal de los recursos naturales en la República Democrática del Congo y por actualizar sus conclusiones en el resto del período de su mandato.

#### **Fin del mandato**

En una declaración de la Presidencia de fecha 19 de noviembre de 2003<sup>129</sup>, el Consejo tomó nota del informe final del Grupo<sup>130</sup>, presentado el 23 de octubre de 2003, que concluía su labor, y destacó la conexión, en el contexto de la continuación del conflicto, entre la explotación ilegal de los recursos naturales y el tráfico de materias primas y armas, que el Grupo de Expertos

había puesto de relieve. El Consejo también reafirmó su determinación de vigilar atentamente el respeto del embargo de armas impuesto en virtud de su resolución 1493 (2003), de 28 de julio de 2003, y expresó su intención de tratar el problema que planteaban los movimientos de armas ilícitas a la República Democrática del Congo e incluso de considerar la posibilidad de crear un mecanismo de vigilancia.

### **Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo**

#### **Establecimiento y mandato**

El 28 de septiembre de 2001, mediante la resolución 1373 (2001), el Consejo reafirmó su condena inequívoca de los ataques terroristas ocurridos en Nueva York, Washington D.C. y Pennsylvania el 11 de septiembre de 2001, y actuando en virtud del Capítulo VII, decidió que todos los Estados deberían cooperar en una amplia gama de esferas advirtiéndolo de ello cuanto antes, desde reprimir la financiación de todo acto de terrorismo a advertir cuanto antes al respecto, además de cooperar en investigaciones penales, intercambiar información sobre posibles actos terroristas, e informar de las medidas que hubieran adoptado para aplicar esa resolución.

En la resolución 1373 (2001), el Consejo también decidió establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad, integrado por todos los miembros del Consejo, para que verificara la aplicación de esa resolución, con la asistencia de los expertos que se consideren apropiados<sup>131</sup>. El Consejo exhortó a todos los Estados a que informaran al Comité, a más tardar 90 días después de la fecha de aprobación de la resolución y, más adelante, conforme a un calendario que sería propuesto por el Comité, de las medidas que hubieran adoptado para aplicar la resolución. Además, el Consejo pidió al Comité que estableciera su cometido, presentara un programa de trabajo dentro de los 30 días siguientes a la aprobación de la resolución y, en consulta con el Secretario General, determinara el apoyo que necesitaba.

<sup>128</sup> S/2003/226.

<sup>129</sup> S/PRST/2003/21.

<sup>130</sup> S/2003/1027.

### Composición

El 16 de octubre de 2001, de conformidad con la resolución 1373 (2001), el Comité contra el Terrorismo aprobó directrices para llevar a cabo su labor. El Comité continuó la labor prevista en sus programas de trabajo, concebidos para que cada uno de ellos estuviera en vigor por un período de 90 días<sup>132</sup>.

Con arreglo a las directrices, el Presidente del Comité debe ser nombrado por el Consejo de Seguridad y ser también Representante Permanente de un Estado Miembro del Consejo de Seguridad. Conforme a lo estipulado en su primer programa de trabajo<sup>133</sup>, el Comité adoptó medidas para obtener los servicios especializados pertinentes que requería para realizar su labor. La Secretaría nombró asesores especializados con la aprobación del Comité, teniendo en cuenta la experiencia pertinente y el principio de representación geográfica equitativa<sup>134</sup>.

Conforme a lo estipulado en su segundo programa de trabajo<sup>135</sup>, el Comité estableció tres subcomités, cada uno integrado por cinco de sus miembros y presidido por uno de sus vicepresidentes, para realizar un examen inicial de cada informe entre los miembros del subcomité y los expertos sobre la respuesta del Comité al informe. Los tres subcomités correspondientes invitaron también a representantes del Estado de que se tratara para que asistieran a parte del examen del informe por el subcomité.

### Ejecución del mandato

En la resolución 1377 (2001), de 12 de noviembre de 2001<sup>136</sup>, el Consejo de Seguridad, reunido a nivel ministerial, aprobó una declaración sobre la acción mundial para combatir el terrorismo, en la que reconoció que muchos Estados necesitarían asistencia para aplicar todas las medidas previstas en la resolución 1373 (2001), e invitó a los Estados a informar al Comité

contra el Terrorismo de los ámbitos en que necesitarían apoyo. En ese contexto, el Consejo invitó al Comité contra el Terrorismo a estudiar las formas en que pudiera prestarse asistencia a esos Estados y, en particular, a considerar con las organizaciones internacionales, regionales y subregionales a) la promoción de prácticas idóneas en los ámbitos que abarcaba la resolución 1373 (2001), incluida la preparación de leyes modelo cuando sea pertinente; b) la disponibilidad de programas técnicos, financieros, de reglamentación, legislativos u otros programas de asistencia existentes que pudieran facilitar la aplicación de la resolución 1373 (2001); y c) la promoción de posibles sinergias entre esos programas de asistencia.

En la resolución 1456 (2003)<sup>137</sup>, el Consejo de Seguridad, en la reunión de alto nivel del Consejo sobre la lucha contra el terrorismo celebrada el 20 de enero de 2003, aprobó la declaración de los Ministros de Relaciones Exteriores sobre la cuestión de la lucha contra el terrorismo, y exhortó al Comité a intensificar su labor de promover la aplicación por los Estados Miembros de todos los aspectos de la resolución 1373 (2001), en particular examinando los informes de los Estados y facilitando asistencia y cooperación internacional, y a seguir actuando en forma transparente y eficaz. Con arreglo al párrafo 12 de la declaración, el Secretario General presentó un informe en que se resumían las propuestas que se habían formulado durante la reunión a nivel ministerial y las observaciones o respuestas efectuadas a dichas propuestas por miembros del Consejo de Seguridad<sup>138</sup>.

En una carta de fecha 14 de febrero de 2003 dirigida al Presidente del Consejo<sup>139</sup>, el Presidente del Comité expuso las medidas que había de adoptar el Comité para hacer avanzar los asuntos planteados en el anexo de la resolución 1456 (2003).

### Informes al Consejo de Seguridad

En declaraciones formuladas por el Presidente en su nombre, el Consejo examinó la estructura y las actividades del Comité a intervalos regulares<sup>140</sup>. De conformidad con la directriz núm. 9, el Presidente del

---

<sup>131</sup> El Comité contra el Terrorismo no es un comité de sanciones y no mantiene una lista de personas o entidades.

<sup>132</sup> S/2001/986, S/2002/67, S/2002/318, S/2002/700, S/2002/1075, S/2003/72, S/2003/387, S/2003/710 y S/2003/995.

<sup>133</sup> S/2001/986.

<sup>134</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento num. 2 (A/57/2)*, parte VI, cap. 13.

<sup>135</sup> S/2002/67.

<sup>136</sup> Resolución 1377 (2001), anexo.

<sup>137</sup> Resolución 1456 (2003), anexo.

<sup>138</sup> S/2003/191 y Add.1.

<sup>139</sup> S/2003/198.

<sup>140</sup> S/PRST/2002/10, S/PRST/2002/26, S/PRST/2003/3 y S/PRST/2003/17.

Comité informó al Consejo sobre la labor del Comité en varias ocasiones durante el período que se examina.

### C. Grupos de trabajo oficiosos y especiales

#### Nota

Durante el período que se examina, siguió existiendo el Grupo de Trabajo Oficioso del Consejo sobre la Documentación y Otras Cuestiones de Procedimiento. Además, el Consejo estableció cuatro nuevos grupos de trabajo oficiosos, a saber, el Grupo

de Trabajo Oficioso sobre Cuestiones Generales relativas a las Sanciones, el Grupo de Trabajo sobre los Tribunales Penales Internacionales, el Grupo de Trabajo del Plenario sobre las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas, y el Grupo de Trabajo Especial sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África. Los grupos de trabajo estaban formados por los quince miembros del Consejo, celebraban sus sesiones a puerta cerrada y alcanzaban sus decisiones por consenso. En el cuadro que figura a continuación se ofrece una breve sinopsis del establecimiento y el mandato de los grupos de trabajo.

#### Grupos de trabajo oficiosos y especiales

<i>Nombre</i>	<i>Establecimiento</i>	<i>Mandato</i>
Grupo de Trabajo oficioso sobre Documentación y Cuestiones de Procedimiento	Junio de 1993 (no se adoptó una decisión oficial)	Encargarse de los asuntos relativos a la documentación y a otras cuestiones de procedimiento.
Grupo de Trabajo sobre Cuestiones Generales relativas a las Sanciones	Nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 17 de abril de 2000 (S/2000/319)	<p>Formular recomendaciones generales sobre la forma de mejorar la eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas. El Grupo de Trabajo Oficioso debería examinar, entre otras cosas, las siguientes cuestiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Los métodos de trabajo de los comités de sanciones y la coordinación entre los comités;</li> <li>b) La capacidad de la Secretaría de las Naciones Unidas;</li> <li>c) La coordinación en el sistema de las Naciones Unidas y la cooperación con organizaciones regionales y otras organizaciones internacionales;</li> <li>d) La formulación de las resoluciones sobre sanciones, incluidas las condiciones para el mantenimiento/levantamiento de las sanciones;</li> <li>e) Los informes de evaluación previa y <i>a posteriori</i> y la evaluación en curso de los regímenes de sanciones;</li> <li>f) La supervisión y la aplicación coercitiva de las sanciones;</li> <li>g) Los efectos indeseados de las sanciones;</li> <li>h) Las exenciones por motivos humanitarios;</li> <li>i) Las sanciones orientadas a finalidades precisas;</li> </ul>

## Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad

<i>Nombre</i>	<i>Establecimiento</i>	<i>Mandato</i>
Grupo de Trabajo sobre los Tribunales Penales Internacionales	Junio de 2000 (no se adoptó una decisión oficial). Establecido con arreglo a una propuesta de algunos miembros del Consejo (Canadá, Bangladesh, Túnez) en la sesión 4161 <sup>a</sup> celebrada el 20 de junio de 2000	<p>j) La asistencia a los Estados Miembros para la aplicación de las sanciones;</p> <p>k) La aplicación de las recomendaciones de la nota del Presidente de fecha 29 de enero de 1999 (S/1999/92).</p> <p>El Grupo de Trabajo sobre los Tribunales Penales Internacionales se reunió para tratar una cuestión concreta relativa al Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia y posteriormente se le encargó que tratara otras cuestiones (jurídicas) relativas a los tribunales.</p>
Grupo de Trabajo Plenario sobre las Operaciones de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz	Declaración de la Presidencia de 31 de enero de 2001 (S/PRST/2001/3)	<p>a) Ocuparse tanto de las cuestiones generales de mantenimiento de la paz que atañen a las responsabilidades del Consejo como de los aspectos técnicos de las distintas operaciones de mantenimiento de la paz, sin perjuicio de la competencia del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz;</p> <p>b) Recabar las opiniones de los países que aportan contingentes, incluso mediante reuniones entre el Grupo de Trabajo y los países que aportan contingentes, con miras a que el Consejo tenga en cuenta sus opiniones.</p>
Grupo de Trabajo Especial sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África	Nota del Presidente del Consejo de fecha 1 de marzo de 2002 (S/2002/207)	<p>a) Supervisar el cumplimiento de las recomendaciones que figuran en la declaración de la Presidencia S/PRST/2002/2 y en declaraciones anteriores y en resoluciones sobre prevención y solución de conflictos en África;</p> <p>b) Proponer recomendaciones sobre la intensificación de la cooperación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social así como con otros organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de África;</p> <p>c) Examinar, en particular, las cuestiones regionales y entre conflictos que afecten a la labor del Consejo en lo que respecta a la prevención y solución de conflictos en África;</p> <p>d) Proponer recomendaciones al Consejo de Seguridad para aumentar la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales (OUA) y subregionales en materia de prevención y solución de conflictos.</p>

## D. Órganos de investigación

Durante el período que se examina, el Consejo no autorizó ningún órgano subsidiario de investigación. Sin embargo, el Consejo realizó 13 misiones propias, y acogió con beneplácito varias iniciativas de este tipo del Secretario General<sup>141</sup>.

## E. Operaciones de mantenimiento de la paz y misiones políticas

### Nota

Según declaró el Secretario General en su informe sobre la labor de la organización de 2003<sup>142</sup>, el mantenimiento y la consolidación de la paz son dos caras de la misma moneda. Durante el período que se examina, más allá del despliegue de misiones de mantenimiento de la paz para apoyar la transición desde conflictos en varios lugares del mundo, el Consejo de Seguridad continuó sus iniciativas de mantenimiento de la paz con miras a ofrecer asistencia política, humanitaria y en materia de desarrollo para cubrir necesidades inmediatas de socorro y reconstrucción, así como para establecer instituciones viables. En el informe del período examinado que figura a continuación aparecen varios mandatos desempeñados eficazmente relativos a misiones, como la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental (UNTAET), la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (UNMIBH), así como el establecimiento de misiones nuevas o el refuerzo de las existentes.

En consecuencia, entre 2000 y 2003 el Consejo, a menudo actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, dispuso el establecimiento de tres nuevas operaciones de mantenimiento de la paz, en Côte d'Ivoire<sup>143</sup>, Timor Oriental<sup>144</sup> y Etiopía y Eritrea<sup>145</sup>, y autorizó la supresión o la transición a nuevas misiones de

mantenimiento de la paz de siete operaciones<sup>146</sup>. Durante ese período, el Consejo autorizó además el establecimiento de cinco misiones políticas, en el Afganistán<sup>147</sup>, Angola<sup>148</sup>, la República Centroafricana<sup>149</sup>, el Iraq<sup>150</sup> y Tayikistán<sup>151</sup>, y autorizó, por recomendación del Secretario General, la terminación o la transición a nuevas misiones de otras tres misiones políticas<sup>152</sup>. En ciertos casos, el Consejo autorizó cambios importantes y la prórroga del mandato de operaciones de mantenimiento de la paz, incluidas varias de las establecidas durante el período anterior.

A continuación se examina un total de 21 operaciones de mantenimiento de la paz y 11 misiones políticas por región geográfica. Los estudios sobre las operaciones y las misiones de cada región aparecen por lo general en el orden en que se establecieron, mientras que las operaciones interrelacionadas se tratan conjuntamente. Dado que en el capítulo VIII de este volumen se hace una descripción más detallada de las deliberaciones del Consejo sobre los puntos concretos del orden del día y el contenido de los informes del Secretario General de la situación sobre el terreno, la presente sección se centra en las deliberaciones del Consejo relativas al establecimiento, el mandato, la composición, la ejecución del mandato y la supresión o la transición de las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones políticas en el período comprendido entre 2000 y 2003. Cabe observar que, de conformidad

<sup>141</sup> Para obtener más información, véanse los capítulos I y X.

<sup>142</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 1 (A/58/1)*, párr. 39.

<sup>143</sup> Misión de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (MINUCI).

<sup>144</sup> Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental (UNMISSET).

<sup>145</sup> Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea (MINUEE).

<sup>146</sup> Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití (MIPONUH), Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán (MONUT), UNTAET, Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka (MONUP), UNMIBH, Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINURCA), y la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait (UNIKOM).

<sup>147</sup> Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA).

<sup>148</sup> Misión de las Naciones Unidas en Angola.

<sup>149</sup> Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana (BONUCA).

<sup>150</sup> Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI).

<sup>151</sup> Oficina de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Tayikistán (UNTOP).

<sup>152</sup> Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Liberia (UNOL), Oficina Política de las Naciones Unidas en Bougainville y Oficina de las Naciones Unidas en Angola (UNOA).

con los principios generales estipulados en las resoluciones de la Asamblea General 874 (S-IV), de 27 de junio de 1963, y 3101 (XXVIII), de 11 de diciembre de 1973, las operaciones de mantenimiento de la paz se financiaron durante el período comprendido entre 2000 y 2003 con cargo a contribuciones prorrateadas de los Estados Miembros, a no ser que se indique otra cosa.

## África

### 1. Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental

Durante el período que se examina, la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental (MINURSO), establecida con arreglo a la resolución 690 (1991), mantuvo sus iniciativas en apoyo de la aplicación del Plan de Arreglo y los acuerdos aprobados por el Gobierno de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguía el-Hamra y de Río de Oro (Frente Polisario) para la celebración de un referéndum libre, justo e imparcial que permitiría al pueblo del Sáhara Occidental decidir el estatuto futuro del territorio. Por una serie de resoluciones<sup>153</sup>, aprobadas sobre la base de los informes del Secretario General<sup>154</sup> y una carta de fecha 12 de noviembre de 2001 dirigida por este al Presidente del Consejo de Seguridad<sup>155</sup>, el Consejo de Seguridad prorrogó sucesivamente el mandato de la MINURSO por períodos adicionales de dos a seis meses, con la expectativa de que las partes se reunirían para celebrar conversaciones directas bajo los auspicios del Enviado Personal del Secretario General a fin de tratar de resolver los múltiples problemas relativos a la aplicación del Plan de Arreglo y de convenir en una solución política mutuamente aceptable para su controversia respecto del Sáhara Occidental.

### 2. Oficina de las Naciones Unidas en Burundi

Durante el período que se examina, la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi (BNUB), establecida en octubre de 1993, siguió facilitando el

restablecimiento del orden constitucional en Burundi mediante la aplicación del Acuerdo de Paz y Reconciliación en Burundi y los posteriores acuerdos de alto el fuego.

### Ejecución del mandato

En una carta de fecha 15 de noviembre de 2000 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General informó al Consejo de que el proceso de paz de Burundi había culminado en el Acuerdo sobre la paz y la reconciliación en Burundi firmado en Arusha el 28 de agosto de 2000<sup>156</sup>. En el Acuerdo se pedía a las Naciones Unidas que presidieran el Comité de Supervisión de la Aplicación del Acuerdo de Arusha y que prestaran apoyo a una amplia variedad de actividades, junto con otros interesados. Las actividades requeridas consistían, entre otras cosas, en supervisar y garantizar la aplicación eficaz del Acuerdo; velar por el respeto del calendario de aplicación y la interpretación correcta del Acuerdo; arbitrar y dirimir las controversias que pudieran surgir entre las partes firmantes; orientar y coordinar las actividades de las comisiones y subcomisiones establecidas para aplicar el Acuerdo; y ayudar al Gobierno de transición a movilizar los recursos necesarios para aplicar el Acuerdo. Después de la primera reunión del Comité, el Secretario General esperaba poder presentar al Consejo de Seguridad propuestas sobre un mandato ampliado de la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi y sobre la manera de aumentar la capacidad de las Naciones Unidas en ese país para que pudieran desempeñar las funciones que se le habían encomendado como Presidente del Comité. Mientras tanto, en tanto no se aclarasen los detalles de las nuevas tareas que deberían desempeñar las Naciones Unidas, se prorrogó el mandato de la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi hasta el 31 de diciembre de 2001 mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad<sup>157</sup>.

En su informe de fecha 14 de noviembre de 2001<sup>158</sup>, el Secretario General declaró que, con el regreso a Burundi del Comité de Supervisión de la Aplicación, habría que ajustar y reorientar la función principal de la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi. Considerando que el papel político de las

---

<sup>153</sup> Resoluciones 1292 (2000), 1301 (2000), 1308 (2000), 1309 (2000), 1324 (2000), 1342 (2001), 1349 (2001), 1359 (2001), 1380 (2001), 1394 (2002), 1406 (2002), 1429 (2002), 1463 (2003), 1469 (2003), 1485 (2003), 1495 (2003) y 1513 (2003).

<sup>154</sup> S/21360, S/2001/148, S/2001/398, S/2001/613, S/2002/178, S/2003/59 y S/2003/341.

<sup>155</sup> S/2001/1067.

<sup>156</sup> S/2000/1096.

<sup>157</sup> *Ibid.*, y S/2000/1097.

<sup>158</sup> S/2001/1076.



Naciones Unidas en Burundi se derivaba principalmente de su función como Presidente del Comité, habría que reestructurar y fortalecer el personal y los recursos de la Oficina para apoyar también al Presidente, inclusive prestando servicios a las reuniones del Comité y su Consejo Ejecutivo. Esto requeriría un aumento de la dotación de personal y de los recursos de la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi. La nueva presencia política de las Naciones Unidas en Burundi agruparía, bajo la Oficina del Presidente del Comité, las actividades de la secretaria del Comité y el papel político antes confiado a la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi. Las necesidades netas de personal adicional equivaldrían a 16 puestos de contratación internacional, incluido el puesto de Presidente del Comité (Subsecretario General); se asignaría también a la Oficina un pequeño número de asesores militares y de policía civil para proseguir la planificación del posible despliegue de una misión de mantenimiento de la paz. En una carta de fecha 7 de diciembre de 2001 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad, los miembros del Consejo de Seguridad expresaron su apoyo a la propuesta tendiente a reforzar la Oficina con el fin de contribuir a poner en práctica el Acuerdo de Paz de Arusha<sup>159</sup>.

En su informe de fecha 18 de noviembre de 2002<sup>160</sup>, el Secretario General declaró que, para 2003, las necesidades adicionales de personal serían dos puestos internacionales para un portavoz y un guardaespaldas para el Representante Especial, y ocho puestos de funcionario local. También se adscribirían tres consejeros militares y policías civiles a la UNOB a fin de continuar la planificación para emergencias para el posible despliegue de una misión de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. En una declaración de la Presidencia de fecha 18 de diciembre de 2002<sup>161</sup>, el Consejo aprobó las recomendaciones del Secretario General con miras a aumentar los recursos de que disponía la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi.

Tras la firma de los acuerdos de alto el fuego entre el Gobierno y los grupos armados, se incrementó la dotación de personal y los recursos de la UNOB a fin de que el Presidente del Comité de Supervisión de la Aplicación del Acuerdo de Arusha pudiera prestar el apoyo administrativo y sustantivo que requerían las

actividades de la Comisión mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad el 29 de septiembre de 2003<sup>162</sup>. El personal adicional necesario incluía al Presidente de la Comisión Mixta de Cesación del Fuego, órgano subsidiario del Comité de Supervisión de la Aplicación; un asesor en materia de policía civil/imperio de la ley, dos oficiales de asuntos políticos, un asesor en cuestiones de desarme, desmovilización y reinserción y el personal de apoyo correspondiente.

En un informe de fecha 4 de diciembre de 2003 sobre la situación en Burundi<sup>163</sup>, el Secretario General informó al Consejo de que, a fin de atender el mayor número de necesidades relacionadas con el mantenimiento de la paz y responder a otras prioridades como la reforma del sector de seguridad y el proceso de desarme, desmovilización y reintegración, sería necesario aumentar ligeramente el personal de la UNOB. En una declaración de la Presidencia de 22 de diciembre de 2003<sup>164</sup>, el Consejo de Seguridad aprobó las recomendaciones relativas a la prórroga del mandato de la Oficina de las Naciones Unidas en Burundi.

### 3. Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia

En el período que se examina, la Oficina Política de las Naciones Unidas para Somalia (UNPOS), establecida el 15 de abril de 1995, siguió contribuyendo a promover la causa de la paz y la reconciliación mediante contactos con los dirigentes somalíes, las organizaciones cívicas y los Estados y organizaciones afectados; vigilar la situación en Somalia; y mantener informado al Consejo de los acontecimientos. Además, a partir de septiembre de 1999, la UNPOS redobló sus esfuerzos en apoyo de la iniciativa emprendida por el Gobierno de Djibouti que condujo a la formación del Gobierno Nacional de Transición de Somalia<sup>165</sup>.

#### Ejecución del mandato

El mandato de la Oficina se prorrogó al bienio 2000-2001 mediante un intercambio de cartas entre el

<sup>159</sup> S/2001/1207.

<sup>160</sup> S/2002/1259.

<sup>161</sup> S/PRST/2002/40.

<sup>162</sup> S/2003/920 y S/2003/921.

<sup>163</sup> S/2003/1146.

<sup>164</sup> S/PRST/2003/30.

<sup>165</sup> S/2001/1097.

Secretario General y el Presidente del Consejo<sup>166</sup>. En una declaración formulada por el Presidente en nombre del Consejo el 11 de enero de 2001<sup>167</sup>, los miembros del Consejo de Seguridad invitaron al Secretario General a que preparara una propuesta relativa a una misión de consolidación de la paz para Somalia. Sin embargo, el Secretario General indicó en su informe de fecha 11 de octubre de 2001<sup>168</sup> que la situación de seguridad no permitía desplegar una oficina de consolidación de la paz en el país y recomendó que el mandato de la UNPOS se renovase por otros dos años, dada la valiosa función que desempeñaba vigilando la situación en Somalia e informando al respecto. En una declaración de la Presidencia de fecha 31 de octubre de 2001<sup>169</sup>, el Consejo pidió al Secretario General que considerase el alcance de los ajustes, si procediera, del mandato de la UNPOS. En una carta de 16 de noviembre de 2001 dirigida al Presidente<sup>170</sup>, el Secretario General tomó nota de la petición del Consejo y declaró que su intención era que la UNPOS continuara sus actividades durante el bienio 2002-2003, con el actual nivel de recursos, a la espera de que mejorase la situación en materia de seguridad y ello le permitiera presentar una propuesta para el establecimiento de una oficina de consolidación de la paz en Somalia. Por consiguiente, el mandato de la UNPOS se prorrogó durante el bienio 2002-2003 mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad<sup>171</sup>.

En una declaración de la Presidencia de fecha 28 de marzo de 2002<sup>172</sup>, el Consejo reiteró que, cuando las condiciones de seguridad lo permitieran, debería desplegarse una misión amplia de consolidación de la paz después del conflicto. En un informe de fecha 13 de octubre de 2003<sup>173</sup>, el Secretario General indicó que, hasta que se llegara a un acuerdo en la Conferencia de Mbagathi (Kenya) y mejorase la situación de seguridad de manera que le permitiera

presentar propuestas para la creación de una oficina de consolidación de la paz en Somalia y proponer los ajustes que quizás fueran necesarios en el mandato de la Oficina Política, su intención era continuar las actividades de la Oficina durante el bienio 2004-2005.

#### **4. Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Liberia**

Durante el período que se examina, la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Liberia (UNOL), establecida el 1 de noviembre de 1997, siguió apoyando los esfuerzos del Gobierno de Liberia para consolidar la paz y la democracia, y promover la reconciliación nacional y el estado de derecho, incluida la protección de los derechos humanos.

##### **Ejecución del mandato**

Durante el período que se examina, el mandato de la UNOL se prorrogó tres veces mediante intercambios de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo por períodos de un año, el último de los cuales finalizó el 31 de diciembre de 2003<sup>174</sup>.

En una carta de fecha 29 de noviembre de 2002 dirigida al Secretario General, el Presidente del Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que presentara recomendaciones sobre un mandato revisado detallado de la UNOL, con miras a afianzar la capacidad de la Oficina para informar objetivamente sobre la situación en Liberia<sup>175</sup>. En una declaración de la Presidencia de fecha 13 de diciembre de 2002<sup>176</sup>, el Consejo declaró que estaba resuelto a promover una ampliación del papel de la UNOL, así como una participación más activa de la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental<sup>177</sup>. En la declaración, el Consejo continuó describiendo las labores que deseaba que la UNOL desempeñara, a saber: ofrecer asistencia a las autoridades y a los ciudadanos de Liberia para fortalecer las instituciones democráticas y el estado de derecho, en particular la promoción de una prensa independiente y de un entorno propicio para que los partidos políticos actuaran con libertad en Liberia; contribuir a la preparación de elecciones libres y

---

<sup>166</sup> S/1999/1134 y S/1999/1135, respectivamente. Desde que se estableció el 14 de abril de 1995, el mandato de la UNPOS se renovó por períodos de dos años civiles, a partir de 1998/1999 (S/1997/715, párr. 36 b) y S/1997/756).

<sup>167</sup> S/PRST/2001/1.

<sup>168</sup> S/2001/963.

<sup>169</sup> S/PRST/2001/30.

<sup>170</sup> S/2001/1097.

<sup>171</sup> S/2001/1097 y S/2001/1098.

<sup>172</sup> S/PRST/2002/8, párr. 15.

<sup>173</sup> S/2003/987, párrs. 13 a 18.

---

<sup>174</sup> S/2000/945 y S/2000/946; S/2001/981 y S/2001/982; y S/2002/1129 y S/2002/1130.

<sup>175</sup> S/2002/1305.

<sup>176</sup> S/PRST/2002/36.

<sup>177</sup> Véase el capítulo X.

limpias en 2003 y vigilar su desarrollo, especialmente promoviendo la creación de una comisión electoral independiente; fomentar y vigilar el respeto de los derechos humanos en Liberia, en particular emprendiendo un diálogo constructivo con el Gobierno de Liberia, prestando especial atención a llegar a los grupos de la sociedad civil local y a favorecer la creación de una comisión de derechos humanos independiente y funcional; promover la reconciliación nacional y la resolución del conflicto, especialmente prestando apoyo a las iniciativas sobre el terreno; apoyar al Gobierno de Liberia en la aplicación de los acuerdos de paz que se aprobaran; y emprender una campaña de educación para presentar de forma adecuada las políticas y actividades de las Naciones Unidas en relación con Liberia.

En una carta de fecha 15 de enero de 2003 dirigida al Presidente del Consejo<sup>178</sup>, el Secretario General declaró que había comunicado al Gobierno de Liberia un proyecto de mandato revisado para la UNOL en el que se tenía en cuenta la situación existente sobre el terreno y la declaración de la Presidencia mencionada anteriormente. Tras obtenerse el acuerdo del Gobierno de Liberia, el mandato de la UNOL se examinó mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad<sup>179</sup>. En su carta de fecha 11 de abril de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad<sup>180</sup>, el Secretario General declaró que, al ultimar el proyecto de mandato revisado se había considerado que debía fomentarse la capacidad del Gobierno en los ámbitos de los derechos humanos y la celebración de elecciones y que había recibido la aceptación del Gobierno de Liberia del mandato revisado. El mandato revisado consistía en a) proporcionar, según procediera, buenos oficios y otros servicios para reducir las tensiones fomentando la reconciliación nacional y la solución de conflictos, e incluso apoyando iniciativas sobre el terreno; b) apoyar al Gobierno de Liberia en la aplicación de los acuerdos de paz que se adoptaran; c) supervisar la situación política y de seguridad en Liberia e informar al respecto; d) promover el respeto de los derechos humanos en Liberia, incluso mediante un diálogo constructivo con el Gobierno de dicho país, prestando especial atención al fomento de la capacidad del

Gobierno en este ámbito, y ofreciendo formación en materia de derechos humanos a los servicios de seguridad; e) ofrecer asistencia a las autoridades de Liberia y a la población para reforzar las instituciones democráticas y el estado de derecho, incluido el fomento de una prensa independiente y un entorno que permitiera que los partidos políticos actuaran libremente en Liberia; f) contribuir a la preparación de elecciones libres e imparciales en 2003, y fomentar la independencia de la Comisión Electoral; g) fomentar el diálogo entre el Gobierno de Liberia, las Naciones Unidas y la comunidad internacional en general sobre cuestiones relacionadas con la paz y la seguridad en Liberia; h) elaborar, en estrecha cooperación con el equipo de las Naciones Unidas en el país y otros asociados internacionales, una estrategia para establecer la paz en Liberia en la que se integraran plenamente los objetivos políticos, la asistencia a programas y consideraciones en materia de derechos humanos; i) movilizar el apoyo político nacional e internacional en favor de esa estrategia y supervisar su aplicación para garantizar su continua pertinencia para las prioridades de establecimiento de la paz posteriores al conflicto de Liberia; j) proporcionar apoyo sustantivo y el respaldo que procediera a la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental, en especial en lo relativo a la evolución de la situación en la subregión de la Unión del Río Mano que pudiera afectar a Liberia; k) participar en una campaña educativa para presentar las políticas y actividades de las Naciones Unidas para Liberia; y l) elaborar y aplicar, en cooperación con el Gobierno, estrategias de sensibilización e información y programas para facilitar la aplicación de lo establecido en los párrafos a) y g) *supra*.

En la resolución 1478 (2003), de 6 de mayo de 2003, el Consejo observó con beneplácito que el Gobierno de Liberia aceptara el mandato revisado.

#### **Fin del mandato**

En una carta de fecha 29 de julio de 2003 dirigida al Presidente del Consejo<sup>181</sup>, el Secretario General informó al Consejo de que, habida cuenta del nombramiento de su Representante Especial, y del establecimiento previsto de una operación de las Naciones Unidas en Liberia, habría que dar por terminado el mandato de la UNOL, cuyo personal y

<sup>178</sup> S/2003/49.

<sup>179</sup> S/2003/468 y S/2003/469.

<sup>180</sup> S/2003/468.

<sup>181</sup> S/2003/769.

cuyos bienes absorbería la oficina de su Representante Especial. En su informe de fecha 11 de septiembre de 2003<sup>182</sup>, el Secretario General informó al Consejo de que las principales funciones de la UNOL se transferirían a la nueva operación de las Naciones Unidas en Liberia.

En una carta de 16 de septiembre de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad<sup>183</sup>, el Secretario General informó al Consejo de que había decidido dar por terminado el mandato de la UNOL y declaró que tenía la intención de poner fin a las operaciones de la UNOL tan pronto como el Consejo de Seguridad autorizara el despliegue de la misión de mantenimiento de la paz. Mediante la resolución 1509 (2003), de 19 de septiembre de 2003, el Consejo tomó nota de la intención del Secretario General de poner fin al mandato de la UNOL.

## **5. Misión de las Naciones Unidas en Liberia**

### **Establecimiento, mandato y composición**

Tras la firma del Acuerdo General de Paz<sup>184</sup> en Accra el 18 de agosto de 2003, en el que se solicitaba a las Naciones Unidas el despliegue de una fuerza en Liberia, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, para apoyar al Gobierno Nacional de Transición y propiciar la aplicación del Acuerdo, el Consejo aprobó el 1 de agosto de 2003 la resolución 1497 (2003), por la que autorizaba el establecimiento de una fuerza multinacional en Liberia y declaraba que estaba dispuesto a establecer una fuerza de estabilización de relevo de las Naciones Unidas que se desplegaría a más tardar el 1 de octubre de 2003.

En la resolución 1509 (2003), de 19 de septiembre de 2003, el Consejo acogió con beneplácito el informe del Secretario General de 11 de septiembre de 2003<sup>185</sup> y sus recomendaciones y, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, decidió establecer la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UNMIL), la fuerza de estabilización prevista en la resolución 1497 (2003), durante un período de 12 meses. Con arreglo a esa resolución, el Consejo pidió al Secretario General que transfiriera a la UNMIL el 1 de octubre de 2003 la autoridad de las

fuerzas de la Misión en Liberia (ECOMIL) dirigidas por la CEDEAO.

El mandato de la Misión, estipulado en la resolución 1509 (2003), consistía en a) prestar apoyo a la aplicación del acuerdo de cesación del fuego firmado por las partes liberianas el 17 de junio de 2003<sup>186</sup>; b) proteger al personal y las instalaciones de las Naciones Unidas y a la población civil; c) prestar apoyo a la asistencia humanitaria y en materia de derechos humanos; d) prestar apoyo a la reforma de los cuerpos de seguridad, entre otras cosas, mediante el adiestramiento de la policía nacional y la constitución de un nuevo cuerpo militar reestructurado; y e) prestar apoyo a la realización del proceso de paz.

En principio se autorizaron para la UNMIL hasta 15.000 efectivos militares de las Naciones Unidas, entre ellos hasta 250 observadores militares y 160 oficiales de Estado Mayor, y hasta 1.115 oficiales de la policía civil, incluidas las unidades formadas para que colaboraran en el mantenimiento del orden público en Liberia, y el componente civil apropiado. En la resolución 1509 (2003), el Consejo acogió complacido el nombramiento por el Secretario General de su Representante Especial para Liberia encargado de dirigir las operaciones de la UNMIL y coordinar todas las actividades de las Naciones Unidas en Liberia. El Comandante de la Fuerza de la UNMIL fue nombrado mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo<sup>187</sup>.

## **6. Oficina de las Naciones Unidas en Angola**

Durante el período que se examina, la Oficina de las Naciones Unidas en Angola (UNOA), establecida con arreglo a la resolución 1268 (1999), siguió contribuyendo a la promoción de la paz, la reconciliación nacional, los derechos humanos y la seguridad regional.

### **Ejecución del mandato**

Mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad<sup>188</sup>, se nombró al Representante del Secretario General y al Jefe de la UNOA.

---

<sup>182</sup> S/2003/875.

<sup>183</sup> S/2003/899.

<sup>184</sup> S/2003/850.

<sup>185</sup> S/2003/875.

---

<sup>186</sup> S/2003/657.

<sup>187</sup> S/2003/926 y S/2003/927.

<sup>188</sup> S/2000/760 y S/2000/761.

Sobre la base de las recomendaciones del informe del Secretario General de fecha 11 de abril de 2000<sup>189</sup>, el Consejo, en virtud de la resolución 1294 (2000), de 13 de abril de 2000, prorrogó el mandato de la UNOA hasta el 15 de octubre de 2000<sup>190</sup>. Posteriormente, sobre la base de las recomendaciones de los informes del Secretario General<sup>191</sup>, el Consejo, mediante una serie de cartas dirigidas al Secretario General<sup>192</sup>, prorrogó el mandato de la UNOA tres veces, por períodos de seis meses, el último de ellos hasta el 15 de abril de 2002. El mandato se prorrogó posteriormente en dos ocasiones más mediante intercambios de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad<sup>193</sup>, por períodos de tres meses y un mes, respectivamente, hasta el 15 de agosto de 2002.

#### **Fin del mandato/transición a una nueva misión**

En un informe al Consejo de fecha 26 de julio de 2002<sup>194</sup>, el Secretario General observó que la firma el 4 de abril de 2002 del Memorando de Entendimiento que complementaba al Protocolo de Lusaka había marcado el inicio de una nueva era en el proceso de paz de Angola y planteó nuevos retos a la presencia de las Naciones Unidas en el país. El Secretario General recomendó que se estableciera una nueva misión en Angola que sucediera a la UNOA. Tras la conclusión de la prórroga final por un mes el 15 de agosto de 2002, se puso fin al mandato de la UNOA<sup>195</sup>, y el Consejo estableció la Misión de las Naciones Unidas en Angola (MNUA) como misión de seguimiento<sup>196</sup>.

### **7. Misión de las Naciones Unidas en Angola**

#### **Establecimiento, mandato y composición**

Sobre la base de un informe del Secretario General de 26 de julio de 2002<sup>197</sup>, en virtud de la resolución 1433 (2002), de 15 de agosto de 2002, el Consejo de Seguridad estableció la Misión de las Naciones Unidas en Angola (MNUA) por un período inicial de seis meses, hasta el 15 de febrero de 2003,

como misión de seguimiento de la Oficina de las Naciones Unidas en Angola<sup>198</sup>.

El mandato de la MNUA consistía en a) ayudar a las partes a completar la ejecución del Protocolo de Lusaka, entre otras cosas, presidiendo la Comisión Mixta y dirigiendo la realización de las tareas pendientes de la lista acordada en virtud del Protocolo de Lusaka; y b) ayudar al Gobierno de Angola en la realización de las siguientes tareas: proteger y promover los derechos humanos; crear instituciones para consolidar la paz y establecer el estado de derecho; prestar asesoramiento técnico y apoyo a las actividades relacionadas con las minas; facilitar y coordinar la prestación de asistencia humanitaria a grupos vulnerables, incluidas las personas desplazadas internamente y las familias en zonas de acantonamiento, teniendo especialmente en cuenta a los niños y las mujeres; prestar apoyo para la reinserción social y profesional de los desmovilizados por conducto de los organismos de las Naciones Unidas correspondientes; promover la recuperación económica por conducto de los organismos correspondientes de las Naciones Unidas; movilizar recursos de la comunidad internacional, incluida la realización de conferencias de donantes internacionales, según correspondiera; y prestar asistencia técnica al Gobierno de Angola en la preparación de elecciones<sup>199</sup>.

La Misión, dirigida por un Representante Especial del Secretario General, estaba integrada por dos componentes. El primero de ellos, bajo la supervisión directa del Representante Especial, abarcaba los aspectos político, militar y de derechos humanos. El segundo componente, supervisado por el Coordinador Residente, a quien se nombraría al mismo tiempo Representante Especial Adjunto, abarcaba las tareas humanitarias, de recuperación económica y de desarrollo, mediante la coordinación de la labor de los diversos organismos de las Naciones Unidas participantes<sup>200</sup>. El Representante Especial fue nombrado mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo<sup>201</sup>.

<sup>189</sup> S/2000/304 y Corr.1.

<sup>190</sup> Resolución 1294 (2000), párr. 1.

<sup>191</sup> S/2000/977, S/2001/351 y S/2001/956.

<sup>192</sup> S/2000/987, S/2001/387 y S/2001/973.

<sup>193</sup> S/2002/411 y S/2002/412; y S/2002/768 y S/2002/769.

<sup>194</sup> S/2002/834.

<sup>195</sup> S/2002/768 y S/2002/769.

<sup>196</sup> Resolución 1433 (2002), párr. 1.

<sup>197</sup> S/2002/834.

<sup>198</sup> Resolución 1433 (2002), párr. 1.

<sup>199</sup> Resolución 1433 (2002), párr. 3.

<sup>200</sup> S/2002/834, párr. 59.

<sup>201</sup> S/2002/1026 y S/2002/1027.

## Ejecución del mandato

### Fin del mandato

En su informe de 7 de febrero de 2003<sup>202</sup>, el Secretario General declaró que la MNUA había concluido las tareas políticas que le habían sido encomendadas. Los organismos y programas de las Naciones Unidas habían prestado una asistencia humanitaria y de desarrollo fundamental a lo largo del período que había abarcado el mandato de la Misión y habían seguido colaborando estrechamente con el Gobierno en la aplicación de una estrategia en la etapa posterior al conflicto. No obstante, las tareas pendientes previstas en la resolución 1433 (2002), incluso en las esferas de los derechos humanos, las actividades relacionadas con las minas, la reintegración y reasentamiento de los excombatientes, la asistencia humanitaria, la recuperación económica y la asistencia en la preparación de elecciones, exigían una atención y apoyo continuos. Como consecuencia, el Secretario General propuso que el Coordinador Residente de las Naciones Unidas volviera a encargarse de las actividades de las Naciones Unidas en el país tan pronto expirara el mandato de la MNUA el 15 de febrero de 2003, incluso prestando asistencia a las gestiones del Gobierno encaminadas a cumplir las tareas pendientes señaladas en la resolución 1433 (2002). Por tanto, el 15 de febrero de 2003, se puso fin al mandato de la MNUA de conformidad con la resolución 1433 (2002), y para el período de transición se fortaleció la Oficina del Coordinador Residente mediante la adición de una dependencia bajo su supervisión encargada de atender las tareas pendientes<sup>203</sup>.

## 8. Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona

Durante el período que se examina, la Misión de las Naciones Unidas en Sierra Leona (UNAMSIL), establecida en virtud de la resolución 1270 (1999), siguió supervisando y prestando asistencia a la aplicación del acuerdo de alto el fuego de Lomé.

---

<sup>202</sup> S/2003/158.

<sup>203</sup> *Ibid.*, párr. 47.

## Ejecución del mandato

Mediante una serie de resoluciones<sup>204</sup>, aprobadas sobre la base de los informes del Secretario General<sup>205</sup>, el Consejo prorrogó de forma continuada el mandato de la UNAMSIL por varios períodos, el último de ellos, hasta el 31 de marzo de 2004.

En su informe de fecha 6 de diciembre de 1999<sup>206</sup> y 11 de enero de 2000<sup>207</sup>, y su carta de fecha 28 de diciembre de 1999 dirigida al Presidente del Consejo<sup>208</sup>, el Secretario General recomendó que se ampliara la función de la UNAMSIL, en vista del deterioro de la situación humanitaria y de seguridad y el redesplicue de contingentes del Grupo de Observadores Militares de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (ECOMOG), que habían desempeñado hasta la fecha funciones de seguridad vitales. En consonancia con las recomendaciones del Secretario General, el Consejo prolongó, en virtud de la resolución 1289 (2000), de 7 de febrero de 2000, el mandato de la UNAMSIL para dar cabida a las funciones de seguridad desempeñadas previamente por el ECOMOG y autorizó el despliegue de otros 11.100 hombres a tal fin. Por esa resolución, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, autorizó además a la UNAMSIL a que tomara todas las medidas necesarias para desempeñar las funciones adicionales y brindar protección a los civiles que se encontraran bajo una amenaza inminente de violencia física.

En una carta de fecha 17 de mayo de 2000 dirigida al Presidente del Consejo<sup>209</sup>, el Secretario General señaló al Consejo que los recientes ataques del Frente Revolucionario Unido contra personal de la UNAMSIL habían justificado el refuerzo de los efectivos militares a 13.000, y pidió al Consejo que autorizara la ampliación provisional de la fuerza. En su sesión 4145<sup>a</sup>, celebrada el 19 de mayo de 2000, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, aprobó la resolución

---

<sup>204</sup> Resoluciones 1289 (2000), 1299 (2000), 1313 (2000), 1317 (2000), 1321 (2000), 1334 (2000), 1346 (2001), 1370 (2001), 1400 (2002), 1436 (2002) y 1470 (2003).

<sup>205</sup> S/1999/1223, S/2000/13, S/2000/455, S/2000/751, S/2000/832, S/2000/1199, S/2001/228, S/2001/857, S/2002/267, S/2002/987, S/2003/321 y S/2003/863.

<sup>206</sup> S/1999/1223.

<sup>207</sup> S/2000/13.

<sup>208</sup> S/1999/1285.

<sup>209</sup> S/2000/446.

1299 (2000), por la que autorizaba la ampliación provisional.

En informes presentados posteriormente con arreglo a la resolución 1289 (2000)<sup>210</sup>, el Secretario General informó de graves dificultades en el proceso de paz, con el proceso de desarme y desmovilización estancado, un aumento de los ataques del RUF contra las fuerzas del Gobierno, y el secuestro y la mutilación de civiles. Si bien la solución del conflicto seguía siendo política, el Secretario General consideraba que una presencia militar internacional “robusta y fiable” era indispensable para crear condiciones propicias para la celebración de las elecciones democráticas acordadas con arreglo al Acuerdo de Lomé. Por tanto, aconsejaba una nueva ampliación de la UNAMSIL. En consonancia con las recomendaciones del Secretario General, el Consejo decidió en virtud de la resolución 1313 (2000), de 4 de agosto de 2000, que la UNAMSIL impidiera y enfrentara decididamente la amenaza de incursiones del RUF respondiendo vigorosamente a toda acción hostil o amenaza de uso inminente y directo de la fuerza, brindara protección a los civiles amenazados de actos inminentes de violencia física y ayudara al Gobierno de Sierra Leona a extender la autoridad del Estado. A tal fin, el Consejo, en virtud de esa resolución y sobre la base del informe del Secretario General y las conclusiones de la Misión de Evaluación de las Naciones Unidas<sup>211</sup>, pidió al Secretario General que formulara recomendaciones sobre una nueva estructura operacional, de mando y control para reforzar y ampliar la misión.

En su informe de fecha 24 de agosto de 2000<sup>212</sup>, el Secretario General describió un nuevo concepto de las operaciones y formuló recomendaciones relativas a la estructura y la organización de la fuerza. Declaró que los principales objetivos de la Misión consistirían en extender la autoridad del Estado, restablecer el orden público y estabilizar la situación de seguridad, lo que exigiría un despliegue progresivo de tropas, con

una estructura operacional coherente y en un número y con una densidad suficientes, coordinado con medidas políticas. A tal efecto, el Secretario General recomendó también al Consejo que autorizara un aumento de la fuerza militar hasta los 20.500 efectivos. En su sesión 4036<sup>a</sup>, celebrada el 30 de marzo de 2001, el Consejo aprobó la resolución 1346 (2001), en la que autorizó que el componente militar de la Misión se aumentara a 17.500 hombres, aprobando el marco conceptual revisado de las operaciones del Secretario General.

En su informe de 5 de septiembre de 2002<sup>213</sup>, el Secretario General perfiló un plan de reducción gradual y propuso ajustes en la composición de la Misión. Recomendó una reducción escalonada que comenzaría con el “recorte” de los efectivos que no fueran esenciales y un redespiegue desde zonas bajo el control efectivo del Gobierno, así como el despliegue de la Policía Civil de las Naciones Unidas para fortalecer la policía de Sierra Leona para evitar un vacío en materia de seguridad. Por la resolución 1436 (2002), de 24 de septiembre de 2002, el Consejo tomó nota de los ajustes previstos en el tamaño y la composición de la Misión, y apoyó el despliegue de un máximo de 170 agentes de la Policía Civil de las Naciones Unidas.

### **9. Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo**

Durante el período que se examina, la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC), establecida con arreglo a la resolución 1279 (1999), continuó, entre otras cosas, manteniendo un enlace con la Comisión Militar Mixta, así como con todas las partes en el Acuerdo de Cesación del Fuego firmado en Lusaka el 10 de julio de 1999<sup>214</sup> para facilitar el suministro de asistencia humanitaria a las personas desplazadas, los refugiados, los niños y otras personas afectadas.

#### **Ejecución del mandato**

En la 4104<sup>a</sup> sesión, celebrada el 24 de febrero de 2000, el Consejo, recordando el informe del Secretario General de 17 de enero de 2000<sup>215</sup> y actuando de conformidad con el Capítulo VII, aprobó la resolución 1291 (2000), en la que decidió que, en cooperación con

<sup>210</sup> S/2000/455, de fecha 19 de mayo de 2000, y S/2000/751, de fecha 31 de julio de 2000.

<sup>211</sup> El equipo de evaluación visitó Sierra Leona del 2 al 8 de junio de 2000. En su informe al Secretario General, el equipo observó una grave falta de cohesión dentro de la Misión, en la que no había un entendimiento común del mandato y las normas para trabar combate, ni la preparación suficiente para hacer frente al difícil medio y los problemas logísticos en el terreno, así como una grave escasez de equipo. Véase S/2000/751, parte VIII.

<sup>212</sup> S/2000/832.

<sup>213</sup> S/2002/987.

<sup>214</sup> S/1999/815, anexo.

<sup>215</sup> S/2000/30.

la Comisión Militar Mixta, la MONUC llevaría a cabo, entre otras, las siguientes tareas: a) establecer y mantener un enlace permanente con los cuarteles generales sobre el terreno de las fuerzas militares de todas las partes en el Acuerdo de cesación del fuego; b) seguir de cerca la aplicación del Acuerdo de cesación del fuego e investigar las violaciones de la cesación del fuego; c) facilitar la prestación de ayuda humanitaria y la supervisión de la situación de los derechos humanos, en particular en relación con los grupos vulnerables, y colaborar con las partes para que se pusiera en libertad a todos los prisioneros de guerra y militares cautivos y se entregaran los restos mortales de los militares, en cooperación con otros organismos y organizaciones; d) prestar apoyo y asistencia al Facilitador del diálogo nacional; y e) desplegar a expertos en actividades relacionadas con las minas a fin de elaborar un plan de actividades relacionadas con las minas y coordinar las actividades. En la misma resolución, el Consejo también decidió que la MONUC podría adoptar las medidas necesarias en las zonas de despliegue de sus batallones de infantería y dentro de sus posibilidades, para proteger al personal de las Naciones Unidas y al personal de la Comisión Militar Mixta que ocupara los mismos locales, así como a sus instalaciones y equipos; garantizar la seguridad y libertad de circulación de su personal; y proteger a los civiles amenazados de actos inminentes de violencia física.

En la resolución 1291 (2000), el Consejo también autorizó que se reforzara la MONUC para que tuviera hasta un total de 5.537 soldados, incluido un máximo de 500 observadores, o más, y el personal civil de apoyo que fuera necesario en las esferas de los derechos humanos, los asuntos humanitarios, la información pública, la protección del niño, los asuntos políticos, el apoyo médico y el apoyo administrativo, entre otras, y pidió al Secretario General que formulara inmediatamente recomendaciones sobre cualquier necesidad futura para aumentar la protección de la fuerza.

Sobre la base de una carta y de informes del Secretario General<sup>216</sup>, el mandato de la Misión se prorrogó de forma continuada, mediante una serie de

---

<sup>216</sup> S/2000/30, S/2000/766, S/2000/888, S/2000/1156, S/2001/572, S/2002/621 y S/2003/566.

resoluciones<sup>217</sup>, por varios períodos de hasta un año, el último de los cuales concluyó el 30 de julio de 2004.

En la resolución 1355 (2001), de 15 junio de 2001, el Consejo aprobó el concepto actualizado de operaciones<sup>218</sup> expuesto por el Secretario General en su informe de 8 de junio de 2001<sup>219</sup>, incluida, entre otras cosas, la creación de un componente de policía civil y de una sección civil y militar integrada para coordinar las operaciones de desarme, desmovilización, repatriación y reintegración, y autorizó a ese respecto a la MONUC, de conformidad con el informe del Secretario General, para que prestara asistencia, cuando se solicitara, en la puesta en práctica, cuanto antes, del desarme, la desmovilización, la repatriación y la reintegración de los grupos armados, y pidió al Secretario General que enviara observadores militares a los primeros lugares en que se llevara a cabo la retirada, con el fin de supervisar el proceso. En esa resolución, el Consejo también pidió al Secretario General que aumentara el componente civil de la Misión, a fin de asignar personal de derechos humanos a las zonas donde se encontraba desplegada la MONUC, con el fin de establecer una capacidad de supervisión de los derechos humanos, así como personal civil encargado de asuntos políticos y asuntos humanitarios.

En vista de la firma del Acuerdo de Pretoria<sup>220</sup> entre la República Democrática del Congo y Rwanda y el Acuerdo de Luanda entre la República Democrática del Congo y Uganda sobre la retirada de sus fuerzas de la República Democrática del Congo<sup>221</sup>, el Presidente,

---

<sup>217</sup> Resoluciones 1291 (2000), 1316 (2000), 1323 (2000), 1332 (2000), 1355 (2001), 1417 (2002), 1489 (2003) y 1493 (2003).

<sup>218</sup> En la resolución 1332 (2000), de 14 de diciembre de 2000, el Consejo pidió al Secretario General que le presentara un informe sobre la aplicación del mandato de la MONUC, incluido un concepto actualizado de la operación.

<sup>219</sup> S/2001/572.

<sup>220</sup> Carta de fecha 9 de agosto de 2000 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas (S/2002/914, anexo). El acuerdo, firmado el 30 de julio de 2002 en Pretoria, se refería al desmantelamiento de las antiguas Fuerzas Armadas Rwandesas y las milicias Interahamwe de la República Democrática del Congo.

<sup>221</sup> Firmado en Luanda el 6 de septiembre de 2002. El acuerdo se refería tanto al retiro de las Fuerzas de Defensa del Pueblo de Uganda como a la normalización



el 15 de agosto de 2002, formuló una declaración en nombre de los miembros del Consejo<sup>222</sup>, en la que solicitaba al Secretario General que presentara un informe con recomendaciones sobre la forma en que la MONUC, en coordinación con otros organismos de las Naciones Unidas, podía ayudar a las partes a cumplir sus responsabilidades en relación con los acuerdos. El 10 de septiembre de 2002, el Secretario General presentó un informe<sup>223</sup> con arreglo a tal solicitud, en el que recomendaba que la MONUC desempeñara un papel activo en la supervisión y la ejecución del proceso de desarme, desmovilización, repatriación y reintegración de las tropas. En atención a este nuevo papel, el Secretario General recomendó que el despliegue de efectivos militares aumentara hasta 8.700. En su 4653ª sesión, celebrada el 4 de diciembre de 2002, el Consejo aprobó la resolución 1445 (2002), en la que tomaba nota del informe especial del Secretario General y autorizaba un despliegue en consonancia.

En una carta de fecha 15 de mayo de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad<sup>224</sup>, el Secretario General solicitó que se desplegara una fuerza multinacional para atajar el deterioro de la situación de seguridad en Bunia (República Democrática del Congo), y reforzar la MONUC hasta que se pudiera desplegar una presencia de las Naciones Unidas considerablemente más fuerte. Sobre la base de esta solicitud, el Consejo, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, autorizó por la resolución 1484 (2003), de 30 de mayo de 2003, el despliegue de una fuerza multinacional, por un período provisional que abarcaría hasta el 1 de septiembre de 2003, a fin de contribuir a estabilizar las condiciones de seguridad y a mejorar la situación humanitaria en Bunia. En esa resolución, el Consejo también autorizó al Secretario General a desplegar, dentro del límite de los efectivos globales autorizados para la MONUC, una presencia reforzada de las Naciones Unidas en Bunia y le pidió que ese despliegue se efectuara a más tardar a mediados de agosto de 2003.

de las relaciones entre la República Democrática del Congo y Uganda.

<sup>222</sup> S/PRST/2002/24.

<sup>223</sup> S/2002/1005.

<sup>224</sup> S/2003/574.

En una carta de fecha 14 de agosto de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad<sup>225</sup>, el Secretario General informó al Consejo de que los preparativos para el despliegue de la MONUC se hallaban bastante avanzados, pero recomendó que, para mantener la paz y la seguridad en la zona durante el período de transición, el Consejo estudiara la posibilidad de autorizar a la Fuerza Multinacional Provisional de Emergencia a proporcionar asistencia a las tropas de la MONUC desplegadas en Bunia y sus alrededores. En la resolución 1501 (2003), de 26 de agosto de 2003, el Consejo autorizó a los Estados miembros de la Fuerza Multinacional Provisional a que prestaran asistencia al contingente de la MONUC desplegado en Bunia y en sus alrededores inmediatos, si así lo pedía la MONUC y lo exigían circunstancias excepcionales.

En la resolución 1493 (2003), aprobada el 28 de julio de 2003 en su 4797ª sesión, el Consejo autorizó aumentar a 10.800 efectivos la dotación militar de la MONUC y autorizó a la MONUC a que prestara asistencia al Gobierno de unidad nacional y transición en el desarme y la desmovilización de los combatientes congoleños que decidieran voluntariamente acogerse al proceso de desarme, desmovilización y reintegración<sup>226</sup>.

#### 10. Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau

Durante el período que se examina, la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau (UNOGBIS), establecida con arreglo a la resolución 1233 (1999)<sup>227</sup>, continuó proporcionando el marco político y el liderazgo para armonizar e integrar las actividades del sistema de las Naciones Unidas en el país durante el período de transición que condujo a la celebración de elecciones generales y presidenciales. También continuó

<sup>225</sup> S/2003/821.

<sup>226</sup> Para las recomendaciones relativas a la MONUC, véase el segundo informe especial del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (S/2003/566 y Corr.1) y el Informe de la misión del Consejo de Seguridad al África Central (S/2003/653).

<sup>227</sup> La Oficina se estableció mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad (S/1999/232 y S/1999/233). En la resolución 1233 (1999), el Consejo reiteró su apoyo a la decisión del Secretario General de establecer la UNOGBIS.

facilitando la aplicación del Acuerdo de Abuja, en estrecha colaboración con las partes afectadas, la CEDEAO y el ECOMOG, así como con otros socios nacionales e internacionales.

### **Ejecución del mandato**

Durante el período que se examina, se nombró a un nuevo Representante Especial del Secretario General en Guinea-Bissau y Jefe de la UNOGBIS mediante un intercambio de cartas<sup>228</sup> entre el Secretario General y el Presidente del Consejo.

Durante el período que se examina, el mandato de la UNOGBIS se prorrogó cinco veces mediante intercambios de cartas<sup>229</sup> entre el Secretario General y el Presidente del Consejo.

Durante el período que se examina, el mandato de la UNOGBIS se revisó en dos ocasiones mediante intercambios de cartas<sup>230</sup> entre el Secretario General y el Presidente del Consejo para hacer frente a los problemas que pudieran plantearse en Guinea-Bissau después de las elecciones, para facilitar el diálogo entre todos los interlocutores y promover la reconciliación nacional.

## **11. Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea**

### **Establecimiento, mandato y composición**

Tras el acuerdo de alto el fuego entre Etiopía y Eritrea el 18 de junio de 2000<sup>231</sup>, y sobre la base del

---

<sup>228</sup> S/2000/1180 y S/2000/1181.

<sup>229</sup> S/2000/201 y S/2000/202; S/2000/941 y S/2000/942; S/2001/960 y S/2001/961; S/2002/916 y S/2002/917; y S/2003/1096 y S/2003/1097.

<sup>230</sup> S/2000/201 y S/2000/202; y S/2003/1096 y S/2003/1097.

<sup>231</sup> El 30 de mayo de 2000, se habían iniciado conversaciones indirectas entre las dos partes bajo la presidencia del Ministro de Justicia de Argelia y el Enviado Personal del Presidente de la Organización de la Unidad Africana en Argel, que culminaron en el Acuerdo de Cesación de Hostilidades (S/2000/601). El 12 de diciembre de 2000, los Gobiernos de Etiopía y Eritrea firmaron el Acuerdo de Paz general (S/2000/1183), por el que las partes se comprometieron a poner fin permanentemente a las hostilidades militares, y a respetar y poner plenamente en práctica las disposiciones del Acuerdo de Cesación de Hostilidades. En el Acuerdo también se disponía, entre otras cosas, que se establecería una Comisión de Fronteras neutral con el mandato de delimitar y demarcar la frontera

informe del Secretario General de 30 de junio de 2000<sup>232</sup>, así como de las comunicaciones recibidas de ambas partes<sup>233</sup>, el Consejo aprobó, en su 4181ª sesión, celebrada el 31 de julio de 2000, la resolución 1312 (2000), en la que decidió, en previsión de una operación de mantenimiento de la paz que debería ser autorizada por el Consejo, establecer la Misión de las Naciones Unidas en Etiopía y Eritrea (MINUEE), por un período que terminaría el 31 de enero de 2001<sup>234</sup>.

El mandato de la MINUEE, estipulado en la resolución 1312 (2000), consistía en a) establecer y mantener enlace con las partes; b) visitar los cuarteles generales y demás unidades militares de las partes en todas las zonas de operación en que el Secretario General lo estimase necesario; c) establecer y poner en funcionamiento el mecanismo de verificación de la cesación de hostilidades; y d) hacer los preparativos necesarios para establecer la Comisión Militar de Coordinación prevista en el Acuerdo de Cesación de Hostilidades.

En la resolución 1312 (2000), el Consejo autorizó inicialmente un máximo de 100 observadores militares y el personal civil de apoyo que fuera necesario para la Misión.

### **Ejecución del mandato**

Durante el período que se examina, se nombró al Representante Especial del Secretario General para Etiopía y Eritrea<sup>235</sup> y al Comandante de la Fuerza de la MINUEE<sup>236</sup>, y se confirmó la lista de Estados que aportaban personal militar a la Misión<sup>237</sup> mediante intercambios de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo.

---

resultante de tratados coloniales pertinentes y la legislación internacional aplicable.

<sup>232</sup> S/2000/643.

<sup>233</sup> S/2000/612 y S/2000/627.

<sup>234</sup> En una carta de fecha 7 de julio de 2000 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/2000/676), los miembros del Consejo habían respaldado previamente la propuesta del Secretario General de enviar equipos de reconocimiento y enlace a la región para estudiar con las partes y la OUA un concepto de las operaciones para la misión.

<sup>235</sup> S/2000/947 y S/2000/948.

<sup>236</sup> S/2000/1037 y S/2000/1038.

<sup>237</sup> S/2000/1018 y S/2000/1019.

Sobre la base de los informes del Secretario General<sup>238</sup>, el mandato de la MINUEE se prorrogó en siete ocasiones por períodos adicionales de seis meses<sup>239</sup>, el último de los cuales concluyó el 15 de marzo de 2004.

Tras la firma del Acuerdo de Cesación de Hostilidades entre Etiopía y Eritrea en Argel el 18 de junio de 2000<sup>240</sup>, el Secretario General indicó, en un informe de fecha 9 de agosto de 2000<sup>241</sup>, propuestas relativas al mandato ampliado de la MINUEE y expuso su estructura y concepto de operaciones de forma detallada. El Secretario General propuso que la MINUEE tuviera el mandato de vigilar la cesación de las hostilidades; prestar asistencia para velar por la observancia de las obligaciones acordadas por las partes en cuanto a la seguridad; vigilar y verificar el redespiegue de las fuerzas etíopes, y vigilar sus posiciones después que se hubieran redespiegado; vigilar las posiciones de las fuerzas eritreas, que debían permanecer a una distancia de 25 km de dichas posiciones; vigilar la zona de seguridad temporal; presidir la Comisión Militar de Coordinación; y coordinar y suministrar asistencia técnica para las actividades humanitarias de desminado en la zona de seguridad temporal y en las zonas adyacentes a ella. La Misión tendría componentes político, militar, de información pública, de desminado y administrativo y estaría dirigida por el representante del Secretario General. Para cumplir el mandato propuesto, la MINUEE necesitaba un contingente de 4.200 efectivos, incluidos 220 observadores militares, tres batallones de infantería y las unidades de apoyo necesarias. Mediante la resolución 1320 (2000), de 15 de septiembre de 2000, el Consejo amplió el mandato de la MINUEE en consonancia y autorizó el despliegue, en el marco de la MINUEE, de hasta 4.200 soldados hasta el 15 de marzo de 2001. En esa resolución, el Consejo también subrayó que en el Acuerdo de Cesación de Hostilidades entre Etiopía y Eritrea se vinculaba el fin de la misión de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas con la finalización del proceso de delimitación y demarcación de la frontera entre Etiopía y Eritrea, y

pidió al Secretario General que actualizase periódicamente la información sobre esta cuestión.

En la resolución 1430 (2002), de 14 de agosto de 2002, el Consejo autorizó a la MINUEE a ayudar a la Comisión de Fronteras entre Eritrea y Etiopía<sup>242</sup> a poner en práctica sin demora y en forma ordenada su decisión sobre delimitación, incluida, con efecto inmediato, la remoción de minas en apoyo de la demarcación, y el apoyo administrativo y logístico a sus oficinas sobre el terreno<sup>243</sup>.

## **12. Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana**

Hasta que se le puso fin, la Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINURCA), establecida con arreglo a la resolución 1159 (1998), siguió vigilando el destino final de todas las armas recuperadas durante el proceso de desarme.

### **Fin del mandato/transición a una nueva misión**

En la resolución 1271 (1999), de 22 de octubre de 1999, el Consejo de Seguridad decidió prorrogar el mandato de la MINURCA hasta el 15 de febrero de 2000, a fin de asegurar una transición breve y gradual de la operación de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz en la República Centroafricana hacia una operación de consolidación de la paz<sup>244</sup>. Por consiguiente, se puso fin a la misión el 15 de febrero de 2000.

## **13. Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana**

### **Establecimiento, mandato y composición**

Tras la retirada de la MINURCA, la Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en la República Centroafricana (BONUCA) se estableció el 15 de febrero de 2000 por un año

<sup>238</sup> S/2000/785, S/2001/202, S/2001/843, S/2002/245, S/2002/977, S/2003/257 y S/2003/858.

<sup>239</sup> Resoluciones 1320 (2000), 1344 (2001), 1369 (2001), 1398 (2002), 1434 (2002), 1466 (2003) y 1507 (2003).

<sup>240</sup> S/2000/601.

<sup>241</sup> S/2000/785.

<sup>242</sup> La Comisión de Límites entre Eritrea y Etiopía se estableció de conformidad con el Acuerdo de 12 de diciembre de 2000 entre Eritrea y Etiopía (S/2000/183) con el mandato de delimitar y demarcar la frontera resultante de los tratados coloniales pertinentes (1900, 1902 y 1908) y el derecho internacional aplicable.

<sup>243</sup> Para consultar la recomendación del Secretario General, véase el informe de 10 de julio de 2002 sobre Etiopía y Eritrea (S/2002/744).

<sup>244</sup> Resolución 1271 (1999), párr. 1.

mediante un intercambio de cartas<sup>245</sup> entre el Secretario General y el Presidente del Consejo. En una declaración de la Presidencia realizada el 10 de febrero de 2000 en nombre del Consejo<sup>246</sup>, el Consejo acogió complacido la decisión del Secretario General de establecer la BONUCA.

El mandato de la BONUCA consistía en apoyar las iniciativas del Gobierno de Transición para consolidar la paz y la reconciliación nacional, reforzar las instituciones democráticas y facilitar la movilización en el ámbito internacional de apoyo político y recursos para la reconstrucción nacional y la recuperación económica del país. La Oficina incluiría un pequeño número de asesores del ejército y la policía civil para supervisar las reformas en materia de seguridad y colaborar en la aplicación de los programas de capacitación de la policía nacional<sup>247</sup>.

#### **Ejecución del mandato**

Durante el período que se examina, sobre la base de las recomendaciones del Secretario General<sup>248</sup>, el Consejo decidió<sup>249</sup> prorrogar el mandato de la BONUCA por cuatro períodos adicionales, el último de los cuales concluyó el 31 de diciembre de 2004.

Con arreglo a una solicitud del Consejo de Seguridad<sup>250</sup>, el Secretario General propuso, en su informe de fecha 21 de septiembre de 2001<sup>251</sup>, varias medidas encaminadas a reforzar el mandato de la BONUCA, en particular en los ámbitos judicial, del desarrollo de las instituciones, del aumento de la eficacia de sus mecanismos de alerta temprana y de los derechos humanos. En una declaración de la Presidencia de fecha 26 de septiembre de 2001<sup>252</sup>, el Consejo aprobó el mandato revisado de la BONUCA.

#### **14. Misión de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire**

##### **Establecimiento, mandato y composición**

En la resolución 1479 (2003), de 13 de mayo de 2003, el Consejo de Seguridad decidió establecer la

---

<sup>245</sup> S/1999/1235 y S/1999/1236.

<sup>246</sup> S/PRST/2000/5.

<sup>247</sup> Para obtener más información, véase S/1999/35.

<sup>248</sup> S/2000/943, S/2001/886, S/2002/929 y S/2003/889.

<sup>249</sup> S/2000/944, S/PRST/2001/25, S/2002/930 y S/2003/890.

<sup>250</sup> S/PRST/2001/18.

<sup>251</sup> S/2001/886.

<sup>252</sup> S/PRST/2001/25.

Misión de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (MINUCI) por un período inicial de seis meses<sup>253</sup>.

El mandato de la MINUCI, estipulado en la resolución 1479 (2003), consistió en facilitar la aplicación del Acuerdo de Linas-Marcoussis por las partes de Côte d'Ivoire<sup>254</sup>, complementando las actividades de las fuerzas francesas y de la CEDEAO.

En la resolución 1479 (2003), el Consejo destacó que el grupo de enlace militar debería componerse inicialmente de 26 oficiales militares y que hasta 50 oficiales más podrían desplegarse paulatinamente cuando las condiciones de seguridad lo permitieran, y aprobó la creación de una pequeña dotación de personal para prestar apoyo al Representante Especial. El Oficial Jefe de Enlace Militar de la MINUCI fue nombrado mediante un intercambio de cartas<sup>255</sup> entre el Secretario General y el Presidente del Consejo.

#### **Ejecución del mandato**

Sobre la base de las recomendaciones del Secretario General<sup>256</sup>, el Consejo prorrogó, en virtud de la resolución 1514 (2003), de 13 de noviembre de 2003, el mandato de la MINUCI por un período adicional hasta el 4 de febrero de 2004.

### **América**

#### **15. Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití**

Durante el período que se examina, la Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití (MIPONUH), establecida con arreglo a la resolución 1141 (1997), siguió prestando asistencia al Gobierno de Haití en la profesionalización de la Policía Nacional de Haití.

---

<sup>253</sup> Para consultar las recomendaciones del Secretario General, véase el informe de 26 de marzo de 2003 sobre Côte d'Ivoire (S/2003/374 y Corr.1 y Add.1).

<sup>254</sup> El Acuerdo de Linas-Marcoussis fue firmado en enero de 2003 por todas las fuerzas políticas de Côte d'Ivoire. Para obtener más información, véase S/2003/99, anexo 1.

<sup>255</sup> S/2003/606 y S/2003/607.

<sup>256</sup> S/2003/1069.

## Ejecución del mandato

### Fin del mandato

En su informe de 25 de febrero de 2000<sup>257</sup>, el Secretario General declaró que los planes relativos a la retirada del personal de policía civil de la Misión se habían finalizado a primeros de febrero de 2000 y se esperaba que se llevara a término su repatriación antes del 15 de marzo<sup>258</sup>. En una declaración de la Presidencia de 15 de marzo de 2000<sup>259</sup>, el Consejo encomió al Secretario General por haber logrado una transición por etapas de la MIPONUH a la Misión Civil Internacional de Apoyo a Haití (MICAHA)<sup>260</sup>.

## Asia

### 16. Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán

#### Establecimiento, mandato y composición

Sobre la base del informe del Secretario General de 18 de marzo de 2002<sup>261</sup>, en virtud de la resolución 1401 (2002), de 28 de marzo de 2002, el Consejo de Seguridad estableció la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán (UNAMA) por un período inicial de 12 meses.

El mandato de la UNAMA consistía en lo siguiente: a) cumplir las tareas y responsabilidades encomendadas a las Naciones Unidas en virtud del Acuerdo sobre las Disposiciones Provisionales en el Afganistán en espera de que se Restablezcan las Instituciones Permanentes de Gobierno, en particular las relativas a los derechos humanos, el imperio de la ley y las cuestiones de género<sup>262</sup>, respaldadas en la

resolución 1383 (2001); b) promover el acercamiento y la reconciliación en todo el país mediante la interposición de los buenos oficios del Representante Especial del Secretario General; y c) administrar todas las actividades de socorro humanitario, recuperación y reconstrucción de las Naciones Unidas, bajo la autoridad general del Representante Especial del Secretario General y en coordinación con la Administración Provisional y sus administraciones nacionales sucesoras<sup>263</sup>.

Además de una Oficina del Representante Especial del Secretario General y un componente de apoyo administrativo y logístico, se propuso que la Misión tuviera dos componentes principales, o “pilares”. Cada uno de los componentes estaría encabezado por un Representante Especial Adjunto, que tendría categoría de Subsecretario General y respondería directamente ante el Representante Especial del Secretario General. El primer pilar guardaba relación con los asuntos políticos. En la etapa inicial, el primer componente contaría con aproximadamente 30 a 40 oficiales de asuntos políticos y civiles de contratación internacional, apoyados por equipos de personal de contratación nacional, destinados al cuartel general de la misión en Kabul y desplegados en pequeños equipos de un máximo de cuatro oficiales en cada una de las siete regiones. El segundo pilar, relativo a las actividades de socorro, recuperación y reconstrucción, comprendería en la etapa inicial aproximadamente 50 funcionarios de contratación internacional destacados al cuartel general de la misión en Kabul o a alguna de las siete oficinas regionales, así como 10 funcionarios de contratación internacional en el servicio semiautónomo de gestión de información y datos. El componente de apoyo a la misión de la UNAMA comprendería unos 100 funcionarios de contratación internacional bajo las órdenes de un Oficial Administrativo Jefe de categoría D-1. Habría unos 50 funcionarios de apoyo a la misión en Kabul y un máximo de siete funcionarios de apoyo a la misión (incluidos los oficiales de seguridad) en cada una de las siete oficinas regionales<sup>264</sup>.

<sup>257</sup> S/2000/150.

<sup>258</sup> Véase S/2000/150, párr. 43. La Misión había destinado algunos activos para que permanecieran en la MICAHA. Se esperaba que la fase de liquidación se hubiera concluido al 30 de junio 2000.

<sup>259</sup> S/PRST/2000/8.

<sup>260</sup> En virtud de su resolución 54/193, de 17 de diciembre de 1999, la Asamblea General decidió establecer la Misión Civil Internacional de Apoyo en Haití; la transición de la MIPONUH a la MICAHA se produjo el 16 de marzo de 2000.

<sup>261</sup> S/2002/278.

<sup>262</sup> En el Acuerdo (Acuerdo de Bonn), firmado en Bonn (Alemania) el 5 de diciembre de 2001, se estableció un Gobierno provisional afgano tras la caída de los talibanes y se dispuso la elaboración de una nueva

constitución y la celebración de elecciones generales (S/2001/1154).

<sup>263</sup> S/2002/278, pág. 17.

<sup>264</sup> S/2002/278.

### **Ejecución del mandato**

En su informe de 18 de marzo de 2003<sup>265</sup>, el Secretario General recomendó que, dentro de la Oficina de su Representante Especial en la UNAMA, la Dependencia de Asesoramiento Militar se ampliase hasta un total de ocho oficiales; que la Dependencia de Asesoramiento de Policía Civil se ampliase hasta un total de ocho asesores de policía; y que se añadiese un asesor en asuntos penitenciarios agregado a la Oficina del Representante Especial. También recomendó que el primer pilar, relacionado con los asuntos políticos, prestara apoyo y asistencia al Gobierno en la preparación de elecciones nacionales, incluidos el registro de votantes y la coordinación de la asistencia internacional, una tarea que requeriría el establecimiento de una sección electoral encabezada por un experto de categoría superior de reconocido prestigio internacional y apoyada por un equipo apropiado en Kabul y en las provincias.

En la resolución 1471 (2003), de 28 de marzo de 2003, el Consejo de Seguridad acogió con beneplácito las recomendaciones del Secretario General e hizo suya su propuesta de que se estableciera una unidad electoral dentro de la UNAMA. El Consejo también prorrogó el mandato de la UNAMA por un periodo adicional de 12 meses, hasta el 28 de marzo de 2004.

### **17. Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán**

Durante el período que se examina, el Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas en la India y el Pakistán (UNMOGIP), establecido con arreglo a la resolución 47 (1949), siguió vigilando la cesación de las hostilidades entre la India y el Pakistán en el estado de Jammu y Cachemira sobre la base de la resolución 91 (1951) del Consejo de Seguridad<sup>266</sup>.

### **18. Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán**

Durante el período que se examina, la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán (MONUT), establecida con arreglo a la resolución 968 (1994), continuó vigilando el acuerdo de cesación del

fuego entre el Gobierno de Tayikistán y la Oposición Tayika Unida.

### **Fin del mandato/transición a una nueva misión**

En su informe de fecha 14 de marzo de 2000<sup>267</sup>, el Secretario General observó que, con las primeras elecciones parlamentarias pluripartidistas celebradas en Tayikistán, el período de transición previsto en el Acuerdo General sobre el Establecimiento de la Paz y la Concordia Nacional en Tayikistán estaba llegando a su fin, como lo estaba también el proceso de apoyo para el que se había creado la MONUT. Por tanto, recomendó retirar a la MONUT cuando expirara su mandato el 15 de mayo, de conformidad con la resolución 1274 (1999), de 12 de noviembre de 1999. En la declaración de la Presidencia de 21 de marzo<sup>268</sup> y 12 de mayo de 2000<sup>269</sup>, el Consejo de Seguridad apoyó la intención del Secretario General de retirar a la Misión según lo previsto, y declaró que esperaba que el Secretario General lo informara acerca de los resultados de las consultas que estaba celebrando con el Gobierno de Tayikistán sobre el papel que podrían desempeñar las Naciones Unidas en el período de consolidación de la paz después del conflicto.

Tras la conclusión satisfactoria de su mandato, el 15 de mayo de 2000 se puso fin a la MONUT, conforme al vencimiento de su mandato. Posteriormente, se estableció la Oficina de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Tayikistán el 1 de junio de 2000.

### **19. Oficina de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Tayikistán**

#### **Establecimiento, mandato y composición**

Con anterioridad a la retirada de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán (MONUT), en su informe de 5 de mayo de 2000, el Secretario General recomendó que se estableciera una oficina de consolidación de la paz en Tayikistán. En una declaración de la Presidencia de fecha 12 de mayo de 2000, el Consejo expresó su reconocimiento al Secretario General por su intención de informarle sobre las modalidades del establecimiento y el funcionamiento de una oficina de las Naciones Unidas de consolidación de la paz después del conflicto en

---

<sup>265</sup> S/2003/333.

<sup>266</sup> Desde 1971, el Consejo no ha examinado oficialmente al UNMOGIP, que se financia con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas sin que sea necesario un proceso periódico de renovación.

---

<sup>267</sup> S/2000/214.

<sup>268</sup> S/PRST/2000/9.

<sup>269</sup> S/PRST/2000/17.

Tayikistán, con el fin de consolidar la paz y promover la democracia. Posteriormente se estableció la Oficina de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Tayikistán (UNTOP) mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad<sup>270</sup>, por un período inicial de un año que se iniciaría el 1 de junio de 2000.

El mandato de la UNTOP consistía en a) definir el marco político y la orientación general de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en el país para consolidar la paz después del conflicto. Ello supondría prestar apoyo a las actividades del Coordinador Residente y del sistema de las Naciones Unidas, incluidas las instituciones de Bretton Woods, para promover un enfoque integrado que permitiera formular y ejecutar programas de consolidación de la paz después del conflicto con miras a la reconstrucción nacional, la recuperación económica, el alivio de la pobreza y la buena gestión de los asuntos públicos; b) movilizar, en estrecha cooperación con el equipo de las Naciones Unidas en el país, apoyo internacional para la aplicación de programas concretos orientados a fortalecer el estado de derecho, la desmovilización, la entrega voluntaria de armas y la creación de empleo para los excombatientes irregulares; c) contribuir a crear un entorno positivo para la consolidación de la paz, la democracia y el estado de derecho; y d) establecer vínculos con el Gobierno, los partidos políticos y otros representantes de la sociedad civil para ampliar el consenso y la reconciliación nacional<sup>271</sup>.

La Oficina de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Tayikistán estaba dirigida por un Representante del Secretario General de categoría D-2, al que asistía un reducido equipo de personal de apoyo y del cuadro orgánico de contratación internacional<sup>272</sup>.

### **Ejecución del mandato**

Durante el período que se examina, mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad, el mandato de la UNTOP se prorrogó en tres ocasiones por períodos de

<sup>270</sup> S/2000/518 y S/2000/519.

<sup>271</sup> S/2000/518.

<sup>272</sup> *Ibid.*

un año, el último de los cuales terminó el 1 de junio de 2004<sup>273</sup>.

### **20. Oficina Política de las Naciones Unidas en Bougainville**

Durante el período que se examina, la Oficina Política de las Naciones Unidas en Bougainville (UNPOB) siguió trabajando conjuntamente con el Grupo de Supervisión de la Paz para vigilar la aplicación del Acuerdo de Lincoln sobre la Paz, la Seguridad y el Desarrollo en Bougainville y el Acuerdo de Arawa<sup>274</sup>, incluidas las actividades del Grupo de Supervisión de la Paz previstas en su mandato, e informar al respecto; presidir el Comité Consultivo del Proceso de Paz; y prestar asistencia en otros sectores según convinieran las partes.<sup>275</sup>

#### **Ejecución del mandato**

Durante el período que se examina, el mandato de la UNPOB se prorrogó en tres ocasiones mediante intercambios de cartas<sup>276</sup> entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad por períodos adicionales de 12 meses, el último de los cuales finalizó el 31 de diciembre de 2003.

En una carta de fecha 22 de octubre de 2001<sup>277</sup>, el Secretario General informó al Consejo de que la UNPOB cumpliría funciones adicionales en la esfera de la recogida y la eliminación de armas, tal como se enunciaban en la parte E del Acuerdo de paz de Bougainville<sup>278</sup>.

#### **Fin del mandato/transición a una nueva misión**

Sobre la base de las recomendaciones del Secretario General<sup>279</sup>, el Consejo decidió aprobar una

<sup>273</sup> S/2001/445, S/2001/446, S/2002/501, S/2002/502, S/2003/542 y S/2003/543.

<sup>274</sup> El Acuerdo de Arawa trata sobre las modalidades de la cesación del fuego entre las partes. Véase S/1998/506, anexo.

<sup>275</sup> La Oficina se estableció en 1998 mediante un intercambio de cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad (S/1998/506 y S/1998/507).

<sup>276</sup> S/2000/1139 y S/2000/1140, S/2001/1202 y S/2001/1203, y S/2002/1379 y 1380.

<sup>277</sup> S/2001/988.

<sup>278</sup> Véase S/2001/988, apéndice II.

<sup>279</sup> S/2002/1379.

prórroga final, hasta el 31 de diciembre de 2003, del mandato de la UNPOB.

En una carta de fecha 19 de diciembre de 2003 dirigida al Presidente del Consejo<sup>280</sup>, el Secretario General declaró que, de conformidad con la solicitud del Gobierno de Papua Nueva Guinea, se proponía establecer, como continuación de la labor de la UNPOB, una pequeña Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Bougainville (UNOMB) por seis meses. La Oficina debería terminar las tareas residuales de la UNPOB y apoyar los esfuerzos de las partes en el período de transición que conduciría a las elecciones. En una carta de fecha 23 de diciembre de 2003 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad<sup>281</sup>, el Consejo tomó nota de la intención del Secretario General.

## **21. Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental**

La Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental (UNTAET), establecida con arreglo a la resolución 1272 (1999), continuó, entre otras cosas, administrando el territorio de Timor Oriental, ejerciendo los poderes legislativo y ejecutivo durante el período de transición y apoyando la creación de capacidad a los fines del autogobierno de Timor Oriental.

### **Ejecución del mandato**

Sobre la base de los informes del Secretario General<sup>282</sup>, el Consejo decidió en dos ocasiones<sup>283</sup> durante el período que se examina prorrogar el mandato de la UNTAET por períodos adicionales, el último de los cuales finalizó el 20 de mayo de 2002, día de la independencia de Timor Oriental.

### **Fin del mandato**

En la 4244ª sesión del Consejo, celebrada el 6 de diciembre de 2000, el Presidente formuló una declaración<sup>284</sup> en nombre de los miembros del Consejo, por la que el Consejo hizo suyas las recomendaciones que figuraban en el informe de su misión a Timor Oriental e Indonesia, de fecha 21 de

noviembre de 2000,<sup>285</sup> tomando nota, en particular, de la opinión de la misión de que sería necesaria una fuerte presencia internacional en Timor Oriental después de la independencia.

En una declaración de la Presidencia de fecha 31 de octubre de 2001<sup>286</sup>, el Consejo hizo suya la propuesta de la Asamblea Constituyente de declarar la independencia el 20 de mayo de 2002. En esa declaración, el Consejo también tomó nota de la observación del Secretario General<sup>287</sup> de que el mandato de la UNTAET debería prorrogarse hasta la independencia y respaldó sus planes para ajustar el tamaño y la configuración de la UNTAET en los meses previos a la independencia.

El 31 de enero de 2002, el Consejo aprobó la resolución 1392 (2002), por la que hizo suya la recomendación<sup>288</sup> del Secretario General de prorrogar el mandato vigente de la UNTAET hasta el 20 de mayo de 2002, fecha de la independencia de Timor Oriental. En esa resolución, el Consejo también declaró que estaba aguardando con interés que el Secretario General hiciera nuevas propuestas concretas respecto del mandato y la estructura de una misión sucesora de las Naciones Unidas para después de la independencia a más tardar un mes antes de que esta fuera declarada.

De conformidad con la resolución 1392 (2002), el 20 de mayo de 2002 se puso fin al mandato de la UNTAET.

## **22. Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental**

### **Establecimiento, mandato y composición**

Por la resolución 1410 (2002), de 17 de mayo de 2002, el Consejo decidió crear, a partir del 20 de mayo de 2002 y por un período inicial de 12 meses, la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Timor Oriental (UNMISSET).

El mandato de la UNMISSET, estipulado en la resolución 1410 (2002), consistía en prestar asistencia a las estructuras administrativas básicas cruciales para la viabilidad y estabilidad política de Timor Oriental; encargarse provisionalmente del orden y la seguridad pública y ayudar a crear un nuevo órgano de aplicación

---

<sup>280</sup> S/2003/1198.

<sup>281</sup> S/2003/1199.

<sup>282</sup> S/2001/42 y S/2002/80.

<sup>283</sup> Resoluciones 1338 (2001) y 1392 (2002).

<sup>284</sup> S/PRST/2000/39 (2000).

---

<sup>285</sup> S/2000/1105 (2000).

<sup>286</sup> S/PRST/2001/32.

<sup>287</sup> Véase S/2001/983.

<sup>288</sup> Véase S/2002/80.



de la ley en Timor Oriental, el Servicio de Policía de Timor Oriental; y contribuir al mantenimiento de la seguridad externa e interna de Timor Oriental. En virtud de esa resolución, el Consejo también autorizó a la UNMISSET a que, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, adoptara durante su mandato las medidas necesarias para cumplirlo.

La Misión, dirigida por un Representante Especial del Secretario General, debía constar de un componente civil integrado por una oficina del Representante Especial del Secretario General con coordinadores de las cuestiones relativas al género y al VIH/SIDA, un grupo de apoyo civil integrado como máximo por 100 personas que desempeñaran funciones básicas, una dependencia de delitos graves y una dependencia de derechos humanos; un componente de policía civil integrado inicialmente por 1.250 miembros; y un componente militar con una dotación inicial máxima de 5.000 miembros, incluidos 120 observadores militares.

#### **Ejecución del mandato**

En la resolución 1480 (2003), de 19 de mayo de 2003, el Consejo prorrogó el mandato de la UNMISSET hasta el 20 de mayo de 2004.

El 4 de abril 2003, el Consejo decidió, en la resolución 1473 (2003), que la composición y dotación del componente de policía de la UNMISSET y el cronograma para su reducción fueran modificados de conformidad con el informe del Secretario General<sup>289</sup>. Además, la UNMISSET incluiría, entre otras cosas, una unidad de policía internacional por un año, y se haría mayor insistencia en aspectos relacionados con los derechos humanos y el imperio de la ley. Por esa resolución, el Consejo también decidió que el cronograma para la reducción del componente militar de la UNMISSET en el período que terminaba en diciembre de 2003 fuera modificado de conformidad con la carta que con fecha 28 de marzo de 2003<sup>290</sup> había dirigido a los miembros del Consejo de Seguridad el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

<sup>289</sup> S/2003/243.

<sup>290</sup> Transmitida en una carta de fecha 3 de abril de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/2003/379, anexo).

## **Europa**

### **23. Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre**

Durante el período que se examina, la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP), establecida con arreglo a la resolución 186 (1964), siguió desempeñando su mandato de realizar el máximo esfuerzo para evitar que se reanudara la lucha. Sobre la base de los informes del Secretario General<sup>291</sup>, el Consejo prorrogó sucesivamente, en ocho ocasiones<sup>292</sup>, el mandato de la UNFICYP por periodos adicionales de seis meses, el último de los cuales finalizó el 15 de junio de 2004.

### **24. Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia**

Durante el período que se examina, la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia (UNOMIG), establecida con arreglo a la resolución 858 (1993), continuó verificando el cumplimiento del acuerdo sobre la cesación del fuego entre el Gobierno de Georgia y las autoridades de Ajasia en Georgia, e investigando las denuncias de violaciones o presuntas violaciones del Acuerdo y resolviendo esos incidentes, o contribuyendo a su solución.

#### **Ejecución del mandato**

El Consejo de Seguridad aprobó ocho resoluciones<sup>293</sup> sobre la base de las recomendaciones del Secretario General<sup>294</sup>, en virtud de las cuales se extendió el mandato de la UNOMIG por períodos adicionales de seis meses, el último de los cuales finalizó el 31 de enero de 2004.

En la resolución 1494 (2003)<sup>295</sup>, el Consejo de Seguridad hizo suyas las recomendaciones formuladas por el Secretario General en su informe de fecha 21 de

<sup>291</sup> S/2000/496, S/2000/1138, S/2001/534, S/2001/1122, S/2002/590, S/2002/1243, S/2003/572 y S/2003/1078.

<sup>292</sup> Resoluciones 1303 (2000), 1331 (2000), 1354 (2001), 1384 (2001), 1416 (2002), 1442 (2002), 1486 (2003) y 1517 (2003).

<sup>293</sup> Resoluciones 1287 (2000), 1311 (2000), 1339 (2001), 1364 (2001), 1427 (2002), 1393 (2002), 1462 (2003) y 1494 (2003).

<sup>294</sup> S/2000/39, S/2000/697, S/2001/59, S/2001/713, S/2002/88, S/2002/742, S/2003/39 y S/2003/751.

<sup>295</sup> Resolución 1494 (2003), párr. 17.

julio de 2003 de que se añadiera a la UNOMIG un componente de policía civil de 20 oficiales, entre otras cosas, para reforzar su capacidad de ejecutar su mandato y, en particular, contribuir al establecimiento de condiciones conducentes al regreso seguro y en condiciones dignas de los desplazados dentro del país y los refugiados<sup>296</sup>.

## 25. Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina

La Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (UNMIBH), establecida con arreglo a la resolución 1035 (1995) e integrada por una Fuerza Internacional de Policía en Bosnia y Herzegovina y una oficina civil, continuó llevando a cabo la reforma y la reestructuración de las fuerzas del orden en Bosnia y Herzegovina, contribuyendo de este modo a reforzar el imperio de la ley en Bosnia y Herzegovina, según lo dispuesto en el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina<sup>297</sup>.

### Ejecución del mandato

Sobre la base de los informes del Secretario General<sup>298</sup>, el Consejo prorrogó el mandato de la UNMIBH mediante una serie de resoluciones<sup>299</sup> por varios períodos, el último de los cuales finalizó el 31 de diciembre de 2002.

---

<sup>296</sup> S/2003/751, párr. 30.

<sup>297</sup> Negociado en Dayton (Ohio), y firmado en París el 14 de diciembre de 1995 (S/1995/999). Resulta habitual referirse a este acuerdo como el “Acuerdo de Dayton”.

<sup>298</sup> S/2000/529, S/2001/571 y S/2002/618.

<sup>299</sup> Resoluciones 1305 (2000), 1357 (2001), 1418 (2002), 1420 (2002), 1421 (2002) y 1423 (2002). La última prórroga del mandato de la Misión, hasta el 31 de diciembre de 2002 con arreglo a la resolución 1423 (2002), de 12 de julio de 2002, se produjo tras la aprobación ese mismo día de la resolución 1422 (2002), en la que el Consejo pidió, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto de Roma, que la Corte Penal Internacional, si surgiera un caso en relación con acciones u omisiones relacionadas con operaciones establecidas o autorizadas por las Naciones Unidas y que entrañara la participación de funcionarios, ex funcionarios, personal o antiguo personal de cualquier Estado que no fuera parte en el Estatuto de Roma y aportara contingentes, no iniciara ni prosiguiera, durante un período de doce meses a partir del 1 de julio de 2002, investigaciones o enjuiciamiento de ningún caso de esa índole.

### Fin del mandato/transición a una nueva misión

En la resolución 1396 (2002), de 5 de marzo de 2002, el Consejo observó con satisfacción que la Junta Directiva del Consejo de Aplicación de la Paz<sup>300</sup> había aceptado el 28 de febrero de 2002 el ofrecimiento de la Unión Europea de proporcionar una Misión de Policía de la Unión Europea a partir del 1 de enero de 2003 tras la terminación del mandato de la UNMIBH en el marco de un programa coordinado para promover el imperio de la ley<sup>301</sup>.

En un informe de fecha 5 de junio de 2002<sup>302</sup>, el Secretario General indicó que la UNMIBH avanzaba rápidamente hacia la conclusión de sus tareas básicas para fines de 2002, como se preveía en el plan de ejecución de su mandato<sup>303</sup>. El Secretario General recomendó que se prorrogara el mandato de la UNMIBH con una plantilla autorizada de 1.600 funcionarios de policía, que se reduciría después de las elecciones generales del 5 de octubre a 460 funcionarios, hasta el 31 de diciembre de 2002.

En la resolución 1423 (2002), de 12 de julio de 2002, el Consejo decidió prorrogar el mandato de la UNMIBH por un período adicional hasta el 31 de diciembre de 2002. También acogió con beneplácito la decisión de la Unión Europea de enviar una Misión de Policía de la Unión Europea a Bosnia y Herzegovina desde el 1 de enero de 2003, la estrecha coordinación entre la Unión Europea, la UNMIBH y el Alto Representante para que hubiera una transición ininterrumpida y la invitación que la Unión Europea

---

<sup>300</sup> Tras la fructífera negociación del Acuerdo de Dayton en noviembre de 1995, se celebró una Conferencia de Aplicación del Acuerdo de Paz en Londres los días 8 y 9 de diciembre de 1995 para movilizar apoyo internacional al Acuerdo. Fruto de la reunión fue el establecimiento del Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz. El Consejo de Aplicación del Acuerdo de Paz estaba integrado por 55 países y organismos que apoyaban el proceso de paz. La Junta Directiva estaba integrada por Alemania, el Canadá, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Italia, el Japón, el Reino Unido, la Presidencia de la Unión Europea, la Comisión Europea, y la Organización de la Conferencia Islámica, representada por Turquía (véase S/2002/230).

<sup>301</sup> La Unión Europea también tenía intención de invitar a Estados que no eran integrantes de la Unión Europea a participar en la Misión de Policía de la Unión Europea.

<sup>302</sup> S/2002/618.

<sup>303</sup> Véanse S/2000/529, párr. 34; y S/PV.4154 y Corr.1, pág. 6.

había dirigido a Estados que no la integraban para que participaran en la Misión de Policía de la Unión Europea. De conformidad con esa resolución y tras la satisfactoria conclusión de su mandato, el 31 de diciembre de 2002 se puso fin a la UNMIBH.

## 26. Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka

Durante el período que se examina, la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka (MONUP), establecida con arreglo a la resolución 1038 (1996), siguió verificando la desmilitarización de la península de Prevlaka y las zonas vecinas de Croacia y la República Federal de Yugoslavia.

### Ejecución del mandato

Durante el período que se examina, el Consejo decidió, mediante una serie de resoluciones<sup>304</sup>, prorrogar el mandato de la MONUP sobre la base de los informes del Secretario General<sup>305</sup> por períodos adicionales, el último de los cuales finalizó el 15 de diciembre de 2002.

### Fin del mandato

En su informe de fecha 2 de octubre de 2002<sup>306</sup>, el Secretario General afirmó que estaba convencido de que, en un futuro próximo, las partes podrían reducir las diferencias que aún las separaban hasta hacer innecesaria la presencia de la MONUP. Teniendo esto en cuenta y dado que la zona de responsabilidad de la MONUP había permanecido estable y en calma durante mucho tiempo, el Secretario General recomendó que el Consejo de Seguridad prorrogara el mandato de la MONUP por un período de dos meses, hasta el 15 de diciembre de 2002, y que la Misión se preparara para su retirada a más tardar el 31 de diciembre de 2002. En la resolución 1437 (2002), de 11 de octubre de 2002, el Consejo encomió la función desempeñada por la MONUP, y la autorizó a que siguiera supervisando la desmilitarización de la península de Prevlaka, como última prórroga de su mandato, hasta el 15 de diciembre de 2002. En esa resolución, el Consejo también pidió al Secretario General que preparara la

terminación del mandato de la MONUP, previsto para el 15 de diciembre de 2002, y que le presentara un informe sobre el cumplimiento del mandato de la MONUP.

Con arreglo a la resolución 1437 (2002), el Secretario General presentó un informe final<sup>307</sup> sobre el cumplimiento del mandato de la MONUP y declaró su intención de mantener un reducido grupo de personal básico durante algunos días después del 15 de diciembre, y hasta el 31 de diciembre de 2002 a más tardar, para garantizar que el traspaso de mando se realizase de manera segura y ordenada.

## 27. Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo

Durante el período que se examina, la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK), creada con arreglo a la resolución 1244 (1999), continuó desempeñando su labor encaminada a establecer instituciones provisionales de gobierno democrático autónomo plenamente funcionales en consonancia con el párrafo 10 de la resolución 1244 (1999). La Misión supervisó los parámetros que había establecido el Representante Especial del Secretario General para medir el progreso en esferas esenciales del gobierno autónomo provisional democrático de Kosovo, en consonancia con lo estipulado en el párrafo 11 e) de la resolución 1244 (1999). Durante el período 2000-2003, la UNMIK inició el proceso de transferencia de responsabilidades adicionales a las instituciones provisionales del Gobierno autónomo de Kosovo (las instituciones provisionales), en consonancia con el párrafo 11 de la resolución 1244 (1999)<sup>308</sup>.

### Ejecución del mandato

Durante el período que se examina, tras la resolución 1244 (1999), el Consejo de Seguridad no aprobó ninguna nueva resolución que modificara el mandato de la Misión. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 19 de esa resolución, el Consejo decidió establecer la UNMIK “por un período inicial de 12 meses, y que se mantuviera después hasta que el Consejo de Seguridad decidiera otra cosa”. Durante el período comprendido entre 2000 y 2003, el Consejo

<sup>304</sup> Resoluciones 1285 (2000), 1307 (2000), 1335 (2001), 1362 (2001), 1387 (2001), 1424 (2002) y 1437 (2002).

<sup>305</sup> S/2000/647, S/2000/661, S/2000/1251, S/2002/1, S/2002/713 y S/2002/1101.

<sup>306</sup> S/2002/1101.

<sup>307</sup> S/2002/1341.

<sup>308</sup> S/2003/421.

reafirmó mediante varias declaraciones<sup>309</sup>, que la resolución 1244 (1999) seguía siendo la base a partir de la cual se había de construir el futuro de Kosovo<sup>310</sup>.

En su informe de 6 de junio de 2000, el Secretario General informó<sup>311</sup> al Consejo de que el pilar de asuntos humanitarios dejaría de existir como componente oficial de la estructura de la UNMIK a finales de junio de 2000, dado que se había atendido satisfactoriamente a las necesidades de emergencia de Kosovo.

En su informe de fecha 7 de junio de 2001<sup>312</sup>, el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de que se había puesto en marcha oficialmente en la UNMIK el nuevo componente de policía y justicia en mayo de 2001. El Secretario General acogió con beneplácito el apoyo del Consejo de Seguridad a la creación de este nuevo componente expresado por los miembros del Consejo en su 4309ª sesión, celebrada el 9 de abril de 2001<sup>313</sup>.

## Oriente Medio

### 28. Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua

Durante el período que se examina, el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT), establecido con arreglo a la resolución 50 (1948), continuó asistiendo a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) en el Golán y la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL), y colaborando con estas, de conformidad con su mandato<sup>314</sup>.

<sup>309</sup> S/PRST/2001/34, S/PRST/2002/11 y S/PRST/2003/1.

<sup>310</sup> Durante el período que se examina, el Secretario General presentó los siguientes informes: S/2000/177, S/2000/363, S/2000/538, S/2000/1196, S/2001/218, S/2001/565, S/2001/926, S/2002/62, S/2002/436, S/2002/779, S/2002/878, S/2002/1126, S/2003/113 y S/2003/421.

<sup>311</sup> S/2000/538.

<sup>312</sup> S/2001/565.

<sup>313</sup> S/PV.4309.

<sup>314</sup> Desde su establecimiento, el Consejo ha asignado al ONUVT distintas tareas sin modificar oficialmente su mandato: la supervisión del Armisticio General, la supervisión del alto el fuego entre Egipto e Israel en el Sinaí, y la supervisión de la tregua entre Israel y el Líbano e Israel y la República Árabe Siria, en

### 29. Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

Durante el período que se examina, la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS), establecida con arreglo a la resolución 350 (1974), siguió supervisando el alto el fuego entre Israel y la República Árabe Siria y vigilando la separación entre las fuerzas israelíes y sirias. Sobre la base de los informes del Secretario General<sup>315</sup>, el Consejo decidió en ocho ocasiones<sup>316</sup> prorrogar el mandato por períodos adicionales, el último de los cuales finalizó el 30 de junio de 2004.

### 30. Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano

Durante el período que se examina, la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL), establecida con arreglo a las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), siguió desempeñando su mandato de confirmar el retiro de las fuerzas israelíes, restaurar la paz y la seguridad internacionales y ayudar al Gobierno del Líbano a asegurar el restablecimiento de su autoridad efectiva en la zona.

#### Ejecución del mandato

Sobre la base de los informes y los informes provisionales del Secretario General<sup>317</sup>, y a petición del Gobierno del Líbano<sup>318</sup>, el Consejo aprobó en el período que se examina ocho resoluciones por las que se prorrogaba sucesivamente el mandato de la Fuerza por períodos adicionales de seis meses, el último de los cuales finalizó el 31 de enero de 2004<sup>319</sup>.

colaboración con la FPNUL y la FNUOS, respectivamente.

<sup>315</sup> S/2000/459, S/2000/1103, S/2001/1079, S/2002/542, S/2002/1328, S/2003/655 y S/2003/1148.

<sup>316</sup> Resoluciones 1300 (2000), 1328 (2000), 1351 (2001), 1381 (2001), 1415 (2002), 1451 (2002), 1488 (2003) y 1520 (2003).

<sup>317</sup> S/2000/28, S/2000/460, S/2000/590 y Corr.1, S/2000/718, S/2000/1049, S/2001/66, S/2001/423, S/2001/714, S/2002/55, S/2002/746, S/2003/38 y S/2003/728.

<sup>318</sup> S/2001/14, S/2001/677, S/2002/40, S/2002/739, S/2003/36 y S/2003/685.

<sup>319</sup> Resoluciones 1288 (2000), 1310 (2000), 1337 (2001), 1365 (2001), 1391 (2002), 1428 (2002), 1461 (2003) y 1496 (2003).

En su informe de 22 de enero de 2001<sup>320</sup>, el Secretario General declaró que en los últimos seis meses la FPNUL se había reforzado y había realizado un gran redespiegue. Al 30 de diciembre de 2000, la FPNUL comprendía 5.800 efectivos y 480 funcionarios civiles. La FPNUL fue secundada en sus tareas por 51 observadores militares del ONUVT. También observó que, de las tres partes de su mandato, la FPNUL había completado esencialmente dos, y había confirmado la retirada de las fuerzas israelíes y prestado asistencia, en la medida de sus posibilidades, a las autoridades libanesas con respecto a su regreso a la zona desalojada por Israel. La FPNUL no podía, sin embargo, obligar al Gobierno libanés a dar el último paso y a desplegar su personal hasta la Línea Azul. Mediante la resolución 1337 (2001), de 30 de enero de 2001, el Consejo decidió que el personal militar de la FPNUL volviera a disponer de una capacidad operacional en torno a los 4.500 efectivos en total. En esa resolución, el Consejo también pidió al Secretario General que presentara un informe detallado sobre los planes de reconfiguración de la FPNUL y el ONUVT.

Con arreglo a la resolución 1337 (2001), el Secretario General presentó, en su informe provisional de 30 de abril de 2001<sup>321</sup>, un plan en el que se preveía la reconfiguración de la FPNUL, cuyos efectivos globales serían entonces de cerca de 2.000 personas, entre oficiales y tropa, y se describían las tareas llevadas a cabo por observadores militares no armados del ONUVT<sup>322</sup>. En una carta de fecha 18 de mayo de 2001 dirigida al Secretario General<sup>323</sup>, el Consejo respaldó el plan.

En la resolución 1365 (2001), de 31 de julio de 2001, el Consejo pidió al Secretario General que siguiera tomando las medidas necesarias para proceder a la reconfiguración y el redespiegue de la FPNUL, según se describían en su informe de 30 de abril de 2001, teniendo en cuenta la posible reconfiguración de esta como misión de observación. En la resolución 1461 (2003), de 30 de enero de 2003, el Consejo tomó nota de que se había completado la reconfiguración de la FPNUL al nivel de 2.000 personas, entre oficiales y tropa a finales de 2002. Los efectivos de la Fuerza se

estabilizaron a ese nivel durante el resto del período bajo examen<sup>324</sup>.

### **31. Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait**

Durante el período que se examina, la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait (UNIKOM), establecida con arreglo al Capítulo VII en cumplimiento de la resolución 689 (1991), continuó supervisando la zona desmilitarizada y el curso de agua de Khor Abdullah entre el Iraq y Kuwait; impidiendo las violaciones de la frontera; y observando todo acto hostil emprendido desde el territorio de un Estado contra el otro.

#### **Ejecución del mandato**

Antes de que se le pusiera fin el 6 de octubre de 2003, el Consejo amplió el mandato de la UNIKOM en ocho ocasiones<sup>325</sup>, con arreglo a las recomendaciones del Secretario General<sup>326</sup>.

#### **Fin del mandato**

En un informe de fecha 31 de marzo de 2003<sup>327</sup>, el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de que, por razones de seguridad y dado que la UNIKOM no podía cumplir ya su mandato, había decidido suspender sus operaciones el 17 de marzo de 2003. No obstante, se mantuvo en la ciudad de Kuwait una pequeña sede, integrada por 12 oficiales militares, 20 funcionarios civiles indispensables y algunos funcionarios de contratación local. El Secretario General recomendó que se mantuviera a un nivel apropiado la presencia de este personal residual de mantenimiento de la paz durante otros tres meses, hasta el 6 de julio de 2003, con sujeción a cualesquiera otras decisiones que el Consejo pudiera adoptar respecto del mandato de la UNIKOM. Mediante una carta de fecha 3 de abril de 2003, el Consejo estuvo de acuerdo con la prórroga recomendada.

<sup>320</sup> S/2001/66.

<sup>321</sup> S/2001/423.

<sup>322</sup> *Ibid.*, párrs. 6 a 10.

<sup>323</sup> S/2001/500.

<sup>324</sup> Véase S/2003/728.

<sup>325</sup> S/2000/286, S/2000/960, S/2001/328, S/2001/936, S/2002/349, S/2002/1109 y S/2003/400, y resolución 1490 (2003), párr. 1.

<sup>326</sup> S/2000/269, S/2000/914, S/2001/287, S/2001/913, S/2002/323, S/2002/1039, S/2003/393 y S/2003/656.

<sup>327</sup> S/2003/393.

Informando al Consejo el 17 de junio de 2003<sup>328</sup>, el Secretario General recomendó que se mantuviera al personal residual de mantenimiento de la paz de la UNIKOM durante tres meses más, hasta el 6 de octubre de 2003, fecha en la que se pondría término a la Misión.

El 3 de julio de 2003, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1490 (2003), por la que decidió, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, prorrogar el mandato de la UNIKOM por un último período que concluiría el 6 de octubre de 2003. Además, el Consejo decidió poner término, cuando concluyera el mandato de la UNIKOM, el 6 de octubre de 2003, a la zona desmilitarizada que se adentraba 10 km en el territorio del Iraq y 5 km en el de Kuwait desde la frontera entre ambos Estados. De conformidad con la resolución 1490 (2003), la UNIKOM se cerró el 6 de octubre de 2003.

### **32. Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq**

#### **Establecimiento, mandato y composición**

En la resolución 1500 (2003), de 14 de agosto de 2003, el Consejo de Seguridad estableció durante un período inicial de 12 meses la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq (UNAMI) a fin de prestar apoyo al Secretario General en el cumplimiento del mandato que le había sido encomendado en la resolución 1483 (2003), de conformidad con la estructura y las funciones indicadas en su informe de 15 de julio de 2003<sup>329</sup>.

En la resolución 1483 (2003), de 22 de mayo de 2003, el Consejo decidió que las funciones independientes del Representante Especial del Secretario General para el Iraq debían consistir, entre otras cosas, en coordinar las actividades de las Naciones Unidas en los procesos posteriores al conflicto en el Iraq; encargarse de la coordinación entre los organismos de las Naciones Unidas e internacionales dedicados a actividades de asistencia humanitaria y reconstrucción en el Iraq; en coordinación con la Autoridad, prestar asistencia al pueblo del Iraq promoviendo el retorno, ordenado, voluntario y en condiciones de seguridad de los refugiados y desplazados; y trabajar con la Autoridad,

el pueblo del Iraq y otros interesados a fin de avanzar en la tarea de restablecer y formar instituciones nacionales y locales para un gobierno representativo, colaborando para facilitar un proceso que culminara en un gobierno del Iraq internacionalmente reconocido y representativo.

Según lo dispuesto en el informe del Secretario General de 15 de julio de 2003, y lo decidido por el Consejo<sup>330</sup>, la dotación de personal de la UNAMI comprendería más de 300 funcionarios civiles en total. Esa cifra comprendía al personal sustantivo y de apoyo de contratación internacional y local en Bagdad y en cada una de las regiones. El concepto preveía que se aprovechara en el mayor grado posible la capacidad y la estructura existente de la Oficina del Coordinador de la Asistencia Humanitaria, así como al propio Coordinador Humanitario. Se nombró al Representante Especial del Secretario General para el Iraq mediante un intercambio de cartas<sup>331</sup> entre el Secretario General y el Presidente del Consejo.

#### **Ejecución del mandato**

Tras un atentado terrorista mortal perpetrado contra la sede de las Naciones Unidas en Bagdad el 19 de agosto de 2003, el Secretario General, en una carta de fecha 22 de agosto de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad<sup>332</sup>, informó al Consejo de que, como consecuencia de la prematura muerte de su Representante Especial, Sr. Sergio Vieira de Mello, había procedido a nombrar, con carácter provisional, al Sr. Ramiro Lopes da Silva como su Representante Especial interino. Posteriormente, en un informe de fecha 5 de diciembre de 2003<sup>333</sup>, el Secretario General declaró que había tomado la decisión el 4 de noviembre, tras una serie de ataques y el informe del Grupo Independiente sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas en el Iraq, de trasladar a todo el personal internacional de las Naciones Unidas en Bagdad, que en su mayor parte ya se había trasladado, en espera de que se efectuara un examen exhaustivo de las operaciones de las Naciones Unidas en el Iraq y de sus consecuencias para la seguridad, dejando solo un pequeño grupo de funcionarios internacionales en Erbil. Así pues, el Secretario General informó al Consejo de que había decidido iniciar el proceso de

---

<sup>328</sup> S/2003/656.

<sup>329</sup> S/2003/715.

<sup>330</sup> Resolución 1500 (2003).

<sup>331</sup> S/2003/570 y S/2003/571.

<sup>332</sup> S/2003/830.

<sup>333</sup> S/2003/1149.

establecimiento de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq creando el núcleo de la Misión fuera del Iraq, con el grueso del personal de la UNAMI situado temporalmente en Nicosia y otro personal de la UNAMI desplegado en una pequeña oficina de Ammán y en otros lugares de la región, según fuera necesario. El Secretario General preveía un grupo básico integrado de unos 40 funcionarios internacionales de la UNAMI en total, formado por funcionarios de asuntos políticos, de derechos humanos, de información pública y de programas humanitarios y de desarrollo, además de los especialistas en seguridad y en apoyo administrativo y logístico, que debería estar desplegado a principios de 2004. Este número tendría que aumentar a 60 funcionarios internacionales una vez que se hubiera nombrado un nuevo Representante Especial.

## F. Comisiones especiales y tribunales internacionales especiales

### Comisiones especiales

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad siguió supervisando dos comisiones especiales: la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, establecida con arreglo a las resoluciones 687 (1991) y 692 (1991), y la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección establecida con arreglo a la resolución 1284 (1999) del Consejo de Seguridad e implantada en 2000.

#### 1. Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas establecida con arreglo a las resoluciones 687 (1991) y 692 (1991)

Durante el período que se examina, la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, establecida con arreglo a las resoluciones 687 (1991) en virtud del Capítulo VII de la Carta, siguió verificando y evaluando las reclamaciones por pérdidas, daños y perjuicios a los Gobiernos, los ciudadanos y las empresas extranjeras derivadas de la invasión ilegítima del Iraq y la ocupación de Kuwait, y gestionando el pago de compensaciones<sup>334</sup>.

<sup>334</sup> Véanse las resoluciones 1293 (2000), 1302 (2000), 1330 (2000), 1352 (2001), 1360 (2001), 1382 (2001), 1409 (2002), 1447 (2002), 1454 (2002), 1472 (2003), 1476 (2003) y 1483 (2003).

### Ejecución del mandato

En virtud de la resolución 1330 (2000), los ingresos recibidos por la Comisión se redujeron del 30% al 25%, lo que le permitió continuar sus operaciones sin interrupción e iniciar el pago regular de indemnizaciones a los solicitantes aprobados. El 22 de mayo de 2003, el Consejo aprobó la resolución 1483 (2003), por la que, entre otras cosas, levantó las sanciones civiles impuestas al Iraq tras la invasión de Kuwait que llevó a cabo en 1990 y solicitó al Secretario General que pusiera término al funcionamiento del programa “petróleo por alimentos” en el plazo de seis meses tras la aprobación de la resolución. En el párrafo 21 de esa resolución, el Consejo volvió a reducir el porcentaje del producto de todas las ventas de exportación de petróleo, productos derivados del petróleo y gas natural del Iraq que se debía depositar en el Fondo de Indemnización al 5%. Este requisito sería obligatorio para el futuro gobierno del Iraq, a no ser que se decidiera otra cosa.

#### 2. Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección establecida en virtud de la resolución 1284 (1999)

Durante el período que se examina, la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección<sup>335</sup>, establecida por la resolución 1284 (1999), siguió verificando el cumplimiento por parte del Iraq de sus obligaciones con arreglo a los párrafos 8, 9 y 10 de la resolución 687 (1991) de deshacerse de sus armas de destrucción en masa, y encargándose de un sistema de supervisión y verificación permanentes para comprobar que Iraq no volviera a adquirir las mismas armas que el Consejo de Seguridad le había prohibido.

### Ejecución del mandato

Mediante una serie de resoluciones<sup>336</sup>, el Consejo decidió mantener las disposiciones de la resolución 986

<sup>335</sup> Con arreglo al párr. 1 de la resolución 1284 (1999), la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección reemplazó a la Comisión Especial de las Naciones Unidas establecida en virtud del párrafo 9 b) de la resolución 687 (1991). El Secretario General describió al Consejo de Seguridad el plan de organización de la Comisión en su informe de 6 de abril de 2000 (S/2000/292 y Corr.1, párrs. 17 a 30).

<sup>336</sup> Resoluciones 1330 (2000), 1382 (2001), 1409 (2002), 1441 (2002), 1483 (2003) y 1490 (2003).

(1995), excepto las que figuraban en los párrafos 4, 11 y 12, y con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 15 de la resolución 1284 (1999), por períodos sucesivos de 180 días. Durante el período que se examina, la Comisión presentó 12 informes trimestrales<sup>337</sup>.

Por la resolución 1441 (2002), de 8 de noviembre de 2002, el Consejo decidió conceder al Iraq una última oportunidad de cumplir sus obligaciones en materia de desarme con arreglo a sus resoluciones en la materia; y decidió en consecuencia instaurar un régimen de inspección más estricto con el objetivo de llevar a una conclusión cabal y verificada el proceso de desarme establecido por la resolución 687 (1991) y sus resoluciones ulteriores. Mediante la resolución 1441 (2002), el Consejo también decidió que, a fin de comenzar a cumplir sus obligaciones en materia de desarme, además de presentar las declaraciones semestrales requeridas, el Gobierno del Iraq debería proporcionar a la Comisión, el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y el Consejo, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esa resolución, una declaración que a esa fecha fuera exacta, cabal y completa de todos los aspectos de sus programas para el desarrollo de armas químicas, biológicas y nucleares, misiles balísticos y otros sistemas vectores, incluidas todas las existencias y ubicaciones precisas de este tipo de armas, componentes, subcomponentes, reservas de agentes, y del material y equipo conexas, de las ubicaciones y la labor de sus instalaciones de investigación, desarrollo y producción, así como de todos los demás programas químicos, biológicos y nucleares, incluidos aquellos que, según afirmaba, obedecían a fines no relacionados con material para armamentos o la producción de armamentos. Además, el Consejo decidió que, en virtud de esa resolución, Iraq debería proporcionar a la Comisión y al OIEA acceso inmediato, sin trabas, incondicional e irrestricto a todas y cada una de las zonas, incluidas las subterráneas, instalaciones, edificios, equipo, registros y medios de transporte que desearan inspeccionar.

Por la resolución 1483 (2003), de 22 de mayo de 2003, el Consejo reafirmó que el Iraq debía cumplir las obligaciones de desarme que le incumbían, alentó a los Estados Unidos y al Reino Unido a que lo mantuvieran

---

<sup>337</sup> S/2000/516, S/2000/835, S/2000/1134, S/2001/177, S/2001/515, S/2001/833, S/2001/1126, S/2002/195, S/2002/606, S/2002/981, S/2002/1303, S/2003/232, S/2003/580, S/2003/844 y S/2003/1135.

informado de sus actividades al respecto y destacó su intención de volver a examinar el mandato de la Comisión.

## Tribunales especiales

Durante el período que se examina, el Consejo siguió supervisando la labor del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, según se indica a continuación.

### 1. Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991.

El Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991, establecido en virtud de la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad, de 25 de mayo de 1993, continuó su labor durante el período que se examina.

### Anexos del Estatuto

El 30 de noviembre de 2000, con arreglo a una carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General<sup>338</sup>, y las cartas adjuntas del Presidente del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Internacional para Rwanda, el Consejo aprobó la resolución 1329 (2000) para permitir que los Tribunales concluyeran su labor lo antes posible. Con arreglo a esa resolución, el Consejo, actuando de conformidad con el Capítulo VII, decidió enmendar el Estatuto y aumentar el número de magistrados de las Salas de Apelaciones de los Tribunales. A tal fin, el Consejo decidió que se eligieran cuanto antes dos nuevos magistrados del Tribunal Internacional para Rwanda y decidió también, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 12 del Estatuto de ese Tribunal, que, una vez elegidos, ocuparan sus cargos hasta la fecha en que expirara el mandato de los magistrados actuales. El Consejo decidió además que, una vez se hubiera elegido a los dos magistrados y estos hubieran ocupado sus cargos, el Presidente del Tribunal Internacional para Rwanda,

---

<sup>338</sup> S/2000/865.



de conformidad con lo dispuesto con el párrafo 3 del artículo 13 del Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda y en el párrafo 4 del artículo 14 del Estatuto del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, adoptara, tan pronto como fuera posible, las medidas necesarias para asignar a dos de los magistrados elegidos o nombrados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda a las Salas de Apelaciones de los Tribunales Internacionales. El Consejo también pidió al Secretario General que adoptara las disposiciones prácticas que fueran necesarias para las elecciones de los dos magistrados adicionales.

En su 4535ª sesión, celebrada el 17 de mayo de 2002, el Consejo aprobó la resolución 1411 (2002), por la que el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta, decidió enmendar los Estatutos de los Tribunales. En la misma resolución, el Consejo reconoció que toda persona que, a los efectos de la composición de las Salas de los Tribunales, pudiera ser considerada nacional de más de un Estado sería considerada nacional del Estado donde ejerciera habitualmente sus derechos civiles y políticos.

En su sesión 4061ª, celebrada el 14 de agosto de 2002, el Consejo aprobó la resolución 1431 (2002), por la que decidió enmendar los artículos 13 *bis* y 14 del Estatuto del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y reemplazarlos por las disposiciones que figuraban en el anexo II de la resolución.

En su 4760ª sesión, celebrada el 19 de mayo de 2003, habiendo considerado, a instancias del Presidente del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, Magistrado Theodor Meron<sup>339</sup>, la carta de su predecesor, el Magistrado Claude Jorda, el Consejo aprobó la resolución 1481 (2003). En esa resolución el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII, decidió enmendar el Estatuto del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia ampliando las facultades de los magistrados *ad litem*. El artículo 13 *quater* del Estatuto permitía a los magistrados *ad litem* participar en las diligencias previas al juicio además de participar en los juicios a los que estuvieran asignados.

<sup>339</sup> Véase la carta de fecha 18 de marzo de 2002 dirigida al Presidente por el Secretario General (S/2002/304) y la carta de fecha 7 de mayo de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia (S/2003/530).

### Elección de magistrados

El Consejo, en su 4274ª sesión, celebrada el 8 de febrero de 2001, durante su examen de las candidaturas para los cargos de magistrado permanente del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia recibidas por el Secretario General y de conformidad con el artículo 13 *bis*, 1 d) del Estatuto del Tribunal, aprobó la resolución 1340 (2001), por la que establecía una lista de 26 candidatos entre los que la Asamblea General podía elegir 14 magistrados permanentes del Tribunal.

En su examen de las candidaturas para los cargos de magistrados *ad litem* del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia recibidas por el Secretario General y de conformidad con el artículo 13 *ter*, 1 d), del Estatuto del Tribunal, el Consejo, en su 4316ª sesión, celebrada el 27 de abril de 2001, aprobó la resolución 1350 (2001), por la que establecía una lista de 64 candidatos entre los que la Asamblea General podía elegir 28 magistrados *ad litem* del Tribunal.

### Nombramiento del Fiscal

En su 4819ª sesión, celebrada el 4 de septiembre de 2003, de conformidad con el artículo 16 4) del Estatuto del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, el Consejo aprobó la resolución 1504 (2003), por la que nombró a la candidata del Secretario General, Sra. Carla Del Ponte, Fiscal del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, con efecto a partir del 15 de septiembre de 2003, por un período de cuatro años.

### Informes anuales al Consejo de Seguridad y la Asamblea General

Durante el período que abarca el informe, de conformidad con el artículo 34 del Estatuto del Tribunal, el Presidente del Tribunal presentó por conducto del Secretario General cuatro informes anuales<sup>340</sup> del Tribunal al Consejo de Seguridad y la Asamblea General.

### Calendario para la finalización de los juicios

Mediante una carta de fecha 10 de junio de 2002 dirigida al Secretario General<sup>341</sup>, el Presidente del Tribunal informó sobre la situación judicial del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y las

<sup>340</sup> S/2000/777, S/2001/865, S/2002/985 y S/2003/829.

<sup>341</sup> S/2002/678.

perspectivas de trasladar ciertos casos a los tribunales nacionales con miras a finalizar la labor del Tribunal para 2008.

**2. Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos de Rwanda Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994**

El Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos de Rwanda Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994, establecido con arreglo a la resolución 955 (1994) del Consejo de Seguridad, de 8 de noviembre de 1994, continuó su labor durante el período que se examina.

**Anexos del Estatuto**

En su 4240ª sesión, celebrada el 30 de noviembre de 2000, de conformidad con la carta dirigida al Presidente del Consejo por el Secretario General<sup>342</sup> y las cartas adjuntas de los presidentes del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Internacional para Rwanda, el Consejo aprobó la resolución 1329 (2000)<sup>343</sup>.

Mediante la resolución 1411 (2002), aprobada el la 4535ª sesión, celebrada el 17 de mayo 2002, el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, decidió enmendar los estatutos de los Tribunales y reconoció que toda persona que, a los efectos de la composición de las Salas de los Tribunales, pudiera ser considerada nacional de más de un Estado sería considerada nacional del Estado donde ejerciera habitualmente sus derechos civiles y políticos.

---

<sup>342</sup> S/2000/865.

<sup>343</sup> Para más información sobre la resolución 1329 (2000), véase la sección anterior relativa al Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia.

Mediante una carta de fecha 14 de septiembre de 2001 dirigida al Presidente del Consejo<sup>344</sup>, el Secretario General transmitió una carta de fecha 9 de julio de 2001 de la Presidenta del Tribunal Internacional para Rwanda que contenía una solicitud del Tribunal de asignación de magistrados *ad litem*. En su informe, la Presidenta del Tribunal Internacional para Rwanda, Magistrada Navanethem Pillay, propuso que se estableciera en el Tribunal un cuerpo de magistrados *ad litem* integrado por 18 magistrados, similar a la solución adoptada para las causas pendientes del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, a fin de que el Tribunal Internacional para Rwanda pudiera cumplir su mandato puntualmente. En una carta de fecha 4 de marzo de 2002 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General transmitió un resumen revisado del pedido de magistrados *ad litem*<sup>345</sup>.

En su 4061ª sesión, celebrada el 14 de agosto 2002, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 1431 (2002), por la que el Consejo, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, decidió enmendar el Estatuto del Tribunal y establecer un cuerpo de 18 magistrados *ad litem*.

En su 4849ª sesión, celebrada el 27 de octubre de 2003, el Consejo aprobó la resolución 1512 (2003), por la que, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, decidió enmendar el Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda a fin de ampliar las atribuciones de los magistrados *ad litem*, con arreglo a dos peticiones del Presidente del Tribunal, Magistrado Erik Møse, de que se mejorase su capacidad judicial<sup>346</sup>. Conforme a su versión enmendada, el artículo 12 *quater* del Estatuto permitía a los magistrados *ad litem* participar en las diligencias previas al juicio además de participar en los juicios a los que estuvieran asignados. El Consejo decidió asimismo aumentar el número de magistrados *ad litem* que podían designarse en un momento determinado para prestar servicios en las Salas de Primera Instancia del Tribunal.

---

<sup>344</sup> S/2001/764 y Corr.1, anexo.

<sup>345</sup> S/2002/241.

<sup>346</sup> S/2003/879 y S/2003/946.

### Elección de magistrados

En su 4307ª sesión, celebrada el 30 de marzo de 2001, durante el examen de las candidaturas para los cargos de magistrados del Tribunal Internacional para Rwanda recibidas por el Secretario General y de conformidad con el artículo 12, párrafo 2 d), del Estatuto del Tribunal, el Consejo aprobó la resolución 1347 (2001), por la que establecía una lista de cinco candidatos de entre los que la Asamblea General podía elegir dos magistrados adicionales para el Tribunal.

En su 4666ª sesión, celebrada el 13 de diciembre de 2002, durante el examen de las candidaturas para los cargos de magistrados del Tribunal Internacional para Rwanda recibidas por el Secretario General y de conformidad con el artículo 12 *bis*, párrafo 1 d), del Estatuto del Tribunal, el Consejo aprobó la resolución 1449 (2002), por la que establecía una lista de 23 candidatos entre los que la Asamblea General podía elegir los 11 magistrados permanentes del Tribunal.

En su 4745ª sesión, celebrada el 29 de abril de 2003, durante el examen de las candidaturas para los cargos de magistrados *ad litem* del Tribunal Internacional para Rwanda recibidas por el Secretario General y de conformidad con el artículo 12 *quater*, párrafo 1 d), del Estatuto del Tribunal, el Consejo aprobó la resolución 1477 (2003), por la que establecía una lista de 35 candidatos entre los que la Asamblea General podía elegir 18 magistrados *ad litem* del Tribunal.

### Nombramiento del Fiscal

En virtud de la resolución 1503 (2003), de 28 de agosto de 2003, el Consejo, convencido de que los Tribunales podían desempeñar sus respectivas funciones en la forma más eficiente y expedita si cada uno de ellos tuviera su propio Fiscal, enmendó el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y creó un nuevo puesto de Fiscal del Tribunal Internacional para Rwanda. Mediante la resolución 1505 (2003), de 4 de septiembre 2003, el Consejo, de

conformidad con el párrafo 4 del artículo 15 del Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda, nombró al candidato del Secretario General, Sr. Hassan Bubacar Jallow, Fiscal del Tribunal Internacional para Rwanda, con efecto a partir del 15 de septiembre de 2003, por un periodo de cuatro años.

### Informes anuales al Consejo de Seguridad y la Asamblea General

Durante el período que abarca el informe, de conformidad con el artículo 34 del Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, el Presidente del Tribunal presentó por conducto del Secretario General cuatro informes anuales<sup>347</sup> del Tribunal al Consejo de Seguridad y la Asamblea General.

### Calendario para la finalización de los juicios

Mediante la resolución 1503 (2003), de 28 de agosto de 2003, el Consejo exhortó al Tribunal Internacional para Rwanda a formalizar una estrategia detallada, tomando como modelo la estrategia de conclusión del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, para dar traslado a las jurisdicciones nacionales competentes, según procediera, incluida Rwanda, de las causas relativas a inculpados de rango medio o inferior a fin de que pudiera alcanzar su objetivo de concluir las investigaciones para fines de 2004, todos los procesos en primera instancia a fines de 2008 y toda su labor en 2010 (estrategia de conclusión del Tribunal Internacional para Rwanda). Mediante una carta de fecha 3 de octubre de 2003 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad<sup>348</sup>, el Secretario General transmitió una carta de fecha 29 de septiembre de 2003 dirigida al Secretario General por el Presidente del Tribunal Penal Internacional para Rwanda, Magistrado Erik Møse, que contenía la estrategia de conclusión del Tribunal.

<sup>347</sup> S/2000/927, S/2001/863, S/2002/733 y S/2003/707.

<sup>348</sup> S/2003/946.

**Parte II**  
**Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad cuyo mandato se cumplió o se rescindió durante el período comprendido entre 2000 y 2003**

<i>Órganos subsidiarios</i>	<i>Establecido por la resolución/ carta/canje de notas</i>	<i>Cumplimiento/rescisión del mandato<sup>a</sup></i>
<b>Operaciones de mantenimiento de la paz/misiones políticas</b>		
Misión de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINURCA)	Resolución 1159 (1998)	15 de febrero de 2000
Misión de Policía Civil de las Naciones Unidas en Haití (MIPONUH)	Resolución 1141 (1997)	15 de marzo de 2000
Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Tayikistán (MONUT)	Resolución 968 (1994)	15 de mayo de 2000
Administración de Transición de las Naciones Unidas para Timor Oriental (UNTAET)	Resolución 1272 (1999)	20 de mayo de 2002
Véase Oficina de las Naciones Unidas en Angola (UNOA)	Resolución 1268 (1999)	15 de agosto de 2002
Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka (MONUP)	Resolución 1038 (1996)	15 de diciembre de 2002
Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (UNMIBH)	Resolución 1035 (1995)	31 de diciembre de 2002
Oficina de las Naciones Unidas de Apoyo a la Consolidación de la Paz en Liberia (UNLOL)	S/1997/817	19 de septiembre de 2003
Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait (UNIKOM)	Resolución 689 (1991)	6 de octubre de 2003
Oficina Política de las Naciones Unidas en Bougainville (UNPOB)	S/1998/506 y S/1998/507	31 de diciembre de 2003
<b>Comités del Consejo de Seguridad</b>		
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 985 (1995) relativa a Liberia		7 de marzo de 2001
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1298 (2000) relativa a la situación entre Eritrea y Etiopía		16 de mayo de 2001
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1160 (1998)		10 de septiembre de 2001
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 864 (1993) relativa a la situación en Angola		9 de diciembre de 2002
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 748 (1992) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia		12 de septiembre de 2003
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait		21 de noviembre de 2003

Órganos subsidiarios	Establecido por la resolución/ carta/canje de notas	Cumplimiento/rescisión del mandato <sup>a</sup>
Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1343 (2001) relativa a Liberia	22 de diciembre de 2003	

<sup>a</sup> Para consultar información detallada sobre la rescisión, véanse las secciones correspondientes de la parte I.

### Parte III

## Órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad propuestos que no se han establecido

#### Nota

Durante el período que abarca el informe, hubo dos casos en que se propuso de forma oficial un órgano subsidiario, que no se creó. Las sugerencias, presentadas en forma de proyectos de resolución y relacionadas con la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina, figuran en los siguientes estudios de casos<sup>349</sup>.

#### Caso 1

##### La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina

En la 4248<sup>a</sup> sesión del Consejo, celebrada el 18 de diciembre de 2000, durante el examen de la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina, el Presidente del Consejo señaló a la atención de los miembros un proyecto de resolución<sup>350</sup> presentado por Bangladesh, Jamaica, Malasia, Malí, Namibia y Túnez. En virtud de ese proyecto de resolución el Consejo habría expresado su determinación de establecer una fuerza de observadores militares y de policía de las Naciones Unidas que se enviaría a todos los territorios ocupados por Israel desde 1967, con el objetivo de contribuir a la aplicación de los acuerdos de Sharm El-Sheikh, a la cesación de la violencia y a reforzar la seguridad y la protección de los civiles palestinos. Asimismo, habría

<sup>349</sup> No se tienen en cuenta los casos en los que los miembros del Consejo, durante las deliberaciones del Consejo, o bien los Estados Miembros, en comunicaciones dirigidas al Presidente del Consejo, propusieron la creación de órganos subsidiarios sin presentar sus sugerencias en forma de proyectos de resolución.

<sup>350</sup> S/2000/1171.

solicitado al Secretario General que consultara a ambas partes sobre la composición, las modalidades de despliegue y el funcionamiento de esa fuerza, y que le informara al respecto no más tarde del 8 de enero de 2001. El proyecto de resolución se sometió a votación con el resultado de 8 votos a favor y 7 abstenciones (Argentina, Canadá, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia, Países Bajos y Reino Unido), y no se aprobó, al no conseguir la mayoría necesaria<sup>351</sup>.

#### Caso 2

##### La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina

En la 4305<sup>a</sup> sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 27 de marzo de 2001, durante el examen del tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión de Palestina”, el Presidente del Consejo señaló a la atención de los miembros un proyecto de resolución<sup>352</sup> presentado por Bangladesh, Colombia, Jamaica, Malí, Mauricio, Singapur y Túnez. El Presidente, hablando en su calidad de representante de Ucrania, recordó la votación del proyecto de resolución que tuvo lugar el 18 de diciembre de 2000 (véase el caso 1), al igual que el representante de Bangladesh. El proyecto de resolución se sometió a votación con el resultado de nueve votos a favor, uno en contra (Estados Unidos) y cuatro abstenciones (Francia, Irlanda, Noruega y Reino Unido); no participó en la votación un miembro del Consejo (Ucrania). Pero el proyecto de resolución no se aprobó por el voto en contra de un miembro permanente<sup>353</sup>.

<sup>351</sup> Véase S/PV.4248.

<sup>352</sup> S/2001/270.

<sup>353</sup> Véase S/PV.4305.

